

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15749

VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 183-2020-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Anexo "Actividades Económicas de la Fase 4" del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 **4**

R.S. N° 221-2020-PCM.- Designan Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA **5**

R.M. N° 336-2020-PCM.- Designan Secretaria IV del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 256-2020-MINCETUR.- Designan Director de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo **5**

CULTURA

R.VM. N° 000188-2020-VMPCIC/MC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Montículo Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima **6**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 283-2020-MINAGRI.- Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **7**

R.M. N° 285-2020-MINAGRI.- Designan Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental **8**

R.J. N° 0138-2020-INIA.- Aprueban la liberación de la nueva variedad de ryegrass denominada "INIA 910 - KUMYMARCA" **8**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 184-2020-MIDIS.- Designan Secretario General del Ministerio **9**

R.M. N° 185-2020-MIDIS.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 368-2020-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF **10**

D.S. N° 369-2020-EF.- Modifican Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto De Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF **11**

D.S. N° 370-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **13**

INTERIOR

R.M. N° 1056-2020-IN.- Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio **14**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 270-2020-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **14**

SALUD

D.S. N° 031-2020-SA.- Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA **14**

R.M. N° 966-2020/MINSA.- Aprueban la Guía Técnica: "Procedimiento de convalidación del Servicio COVID Especial - SERVICER para su contabilización como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS" **15**

R.M. N° 967-2020/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad **16**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 274-2020-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú", a favor de organismos ejecutores del sector público **17**

R.M. N° 275-2020-TR.- Amplían plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de la formulación de la Política Nacional de Empleo Decente **19**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 0845-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación del área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla" y su valor de tasación **19**

R.M. N° 0846-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" **22**

R.M. N° 0850-2020-MTC/01.03.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula la Compartición de Infraestructura Activa de la Red de Telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos **24**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 134-2020-PERU COMPRAS.- Modifican 6 Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de fabricación del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **26**

R.J. N° 135-2020-PERU COMPRAS.- Modifican 1 Ficha Técnica del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **27**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0080-2020/SBN.- Ponen a disposición de los administrados el APLICATIVO MOVIL DE LA SBN que funcionará en los Sistemas Operativos Móviles IOS y ANDROID, para acceder a diversos servicios y sistemas informáticos que tiene implementado la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales **28**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 199-2020-OS/CD.- Fijan valor de la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional **31**

Res. N° 200-2020-OS/CD.- Disponen la publicación del Informe Técnico N° 591-2020-GRT, "Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica 2019 - 2023" e Informe Técnico N° 592-2020-GRT, "Procedimiento de Determinación de los Importes de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2019 - 2023" **32**

Res. N° 201-2020-OS/CD.- Otorgan mandato de conexión solicitado por Fegurri S.A.C. **36**

Res. N° 202-2020-OS/CD.- Fijan Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional para el periodo de avenida y periodo de estiaje del año 2021 **38**

Res. N° 203-2020-OS/CD.- Aprueban Disposiciones para la Implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos en las Instalaciones donde se realizan actividades de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos **39**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 130-2020.- Formalizan aprobación e incorporación de perfiles de puestos correspondientes a diversas plazas **51**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0068-2020-APN-DIR.- Determinan casos en que se autoriza el embarque y desembarque de tripulantes de naves de transporte de carga y mercancías de tránsito internacional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19 **52**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 138-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **54**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000247-2020-SINEACE/CDAH-P.- Aprueban Normas de Competencia denominadas: "Asistir en acciones de intervención inicial en caso de emergencias, desastres o situación de peligro inminente" y "Promover y organizar acciones de prevención en caso de emergencias, desastres o situaciones de peligro inminente" **57**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

R.J. N° 002 - 2020-SUNEDU-02-15-01.- Amplian el plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de mayo de 2021 **59**

Res. N° 133-2020-SUNEDU/CD.- Deniegan la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Agraria La Molina, respecto a la creación de programas académicos de pregrado y de los programas de Maestría en Geomática Aplicada y Doctorado en Ciencia de Datos **60**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000337-2020-CE-PJ.- Aprueban versión N° 3 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial" **62**

Res. Adm. N° 000341-2020-CE-PJ.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ **62**

Res. Adm. N° 000343-2020-CE-PJ.- Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa, para la atención de la especialidad laboral (NLPT) **65**



Res. Adm. N° 000344-2020-CE-PJ.- Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM" **65**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 133-2020-UNISCJSA.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa **66**

Res. N° 6875-CU-2020.- Otorgan duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional del Centro del Perú **67**

Res. N° 6684-CU-2020.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Panamá, en comisión de servicios **68**

Res. N° 7095-CU-2020.- Otorgan duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional del Centro del Perú **68**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1298-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **69**

Res. N° 1299-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, lo designan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua y destacan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - Sede Tacna **69**

Res. N° 1300-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y la designan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata **70**

Res. N° 1301-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, su designación en el Primer Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María y asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima **70**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 030-2020-GRH-CR.- Declaran de necesidad pública e interés regional la Recategorización del Centro de Salud La Unión - Red de Salud Dos de Mayo, de I-4 a II-1 **70**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 21.- Modifican el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima y aprueban "Lineamientos para la Autorización para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés), en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional" **72**

MUNICIPALIDAD

DE LINCE

Ordenanza N° 447-2020-MDL.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Lince **75**

D.A. N° 15-2020-MDL.- Aprueban las Bases del sorteo electrónico 2020: "La Municipalidad de Lince premia tu puntualidad equipando tu Home Office" **76**

R.A. N° 125-2020-MDL.- Dejan sin efecto la R.A. N° 093-2020-MDL, mediante la cual se designó a Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva **78**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE QUILMANA

Ordenanza N° 003-2020-MDQ.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Quilmaná **78**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que modifica el Anexo "Actividades Económicas de la Fase 4" del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19****DECRETO SUPREMO
N° 183-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el referido Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del mismo Decreto Supremo;

Que, con los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM, se aprobaron las Fases 2 y 3, de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, detallándose las actividades en el Anexo "Actividades Económicas de la Fase 4" del citado Decreto Supremo, y estableciendo que las actividades no contempladas serán aprobadas progresivamente;

Que, en el referido Anexo "Actividades Económicas de la Fase 4" se aprueban diversas actividades en el ámbito del comercio y servicios; y, en cuanto al transporte marítimo se autoriza realizar el servicio de transporte marítimo de pasajeros (con aforo al 50% y sin incluir el transporte turístico); siendo el Ministerio de Salud (MINSA) el encargado de aprobar el protocolo correspondiente;

Que, asimismo, respecto al transporte de pasajeros por vías de navegación interiores, se autoriza el servicio de transporte de pasajeros y carga por vías de navegación interior por ríos y lagos (con aforo al 50%), siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el encargado de aprobar el protocolo correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que el servicio de transporte turístico acuático se desarrolla en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, se debe considerar dichos ámbitos así como señalar que el aforo es al 100% de su capacidad; asimismo, se debe eliminar la referencia al transporte de carga, toda vez que se encuentra habilitado desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional y la aplicación del 50% de su aforo comprometería la operatividad del servicio; siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el encargado de elaborar el Protocolo correspondiente;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Anexo "Actividades Económicas de la Fase 4" del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, cuya implementación se efectúa de manera progresiva, teniendo en cuenta los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Anexo "Actividades Económicas de la Fase 4" del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM.

Modifícase el Anexo "Actividades Económicas de la Fase 4" del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. El Anexo modificado forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 4

Actividades económicas	CIUU REV.4	Descripción de CIUU	Protocolo
Comercio			
Tiendas en general		Con aforo al 60 %	
Servicios			
Restaurantes y servicios afines, excepto bares		Con aforo al 50%	
Servicios de transporte marítimo de pasajeros (con aforo al 100%) incluido el transporte turístico nacional	5011	Transporte marítimo y de cabotaje de pasajeros	MTC
Servicios de transportes de pasajeros por vías de navegación interiores por ríos y lagos (con aforo al 100%) incluido el transporte turístico nacional	5021	Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores	MTC
Transporte aéreo. Vuelos internacionales a destinos sanitarios desde el 05 de octubre		Transporte de pasajeros por vía aérea	MTC
Servicios de agencia de viajes y operadores turísticos	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	MINSAs
Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (en destinos sanitarios y con aforo al 60%)	9101	Actividades de bibliotecas y archivos. Incl. Bibliotecas universitarias	
		Actividades y gestión de museos, monumentos arqueológicos prehispánicos, lugares y edificios históricos, centros culturales (no incluye proyección de películas, obras de teatro y espectáculos) y galerías.	
	9103	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales. Incl. Áreas naturales.	
Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (con aforo al 50%)		Actividades de parques temáticos.	MINSAs
		Actividades de clubes y asociaciones deportivas (actividades individuales o en parejas realizadas al aire libre)	MINSAs
		Pesca deportiva y deportes náuticos, así como su gestión de reservas y actividades de apoyo. Actividades de guías de montaña.	MINSAs

Todas estas actividades deberán respetar el distanciamiento social y uso de mascarillas

1906998-1

Designan Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 221-2020-PCM**

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñe el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FIDEL PINTADO PASAPERA como Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1906998-6

Designan Secretaria IV del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 336-2020-PCM**

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretaria IV del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;
Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GREASE ELIZABETH ESPINAL VELASQUEZ, en el cargo de Secretaria IV del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1906964-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Director de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 256-2020-MINCETUR**

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOSÉ WENCESLAO JAIMES MONTERO, en el cargo de Director de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1906742-1

CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Montículo Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000188-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 24 de noviembre del 2020

VISTOS: el Informe N° 000005-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000588-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatoria, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental y paisaje arqueológico;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y/o del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, mediante el Informe N° D000527-2019-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, recomienda declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva, plano perimétrico N° PP-022-MC_DGPA/DSFL-2015WGS84 y plano de ubicación N° UB-043-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84) del Sitio Arqueológico Montículo Zapán, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N° D000013-2019-DSFL-NPP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, determinó que el ámbito del Sitio Arqueológico Montículo Zapán se encuentra comprendido en su totalidad dentro del predio inscrito en la Partida N° 12629730, de copropiedad de la sociedad conyugal conformada por Félix Esteban García Charqui y María Paulina Osorio Alegre, y la empresa CIA Inmobiliaria Promotora y Constructora GYM E.I.R.L., conforme a lo consignado en el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 1839144 emitido el 5 de abril de 2019 por la Oficina Registral de Lima y complementado con el diagnóstico técnico elaborado por dicha Dirección;

Que, en razón a ello, mediante el Oficio N° 882-2015-DSFL-DGPA/MC, el Oficio N° SS179-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Carta N° D000154-2019-DSFL/MC y la Carta N° 000023-2020-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, notificó a los copropietarios respecto al inicio del procedimiento de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Montículo Zapán, en adelante el procedimiento;

Que, mediante el escrito del 25 de junio de 2015, la empresa CIA Inmobiliaria Promotora y Constructora GYM E.I.R.L. comunicó que no se opone al inicio del procedimiento, empero, exige que se respete su derecho de propiedad, no se recorte aquel y manifiesta contar con licencia de uso de agua para riego otorgado mediante Resolución Administrativa N° 102-2005-AG/ATDR.CHRL al predio de su propiedad;

Que, a través del escrito recibido el 3 de marzo de 2020, los señores Félix Esteban García Charqui y María Paulina Osorio Alegre, señalan que no se oponen a la ejecución del procedimiento, no obstante, señalan que el montículo de



piedra ubicado en su predio, se formó producto de la limpieza para actividades de cultivo y no se trata de un monumento arqueológico, exigiendo el respeto de la propiedad privada y que no se recorte parte del área de su propiedad;

Que, al respecto debe precisarse que si bien es cierto que el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de la propiedad y su ejercicio, también es cierto que, este derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, es decir, este derecho debe ceder ante las obligaciones del Estado y de la sociedad, máxime si se tiene en cuenta que la Carta Política en su artículo 21 establece que el patrimonio cultural de la Nación está protegido por el Estado;

Que, el derecho de propiedad y su ejercicio no pueden suponer desde ningún punto de vista, desproteger o asignar usos incompatibles a la condición cultural de los monumentos arqueológicos prehispánicos, ya que el interés de la sociedad (en el que se comprende la protección del patrimonio cultural) reclama que los derechos sobre bienes culturales se ejerzan de forma apropiada, por lo que razonablemente se fijan restricciones, limitaciones y obligaciones a la propiedad privada por motivo de bien común (interés público) de la protección del bien cultural;

Que, no obstante que tanto la empresa CIA Inmobiliaria Promotora y Constructora GYM E.I.R.L. y los señores Félix Esteban García Charqui y María Paulina Osorio Alegre no formulan oposición al procedimiento, mediante Informe N° 000577-2020-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, ha realizado la evaluación de la documentación acompañada a sus alegaciones, la cual está referida a la propiedad del bien inmueble, así como a documentación emitida por el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives respecto de aquel, lo cual no es objeto de controversia en el procedimiento;

Que, mediante Memorando N° D000371-2019-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas informó que no se ha identificado pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Sitio Arqueológico Montículo Zapán, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

Que, mediante Informe N° 000005-2020-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, esto es, la prerrogativa para identificar, inventariar y registrar los monumentos arqueológicos con fines de declaración y delimitación, emite opinión favorable para la declaración como patrimonio cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Montículo Zapán;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar patrimonio cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Montículo Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Canta		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18 Sur	
		UTM Este	UTM Norte
Montículo Zapán	Santa Rosa de Quives	289566.3958	8706726.7308

Artículo 2. Aprobar el Expediente Técnico de Delimitación (memoria descriptiva, ficha técnica y planos) del Sitio Arqueológico Montículo Zapán, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Montículo Zapán	PP-022-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84	2915.95	0.2915	201.96
	UB-043-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84			

Artículo 3. Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIF), de ser el caso, la condición de patrimonio cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Montículo Zapán, así como el expediente técnico señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4. Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Montículo Zapán, debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico a la sociedad conyugal conformada por el señor Félix Esteban García Charqui y la señora María Paulina Osorio Alegre, y la empresa CIA Inmobiliaria Promotora y Constructora GYM E.I.R.L., para los fines correspondientes.

Artículo 6. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Gobierno Regional de Lima y al Ministerio de Agricultura y Riego, para efectos de que el Sitio Arqueológico Montículo Zapán sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1906389-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2020-MINAGRI

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0328-2019-MINAGRI, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de octubre de 2019, se designó al señor Juan Carlos Reynaldo Quesada Chiarella, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde sea aceptada; así como designar a la profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Reynaldo Quesada Chiarella, al cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Elizabeth Leonidas Salvador Rosales, en el puesto de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERON
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1906812-1

Designan Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2020-MINAGRI

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0043-2020-MINAGRI, se designó al señor Washington Córdova Huamán, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, la misma que es necesario aceptar, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Washington Córdova Huamán, al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Javier Antonio Bobadilla Leiva, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERON
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1906988-1

Aprueban la liberación de la nueva variedad de ryegrass denominada "INIA 910 - KUMYMARCA"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0138-2020-INIA

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTO: El Memorando N° 589-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/D y sus antecedentes de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria; y el Informe N° 0235-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece el marco jurídico aplicable mediante el cual el Estado, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, promueve el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, con Resolución Jefatural N° 0138-2016-INIA de fecha 20 de julio de 2016, se aprueba la Directiva General N° 002-2016-INIA, "Directiva para la generación y lanzamiento de nuevas variedades o cultivares en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA", la cual tiene como objeto establecer procedimientos técnicos y administrativos, para la generación y lanzamiento de una nueva variedad o cultivar del INIA;

Que, mediante Oficio N° 054-2020-MINAGRI-INIA-EE-BI/CN-PN-PyF de fecha 28 de agosto de 2020, el Coordinador del Programa Nacional de Pastos y Forrajes remite a la Subdirección de Productos Agrarios (SDPA) de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) el expediente técnico de la nueva variedad de ryegrass desarrollado por la Estación Experimental Agraria (EEA) Baños del Inca, a fin de solicitar el trámite correspondiente; cabe señalar que, con el Informe Técnico N° 014-2020-MINAGRI-INIA-DDTA-SDPA/RAR de fecha 21 de setiembre de 2020, se precisa que la nueva variedad de ryegrass tiene como denominación "INIA 910 - KUMYMARCA";

Que, con Informe N° 0042-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/AESPA de fecha 22 de setiembre de 2020, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (SDPIA-DGIA), a través del Área de Estudios Socio Económicos y Prospectiva Agraria (AESPA), considera la viabilidad del componente estadístico del expediente técnico de la nueva variedad de ryegrass "INIA 910 - KUMYMARCA", dando conformidad y validación a los resultados a nivel estadístico en sus dos fases;

Que, por el Informe Técnico N° 004-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-AESPA/DFAM de fecha 23 de setiembre de 2020, la SDPIA-DGIA, a través del AESPA, otorga su conformidad al análisis económico (análisis de rentabilidad, de riesgo de rendimiento, de riesgo de costos y de sensibilidad) y los respectivos resultados de la nueva variedad de ryegrass "INIA 910 - KUMYMARCA", señalando que la rentabilidad de la nueva variedad, para la producción de forraje verde es superior (117.21%) que la variedad testigo, y para la producción de semilla es superior (118.68%) que la variedad testigo;

Que, por Memorando N° 1961-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG de fecha 15 de octubre de 2020, la DDTA remite a la DGIA el expediente Técnico que sustenta la nueva variedad de ryegrass "INIA 910 - KUMYMARCA", solicitando que se continúen con los trámites para la aprobación de su liberación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 014-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-APIA/APGG de fecha 13 de noviembre de 2020, la SDPIA-DGIA, a través del AESPA, informa lo siguiente: (i) que los cultivares de la especie *Lolium multiflorum* LAM., no cuentan con Reglamento Específico, por lo que en atención al artículo 23 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales no es obligatoria, y (ii) con Oficio N° 060-2020-MINAGRI-INIA/Rep. de fecha 23 de octubre de 2020, el INIA presentó la solicitud para la inscripción de la nueva variedad de ryegrass "INIA 910 - KUMYMARCA" en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de



la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la cual se le ha asignado el Expediente N° 001670-2020/DIN;

Que, con Oficio N° 266-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDPIA de fecha 16 de noviembre de 2020 y Memorando N° 589-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/D de fecha 25 de noviembre de 2020, la DGIA remite el expediente que sustenta la liberación de la nueva variedad de ryegrass "INIA 910 - KUMYMARCA" para su aprobación, señalando lo siguiente: "(...) es sobresaliente en calidad y productividad, constituye una alternativa tecnológica para mejorar la producción y la rentabilidad de los productores de las zonas agroecológicas de la sierra tropical del norte del Perú, entre los 2,650 a 3,277 msnm; tiene excelente adaptación a las condiciones agroecológicas de mayor presencia de la ganadería en Cajamarca, lo que permite al cultivo tener buen rendimiento de forraje verde, materia seca y calidad proteica (...)";

Que, mediante Informe N° 0235-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 25 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la variedad de ryegrass denominada "INIA 910 - KUMYMARCA", desarrollada por el Programa Nacional de Pastos y Forrajes en la EEA Baños del Inca, se encuentra expedita para su liberación, por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural autorizando su liberación, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.13.3 de la Directiva General N° 002-2016-INIA;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liberación de la nueva variedad de ryegrass denominada "INIA 910 - KUMYMARCA", sustentada en el Expediente Técnico que obra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la difusión de la nueva variedad de ryegrass denominada "INIA 910 - KUMYMARCA"; la cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Estación Experimental Agraria Baños del Inca.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/inia>) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1906814-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2020-MIDIS

Lima, 26 de noviembre de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 028-2020-MIDIS/DM del Despacho Ministerial; el Memorando N° 1318 -2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 412-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Secretario/a General, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gastón Roger Remy Llacsas como Secretario General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1906982-1

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2020-MIDIS

Lima, 26 de noviembre de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 027-2020-MIDIS/DM del Despacho Ministerial; el Memorando N° 1317-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 411-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo, corresponde designar a la persona que asumirá el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Elena Juscamaita Arangüena, en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1906983-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 368-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 669 481 000,00 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo efectuada en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento externo es hasta por US\$ 2 974 793 109,69 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE Y 69/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales corresponden al Sub Programa Apoyo a la Balanza de Pagos hasta por US\$ 1 405 312 109,69 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO NUEVE Y 69/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la autorización precedente, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por un monto de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Desarrollo del Capital Humano", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al monto destinado al Sub Programa Apoyo a la Balanza de Pagos establecido en el inciso 2 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019;

Que, el citado endeudamiento es destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual vigente;

Que, la referida operación de endeudamiento externo, contempla: la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y, la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la referida operación de endeudamiento externo se enmarca en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y en lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamiento Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Desarrollo del Capital Humano".

1.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo es mediante trece (13) cuotas semestrales y consecutivas, en los siguientes porcentajes del monto de préstamo y fechas: 8% del 15 de febrero 2025 hasta el 15 de agosto de 2030 correspondiente a las primeras doce (12) cuotas, y 4% el 15 de febrero 2031 referida a la última cuota. Devengan una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0.25% anual sobre el monto por desembolsar del préstamo, así como una comisión de financiamiento del 0.25% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2. Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable



2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Desarrollo del Capital Humano" es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 4. Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1906998-2

Modifican Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 369-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 220-2020-EF se aprueban las Normas Complementarias para la aplicación

del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 5 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020 dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de septiembre de 2020;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Informe N° 14-2020-JUS-CR-ST, señala que existen inconvenientes respecto a la realización e identificación de las transferencias financieras de los recursos obtenidos por la reducción y/o descuentos de ingresos mensuales al amparo del Decreto de Urgencia N° 063-2020 de las entidades del Poder Ejecutivo, así como de las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida norma; por lo que, resulta necesario establecer un nuevo plazo en el artículo 5 de las Normas Complementarias, para que las entidades puedan dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia;

Que, de acuerdo al inciso 1 del artículo 6 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales o descuentos voluntarios son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19, debe considerar a todo el personal de la salud que haya brindado servicios, de manera directa, al Estado y que haya fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención y atención del COVID-19, durante el periodo de Emergencia Sanitaria declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y ampliado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, es decir, entre el 12 de marzo y el 07 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA se prorroga a partir del 08 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria, debido a que la situación generada por la pandemia del COVID-19 se mantiene;

Que, de acuerdo a los reportes públicos del Colegio Médico del Perú, Colegio de Enfermeros del Perú y Colegio de Obstetras del Perú, con posterioridad al 07 de septiembre del presente año han ocurrido más decesos del personal de la salud a consecuencia del COVID-19; por lo que en atención al principio de igualdad, resulta necesario ampliar el plazo establecido en el inciso 1 del artículo 6 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, a fin de considerar al personal de la salud fallecido hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, resulta necesario establecer un monto de la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, considerando que en muchos casos se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, así como disponer criterios para su distribución; y, establecer un nuevo plazo para que el Ministerio de Salud remita el listado final del personal de salud fallecido hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el artículo 5, el inciso 1 del artículo 6, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, respecto al destino de los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales; los criterios para la determinación y distribución del monto de la entrega económica; y, el plazo que tiene el Ministerio de Salud para remitir el listado final del personal de salud fallecido a consecuencia del COVID-19;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020

Modifícanse el artículo 5, el inciso 1 del artículo 6, el

numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, aprobadas por el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, los cuales quedan redactados conforme al siguiente texto:

“Artículo 5.- Respecto a las Transferencias Financieras

Dispónese que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2020.”

“Artículo 6.- Destino de los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales

Los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales o descuentos voluntarios son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19, para tal efecto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Se debe considerar a todo el personal de la salud que haya brindado servicios, de manera directa, al Estado y que haya fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención y atención del COVID-19, entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.
(...)”

“Artículo 7.- Determinación y distribución del monto de la entrega económica

7.1 El monto de la entrega económica asciende a la suma de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por cada personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19, a favor de sus deudos. En el caso de obtener saldos pendientes de distribución, posterior al período señalado en el inciso 1 del artículo 6 de las presentes Normas Complementarias, se debe proceder a distribuir

en partes iguales el saldo obtenido entre el número total del personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19.

(...)”

“Artículo 8.- Identificación y remisión de información

(...)

8.2 Las entidades señaladas en el numeral 8.1 del presente artículo deben ingresar la información del personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en el INFORHUS dentro de los quince (15) días hábiles después de culminado el periodo señalado en el inciso 1 del artículo 6 de las presentes Normas Complementarias, siendo responsables del registro y veracidad de la misma, bajo responsabilidad administrativa. Finalizado el plazo señalado, el Ministerio de Salud procede con el cierre del INFORHUS para remitir el listado final al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, debe remitir la información mensual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de concluido el mes, respecto al personal de la salud fallecido y datos de contacto de sus familiares.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Salud y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1906998-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 370-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 033-2019, Decreto de Urgencia que autoriza el financiamiento de planes urbanos con cargo a los recursos señalados en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, autoriza, en el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incorporados previamente conforme al numeral 2.1 del mencionado artículo, para la ejecución de los planes urbanos, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse; disponiendo que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de esta última;

Que, mediante Oficio N° 1227-2020-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/3 563 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 150101: Municipalidad Metropolitana de Lima, para financiar la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima Metropolitana 2021-2040 (PLANMET 2040); adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 359-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio; así como el Convenio N° 606-2020-VIVIENDA, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 563 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 033-2019, Decreto de Urgencia que autoriza el financiamiento de planes urbanos con cargo a los recursos señalados en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 563 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para financiar la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima Metropolitana 2021-2040 (PLANMET 2040), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	037 :	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001021 :	Planeamiento Territorial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 563 000,00
TOTAL EGRESOS		3 563 000,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	150101 :	Municipalidad Metropolitana de Lima
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001022 :	Planeamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 563 000,00
TOTAL EGRESOS		3 563 000,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1906998-4

INTERIOR

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1056-2020-IN

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo confianza;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora FABIOLA ELVIRA GARCÍA-MOREY GONZALES en el cargo público de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1906801-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2020-MIMP

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 004), en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MILENKA LITA ESLAVA DIAZ en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1906994-1

SALUD

Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA

DECRETO SUPREMO N° 031-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal e) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.5 del artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, plazo que vence el 6 de diciembre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, se aprueba el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú"; y, la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", correspondientes al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud;

Que, con Decreto Supremo N° 029-2020-SA se modifica el Anexo I "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, y se incorpora la relación de bienes y servicios al Anexo II "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19" del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, respecto al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 022-2020-SA, señala que la entidad u órgano que formuló el pedido de declaratoria de la emergencia sanitaria puede solicitar su prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el



tiempo, y excepcionalmente, solicitar su prórroga más de una vez en tanto se mantenga el evento o situación que configuró la declaratoria de emergencia sanitaria. Asimismo, contempla que la duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada y su solicitud debe efectuarse con una anticipación no menor a quince días calendario previos a la conclusión de la vigencia del plazo señalado en la declaratoria de la emergencia sanitaria o, de ser el caso, de su prórroga;

Que, con Nota Informativa N° 1929-2020-DGOS/MINSA, que adjunta el Informe N° 039-2020-NCL-DIMON-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud solicita la prórroga de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° 033-2020-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, en el cual emite opinión favorable para la prórroga por noventa (90) días de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, indicando que se mantienen el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", que como Anexo I y II forman parte del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, modificado por la Ley N° 31027; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por Decretos Supremos N° 015-2015-SA y N° 022-2020-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria

Prórroguese a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las

poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por Decretos Supremos N° 015-2015-SA y N° 022-2020-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA.

3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA, N° 011-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 029-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por Decretos Supremos N° 015-2015-SA y N° 022-2020-SA.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1906998-5

Aprueban la Guía Técnica: "Procedimiento de convalidación del Servicio COVID Especial - SERVICER para su contabilización como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 966-2020/MINSA**

Lima, 26 de noviembre del 2020

Visto; el Expediente N° 20-085355-001 que contiene los Informes N°s 321 y 363-2020-DIPLAN-DIGEP/MINSA, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es ámbito de su competencia los Recursos Humanos en Salud;

Que, asimismo, el literal h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, establece que, es función rectora del Ministerio de Salud, entre otras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política

nacional y políticas sectoriales de salud, así como, para la gestión de los recursos del sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), siendo prorrogada mediante los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA y 027-2020-SA, hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose, asimismo, una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como, para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-2020, que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del CORONAVIRUS (COVID-19), en su artículo 4 dispone, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la creación del Servicio COVID Especial – SERVICER, en el cual pueden participar los profesionales de la salud peruanos y extranjeros. Este servicio tiene como duración el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria hasta treinta días calendario posteriores al término. Para su implementación, la contratación de los profesionales se realiza mediante el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, al término del servicio, se otorga una constancia por el tiempo efectivo que se contabiliza como parte del SERUMS regulado por Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud–SERUMS, establece que, el SERUMS será prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento; asimismo, el artículo 4 establece que, el cumplimiento del servicio tendrá una duración máxima de un año;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, y sus modificatorias, señala que, el SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país, orientado a desarrollar actividades preventivo promocionales en establecimientos de salud del sector o equivalente en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 23330, modificado por Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA, señala que, la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS podrá tener una duración máxima de doce (12) meses calendario, debiendo estipularse en el contrato a suscribirse para dicho fin, la duración efectiva del mismo;

Que, el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, establece reglas para la prestación del Servicio COVID Especial - SERVICER;

Que, el artículo 114 y los literales e) y k) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establecen que, la Dirección General de Personal de la Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial; y tiene entre sus funciones, el proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de personal de salud y los servicios complementarios que realizan los profesionales de la salud; y conducir el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, así como, realizar su seguimiento y monitoreo;

Que, mediante los documentos de visto, la Dirección de Planificación del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, ha propuesto la Guía Técnica: "Procedimiento de convalidación del Servicio COVID Especial – SERVICER para su contabilización como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS", cuya finalidad es uniformizar el procedimiento para la convalidación del tiempo de prestación del Servicio COVID Especial – SERVICER, para su contabilización como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del CORONAVIRUS (COVID-19);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Guía Técnica: "Procedimiento de convalidación del Servicio COVID Especial – SERVICER para su contabilización como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS"

Aprobar la Guía Técnica: "Procedimiento de convalidación del Servicio COVID Especial – SERVICER para su contabilización como parte del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1906904-1

Aprueban el Documento Técnico: Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 967-2020/MINSA**

Lima, 26 de noviembre del 2020

Visto, el Expediente N° 19-120417-002, que contiene los Oficios N° 0180-2020-JEF-OPE/INS y N° 2646-2020-JEF-OPE/INS y las Notas Informativas N° 014-2020-CENAN/INS, N° 019-2020-DEPRYDAN-CENAN/INS y N° 081-2020-CENAN/INS, del Instituto Nacional de Salud; los Oficios N° 103-2020-DGIESP/



MINSA y N° 3292-2019-DGIESP/MINSA, y los Informes N° 001-2020-UFANS-DGIESP/MINSA y N° 120-2019-DHB-EVN-DVICI-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 927-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; siendo la protección de la salud de interés público, por tanto, responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la referida norma legal, modificado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros, respectivamente;

Que, el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, dispone como un objetivo funcional institucional del Instituto Nacional de Salud, ejecutar la vigilancia alimentaria y nutricional para la prevención y control de los riesgos y daños nutricionales en la población;

Que, el artículo 39 del precitado Reglamento establece que el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de programar, ejecutar y evaluar las investigaciones y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación y nutrición humana, precisando en su literal c), que dicho Centro Nacional está a cargo de realizar investigación en nutrición con la finalidad de mejorar la situación nutricional de la población;

Que, mediante los documentos del visto, el Instituto Nacional de Salud ha elaborado el Documento Técnico: Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad, cuya finalidad es contribuir a la mejora y el mantenimiento del estado de nutrición y salud de la población peruana menor de 2 años de edad, y a la promoción de una alimentación saludable;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud; y, con la opinión favorable de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de

Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA/INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1906904-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú", a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2020-TR

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Informes N° 217-2020-TP/DE/UGI-CFATEP y N° 223-2020-TP/DE/UGI-CFATEP, de la Unidad de Gestión de Intervenciones; los Informes N° 01016-2020-TP/DE/UPPSM-CFPP y N° 1075-2020-TP/DE/UPPSM-CFPP, de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización; el Informe N° 074-2020-TP/DE/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1019-2020-MTPE/3/24.1, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorando N° 0798-2020-MTPE/3, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Memorando N° 1096-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 2161-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR y modificatorias, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información

que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, el Manual de Operaciones del Programa para Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificatorias, establece en el artículo 1, que el Programa tiene por finalidad contribuir temporalmente en la mejora de los ingresos de la población en edad de trabajar a partir de 18 años en situación de desempleo o afectada por una emergencia o desastre natural;

Que, el artículo 4 del citado Manual establece, entre otras, las siguientes funciones generales del Programa: a) Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC); y c) Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales;

Que, el literal c) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modificatorias, autoriza, de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas referidas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales; asimismo, el numeral 17.2 del citado artículo dispone que dichas transferencias deberán ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, con la finalidad de generar empleo temporal a través de la modalidad No Concursable, en los ámbitos del Plan de Cierre de Brechas, Corredor Vial Sur, y VRAEM, en el marco de la reactivación económica frente al COVID-19, implementada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" propuso ampliar su intervención, a través del financiamiento de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión;

Que, mediante Oficio N° 1737-2020-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Secretaría General, solicita una Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales por el importe de S/ 36 784 535,00 (Treinta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles), para financiar la ejecución de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión, a fin de reactivar la economía y beneficiar a los habitantes afectados en los ámbitos anteriormente señalados, a consecuencia del COVID-19;

Que, a través del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 126-2020, se aprobó autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 36 784 535,00 (Treinta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la ejecución de cuarenta y dos (42) inversiones mediante el Programa "Trabaja Perú", que contribuyan a la generación de empleo temporal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-TR, se aprueba la desagregación de los recursos aprobados en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 126-2020, que autoriza una Transferencia de Partidas por un monto de S/ 36 784 535,00 (Treinta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, por su parte, el Programa, mediante Resolución Directoral N° 131-2020-TP/DE, aprueba el "Cronograma de Actividades para Proyectos No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-07, en el marco del

Decreto de Urgencia N° 126-2020", conforme al anexo que forma parte de dicha Resolución Directoral;

Que, a través del Informe N° 217-2020-TP/DE/UGI-CFATEP, la Unidad de Gestión de Intervenciones informa a la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización sobre la aprobación de la Resolución Directoral antes mencionada, por lo que solicita la certificación presupuestal respectiva, con la finalidad de iniciar el trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera de cuarenta y dos (42) proyectos de inversión de la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-07, en el marco del Decreto de Urgencia N° 126-2020, cuyo Aporte Total del Programa asciende a S/ 36 784 535,00 (Treinta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 01016-2020-TP/DE/UPPSM-CFPP, la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización informa a la Unidad de Gestión de Intervenciones sobre la aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario N° 1101-2020, por el importe de S/ 36 784 535,00 (Treinta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles) para financiar el Aporte Total del Programa de los cuarenta y dos (42) proyectos de inversión señalados precedentemente;

Que, a través del Informe N° 223-2020-TP/DE/UGI-CFATEP, la Unidad de Gestión de Intervenciones solicita a la Dirección Ejecutiva dar inicio al trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera de cuarenta y uno (41) convenios suscritos por los organismos ejecutores respectivos, por un importe total de S/ 36 213 570,00 (Treinta y Seis Millones Doscientos Trece Mil Quinientos Setenta y 00/100 Soles), como Aporte Total de Programa para la ejecución de proyectos de inversión en los departamentos de Apurímac (02), Ayacucho (02), Cusco (18), Huancavelica (01) y Loreto (18), con el cual se estima generar 2 713 empleos temporales en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-07, en el marco del Decreto de Urgencia N° 126-2020; asimismo, dicha Unidad de línea precisa que el proyecto con CUI N° 2464646 de la Municipalidad Distrital de Maquia no forma parte de la mencionada solicitud, toda vez que fue declarada No Conforme;

Que, con Informe N° 1075-2020-TP/DE/UPPSM-CFPP, la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización señala que se cuenta con la Certificación del Crédito Presupuestario N° 1101-2020, por el importe de S/ 36 784 535,00 (Treinta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles), por lo que considera procedente que se efectúe la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa de los cuarenta y uno (41) convenios suscritos con los organismos ejecutores en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-07, en el marco del Decreto de Urgencia N° 126-2020, cuyo importe total asciende a S/ 36 213 570,00 (Treinta y Seis Millones Doscientos Trece Mil Quinientos Setenta y 00/100 Soles), para lo cual se requiere la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo dispuesto en el literal c) del inciso 17.1 y el inciso 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Informe N° 074-2020-TP/DE/UAAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa considera procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 1096-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, remite los informes N° 0673-2020-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y N° 0469-2020-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, las cuales emiten opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial que autoriza transferencias financieras del Programa "Trabaja Perú", a favor de organismos ejecutores del sector público;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa



para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; y el literal c) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de cuarenta y uno (41) convenios en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-07, en el marco del Decreto de Urgencia N° 126-2020, por el importe total de S/ 36 213 570,00 (Treinta y Seis Millones Doscientos Trece Mil Quinientos Setenta y 00/100 Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- La presente resolución y su Anexo se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1906930-1

Amplían plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de la formulación de la Política Nacional de Empleo Decente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2020-TR

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 0959-2020-MTPE/3/17, de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 2188-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 290-2019-TR, se aprueba la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y, a través de su artículo 4, se encarga a la Dirección General de Promoción del Empleo del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, la formulación de la Política Nacional del Empleo Decente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2020-TR, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de la formulación de la Política Nacional del Empleo Decente;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la referida resolución ministerial, el Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por un/a representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Agricultura y Riego, del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2020-TR se amplía el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial, hasta el 27 de noviembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 168-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2020, se modifica el Anexo I del mencionado reglamento, referido al contenido de una Política Nacional, incorporándose el numeral 5.4 sobre las Actividades para Proveer el Servicio;

Que, de acuerdo al Informe N° 0673-2020-MTPE/3/17.1, de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, a efectos de incorporar en la Política Nacional del Empleo Decente, que se encuentra en proceso de formulación, las actividades para la prestación de los servicios identificados y que dicha política cumpla íntegramente con todos los apartados señalados en el Anexo 1 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, resulta necesaria la ampliación del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de la formulación de la Política Nacional del Empleo Decente, creado por Resolución Ministerial N° 060-2020-TR, hasta el 05 de febrero de 2021;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación de plazo

Ampliar el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de la formulación de la Política Nacional de Empleo Decente, creado por Resolución Ministerial N° 060-2020-TR, hasta el 05 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1906936-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de la expropiación del área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla" y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0845-2020-MTC/01.02

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO: La Nota de Elevación N° 165-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra "Carretera Mala – Calango – La Capilla", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor

de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 0438-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Dirección de Construcción, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código: MAL-TA-497, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla", en adelante la Obra;

Que, con Memorandum N° 593-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 376-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL y el Informe N° 094-2020/CONRECH/YLJD, el cual cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial y la aprobación de la referida Subdirección, a través de los cuales señalan que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 556-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2248-2020-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 13 654,66 (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 66/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA - CALANGO - LA CAPILLA"								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	JACINTA BARAHONA VDA. DE HUAPAYA	CÓDIGO: MAL-TA-497	ÁREA AFECTADA: 162.00 m ²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			Norte: Colinda con la carretera Mala-Calango-La Capilla, en línea quebrada de tramos: 1-2 de 35.97 m; 2-3 de 47.77 m	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
			Sur: Colinda con el área remanente del mismo predio, en línea quebrada de tramos: 3-4 de 22.34 m; 4-5 de 17.22 m; 5-6 de 17.30 m; 6-7 de 17.30 m; 7-8 de 9.90 m				ESTE (X)	NORTE (Y)
			Este: Colinda con el punto de intersección vertice, 3	1	1-2	35.97	334899.0970	8614826.1531
			Oeste: Colinda con el predio de UC 15050, en línea recta: 8-1 de 3.14 m	2	2-3	47.77	334934.5176	8614832.4333
			PARTIDA REGISTRAL: N° 21109843 perteneciente a Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, Sede Lima.	3	3-4	22.34	334981.0003	8614843.4399
			CERTIFICADO REGISTRAL	4	4-5	17.22	334959.5984	8614837.0378
			INMOBILIARIO: Emitido con fecha 11.04.2018, por la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX, Sede Lima.	5	5-6	17.30	334943.0234	8614832.3844
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 12.10.2017 (Informe Técnico N° 22586-2017-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 11.10.2017) por la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.	6	6-7	17.30	334926.2178	8614828.2758
	7	7-8	9.90	334909.2825	8614824.7395			
	8	8-1	3.14	334899.5250	8614823.0451			
						13 654,66		

Aprueban ejecución de la expropiación del área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0846-2020-MTC/01.02

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO: La Nota de Elevación N° 179-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia

forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, señala que transcurrido el plazo para la aceptación sin que el sujeto pasivo haya aceptado, esta se considera rechazada y se inicia el procedimiento de expropiación;

Que, mediante Oficio N° 508-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Dirección de Construcción, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código: PAS-EV08-CHAIL-025, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", en adelante la Obra;

Que, con Memorandum N° 620-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 391-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL y el Informe N° 048-2020-ADS-HSLM, el cual cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial y la aprobación de la referida Subdirección, a través de los cuales señalan que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 2750-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2429-2020-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 465 371,04 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 04/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACION DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)".

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					Valor de la Tasación (S/)	
			CÓDIGO: PAS-EV08-CHAI1-025	ÁREA AFECTADA: 5.606.88 m2	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	MALHABER DAVILA, DECIDERIO MILIAN DE MALHABER, JULIA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA (ml):	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS84		465 371,04
							Este (X)	Norte (Y)	
				P1	P1-P2	12.29	626986.7074	9246442.8058	
				P2	P2-P3	12.29	626992.5173	9246431.9757	
				P3	P3-P4	12.29	626998.2824	9246421.1218	
				P4	P4-P5	24.59	627004.0026	9246410.2441	
				P5	P5-P6	12.29	627015.3366	9246388.4184	
				P6	P6-P7	12.29	627020.8932	9246377.4707	
				P7	P7-P8	12.29	627026.4330	9246366.5000	
				P8	P8-P9	12.29	627031.9274	9246355.5065	
				P9	P9-P10	12.29	627037.3764	9246344.4905	
				P10	P10-P11	40.12	627042.7798	9246333.4520	
				P11	P11-P12	26.85	627082.7287	9246329.7284	
				P12	P12-P13	14.72	627084.9491	9246356.4899	
				P13	P13-P14	14.72	627078.4620	9246369.7046	
				P14	P14-P15	14.72	627071.9107	9246382.8877	
				P15	P15-P16	14.72	627065.2954	9246396.0387	
				P16	P16-P17	14.72	627058.6160	9246409.1573	
P17	P17-P18	14.72	627051.8729	9246422.2433					
P18	P18-P1	58.84	627045.0662	9246435.2963					
• Por el Norte: Con predio inscrito en la PE N° 11278390 con: 58.84 ml. • Por el Sur: Con predio inscrito en la PE N° 11172556 con: 66.97 ml. • Por el Este: Área remanente del mismo predio PE 02297731 con: 88.33 ml. • Por el Oeste Área remanente del mismo predio PE 02297731 con: 122.90 ml. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 26.04.2018 (Informe Técnico N° 3933-2018-ZR-N.II/OC-OR-CHICLAYO-R, por la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Respecto a la PE Nro. 02297731 del Registro de Predios, emitido con fecha 16.04.2018 por la Oficina Registral de Chiclayo- Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.									

1906963-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula la Compartición de Infraestructura Activa de la Red de Telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0850-2020-MTC/01.03

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO: El Informe N° 0973-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el Estado promueve la convergencia de redes y servicios, facilitando la interoperabilidad de diferentes plataformas de red, así como la prestación de diversos servicios y aplicaciones sobre una misma plataforma tecnológica, reconociendo a la convergencia como un elemento fundamental para el desarrollo de la Sociedad de la Información y la integración de las diferentes regiones del país; y se declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia, correspondiendo al Estado su fomento, administración y control;

Que, el numeral 8 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, asimismo, el numeral 18 del artículo 1 del Capítulo I Complementario del Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la de normar y regular el acceso y uso compartido de la infraestructura activa de telecomunicaciones;

Que, teniendo en cuenta que el 58% de las localidades a nivel nacional no tienen acceso al servicio de telefonía móvil, resulta conveniente facilitar la compartición de infraestructura activa, con el fin de aprovechar las oportunidades de crecimiento y desarrollo que nos ofrecen las telecomunicaciones, para conseguir una mayor integración de los pueblos, las personas, los mercados, así como para dinamizar la economía del país; consolidando la competencia y facilitando la reducción de costos en nuevas inversiones que podrían reducir la brecha en infraestructura; y la expansión de servicios en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, el artículo 1 del Título I Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala como objetivo de los lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de las telecomunicaciones el establecer un marco que promueva el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, consolidando la competencia y reduciendo la brecha en infraestructura, y la expansión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;



Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0973-2020-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula la Compartición de Infraestructura Activa de la Red de Telecomunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, se aprobó la Directiva N° 010-2018-MTC/01, "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", la misma que establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-

98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, siendo aplicable en el presente caso el citado plazo por tratarse de un proyecto normativo relacionado a servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula la Compartición de Infraestructura Activa de la Red de Telecomunicaciones, por un plazo de quince (15) días calendario, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, cuyo Texto Integrado ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones; los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddj-plantilla.xls>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Carácter General; y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula la Compartición de Infraestructura Activa de la Red de Telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, o vía correo electrónico a la dirección rfarromeque@mtc.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1906977-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Modifican 6 Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de fabricación del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 134-2020-PERÚ COMPRAS**

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000092-2020-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 2 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000239-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos

Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento, señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común; y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC;

Que, los Documentos de Información Complementaria referidos en el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento, contienen información complementaria a la Ficha Técnica. Cabe precisar que, dichos documentos se encuentran referidos en la Directiva y el ROF de PERÚ COMPRAS como Documentos de Orientación;

Que, el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, señala que los Documentos de Orientación contienen los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias de los mismos; precisando en su numeral 8.10 que dichos documentos se aprueban, modifican o dejan sin efecto mediante Resolución Jefatural;

Que, a través del Informe N° 000092-2020-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y



Sistematización sustenta la modificación de seis (6) Fichas Técnicas y del Documento de Información Complementaria del rubro Componentes y suministros de fabricación del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, basado en la modificación de la normativa técnica correspondiente y en el marco de la reprogramación del Plan de Sostenimiento Programado del LBSC 2019, a fin de contribuir que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, mediante Informe N° 000239-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, al artículo 110 del Reglamento y a lo dispuesto en la Directiva, resulta legalmente viable la modificación de las referidas Fichas Técnicas y Documento de Información Complementaria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar seis (6) Fichas Técnicas del rubro Componentes y suministros de fabricación del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 08	06
2	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	06
3	TUBO ESTRUCTURAL CUADRADO NEGRO DE 2" CON ESPESOR DE 2 mm	06
4	TUBO ESTRUCTURAL RECTANGULAR NEGRO DE 1" X 2" CON ESPESOR DE 2 mm	06
5	TUBO ESTRUCTURAL RECTANGULAR NEGRO DE 2" X 4" CON ESPESOR DE 3 mm	06
6	TUBO ESTRUCTURAL REDONDO GALVANIZADO DE 2" CON ESPESOR DE 2 mm	06

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

Artículo Segundo.- Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro Componentes y suministros de fabricación del Listado de Bienes y Servicios Comunes, que propone la Versión 04, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas
– PERÚ COMPRAS

1906428-1

Modifican 1 Ficha Técnica del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 135-2020-PERÚ COMPRAS

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000094-2020-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 5 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000240-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del citado Reglamento, señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la

Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, numeral 8.15 de la referida Directiva establece que, a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, a través del Informe N° 000094-2020-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de una (1) Ficha Técnica del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, toda vez que dicha información requiere ser actualizada en razón a una nueva versión de la Norma Técnica Peruana de referencia y lo indicado por el OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas- MINEM, conforme al Decreto Supremo N° 015-2008-EM; sin que ello afecte su condición de bien común;

Que, mediante Informe N° 000094-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento; así como, lo dispuesto en la Directiva, resulta legalmente viable la modificación de la referida Ficha Técnica;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar una (1) Ficha Técnica del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	NUEVA VERSIÓN
1	PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 6	05

* La Ficha Técnica podrán ser visualizada en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras

Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas
– PERÚ COMPRAS

1906428-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Ponen a disposición de los administrados el APLICATIVO MOVIL DE LA SBN que funcionará en los Sistemas Operativos Móviles IOS y ANDROID, para acceder a diversos servicios y sistemas informáticos que tiene implementado la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

RESOLUCIÓN N° 0080-2020/SBN

San Isidro, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 00064-2020/SBN-OAF-TI de fecha 24 de noviembre de 2020, del Ámbito de Tecnologías de la Información; y el Memorandum N° 00109-2020/SBN-OAF de fecha 25 de noviembre de 2020, de la Oficina de Administración y Finanzas y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-Vivienda y el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446 y la Ley N° 30039, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412 se aprobó la Ley de Gobierno Digital, que tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno;



Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado deben realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles (hardware, software, recursos humanos, normas, entre otros), procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante Resolución N° 0004-2020/SBN de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó el "Plan de Gobierno Digital de la SBN 2020-2023" en el que se establece como objetivos: i) Sistematizar los procesos de la SBN mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, ii) Digitalizar los servicios públicos que brinda la SBN, iii) Asegurar la implementación de una infraestructura tecnológica que soporte adecuadamente el proceso de transformación digital y iv) Asegurar la disponibilidad de los servicios digitales;

Que, en esa línea y en virtud del principio de servicio al ciudadano, la SBN ha puesto a disposición del Sistema Nacional de Bienes Estatales y de la ciudadanía en general, los siguientes servicios:

- El Visor Geográfico de entorno web denominado "**PORTAFOLIO DE PREDIOS DEL ESTADO**", oficializado a través de la Resolución N° 0020-2020/SBN de fecha 10 de marzo de 2020.

- El uso de la "**MESA DE PARTES VIRTUAL**", habilitado a partir del 27 de abril de 2020 a través de la Resolución N° 0024-2020/SBN de fecha 25 de abril de 2020.

- El "**SERVICIO DE ATENCIÓN VIRTUAL DE ADMINISTRADOS**" denominado "**REUNETE VIRTUAL**", implementado a partir del 11 de mayo de 2020 mediante la Resolución N° 0026-2020/SBN de fecha 04 de mayo de 2020.

- El módulo de entorno web denominado "**CONSULTA FACIL**", cuyo uso se oficializó a través de la Resolución N° 0034-2020/SBN de fecha 01 de junio de 2020.

- La emisión del "**CERTIFICADO DIGITAL DE BÚSQUEDA CATASTRAL EN EL SINABIP**", que se tramita a través de la herramienta informática denominada "**CERTICAT**", aprobada por Resolución N° 0039-2020/SBN de fecha 17 de junio de 2020.

- El módulo web "**TRÁMITE TRANSPARENTE**", cuyo uso se oficializó a partir del 11 de setiembre de 2020 a través de la Resolución N° 0060-2020/SBN de fecha 09 de setiembre de 2020.

- El "**SERVICIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL DE ADMINISTRADOS**", que se implementó a partir del 29 de octubre de 2020, a través de la Resolución N° 0068-2020/SBN de fecha 26 de octubre de 2020 y que se tramita en la misma plataforma que se utiliza para brindar el SERVICIO DE ATENCIÓN VIRTUAL DE ADMINISTRADOS, que actualmente se denomina "**REUNETE VIRTUAL Y PRESENCIAL**".

Que, la implementación de dichos servicios y herramientas digitales innovadoras ha permitido simplificar los procesos administrativos para ofrecer un servicio oportuno y de calidad a todos nuestros usuarios, debiéndose resaltar que los servicios "PORTAFOLIO DE PREDIOS DEL ESTADO", "REUNETE VIRTUAL" y "CERTICAT" han recibido el reconocimiento y la certificación del "Premio a las Buenas Prácticas en Gestión Pública 2020";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Ámbito de Tecnologías de la Información tiene como funciones, entre otras, desarrollar, implementar, administrar y actualizar los sistemas informáticos, base de datos y la página

web de la Institución; así como la Intranet y Extranet Institucional;

Que, mediante Informe N° 00064-2020/SBN-OAF-TI del Ámbito de Tecnologías de la Información, que cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorandum N° 00109-2020/SBN-OAF, se ha sustentado la necesidad de implementar un Aplicativo Móvil que utilizará innovadoras formas de llegar a los ciudadanos, especialmente en los tiempos de pandemia a causa del COVID-19, por lo que se ha desarrollado un Aplicativo Móvil como una propuesta para integrar los servicios informáticos antes citados y brindar información de utilidad, que funcionará tanto en Sistemas IOS como ANDROID y permitirá al usuario acceder a los siguientes servicios: "PORTAFOLIO DE PREDIOS DEL ESTADO", "MESA DE PARTES VIRTUAL", "REUNETE VIRTUAL Y PRESENCIAL", "CONSULTA FACIL", "CERTICAT", "TRÁMITE TRANSPARENTE", "VERIFICADOR DE DOCUMENTOS DIGITALES" y "PORTAL DE TRANSPARENCIA";

Que, por las razones expuestas y a fin que esta Superintendencia se encuentre a la vanguardia de los avances de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones-TIC's, resulta necesario autorizar el uso de los sistemas informáticos mencionados en el anterior considerando a través del APLICATIVO MOVIL DE LA SBN, que está orientado al servicio de la ciudadanía y que permita una comunicación simultánea interactiva en tiempo real que garantice la inmediatez entre la administración pública y los administrados;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas y el Ámbito de Tecnologías de la Información, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1412; Ley N° 27785 y, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Poner a disposición de los administrados, a partir del 27 de noviembre del 2020, el APLICATIVO MOVIL DE LA SBN que funcionará en los Sistemas Operativos Móviles IOS y ANDROID, para acceder a los siguientes servicios y sistemas informáticos que tiene implementado la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales: "PORTAFOLIO DE PREDIOS DEL ESTADO", "MESA DE PARTES VIRTUAL", "REUNETE VIRTUAL Y PRESENCIAL", "CONSULTA FACIL", "CERTICAT", "TRÁMITE TRANSPARENTE", "VERIFICADOR DE DOCUMENTOS DIGITALES" y "PORTAL DE TRANSPARENCIA".

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Ámbito de Tecnologías de la Información, se encargue de realizar las gestiones correspondientes para el funcionamiento del APLICATIVO MOVIL DE LA SBN, así como para incluir en dicho aplicativo otros servicios y sistemas informáticos que ya se han implementado o se implementen en el futuro.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional www.sbn.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

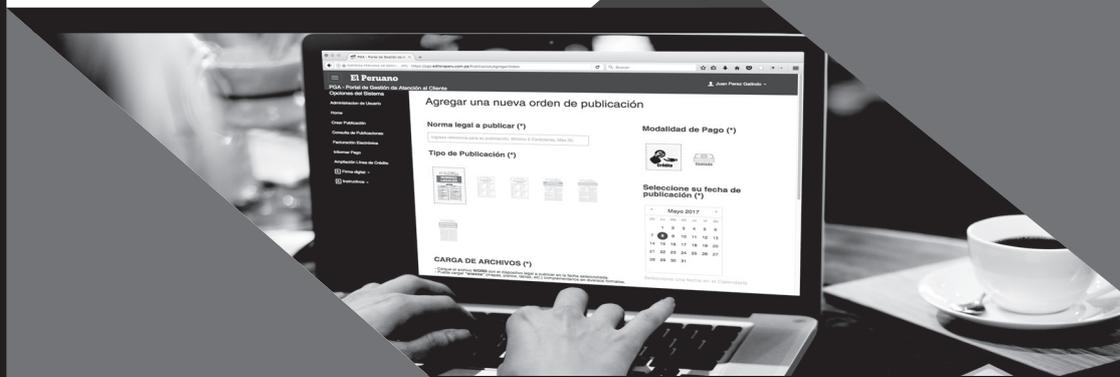
1906476-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Fijan valor de la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 199-2020-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el literal e) del artículo 47 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se establece que para determinar los Precios en Barra, se efectúan, entre otros, los cálculos del tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de demanda máxima anual del sistema eléctrico y de la anualidad de la inversión; asimismo, en el inciso f) del citado artículo se indica que se determinará el Precio Básico de la Potencia de Punta considerando como límite superior la citada anualidad y, en caso la reserva del sistema sea insuficiente, se considerará para este fin un margen adicional;

Que, el numeral V) del literal a) del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que para determinar el Precio Básico de la Potencia de Punta se debe, entre otros, determinar los factores que tomen en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita ("TIF") de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo ("MRFO") del sistema; así también, el literal c) del mismo artículo, establece que corresponde a Osinergmin fijar, cada 4 años, la TIF y el MRFO, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y seguridad contenidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, como se puede apreciar, la TIF y el MRFO se utilizan dentro de la estructura de cálculo para la determinación del Precio Básico de Potencia que se calcula como parte de los Precios en Barra a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Estos valores entran en vigencia el 1° de mayo de cada año, y son utilizados dentro del proceso que resultará en la posterior aprobación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 027-2017-OS/CD, se estableció la TIF y el MRFO para el periodo del 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2021;

Que, habida cuenta que el MRFO y la TIF vigentes se encuentran próximos a quedar sin efecto por el vencimiento del periodo establecido en la Resolución N° 027-2017-OS/CD, y los valores a ser aprobados deben ser considerados dentro de proceso en curso, corresponde, en aplicación del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, fijar nuevos valores para el siguiente periodo de cuatro años, comprendido entre el 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2025;

Que, es oportuno mencionar que a la fecha, el Ministerio de Energía y Minas no ha dispuesto las medidas normativas para unificar el MRFO, aprobado por Osinergmin y el Margen de Reserva, aprobado por dicho Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 038-2013-EM en el cuarto considerando de la Resolución Ministerial N° 164-2016-MEM/DM, y en el cuarto considerando de la Resolución Ministerial N° 196-2018-MEM/DM; por tanto, corresponde

la presente determinación por parte de Osinergmin sujetándose a las disposiciones normativas vigentes;

Que, el MRFO se ha obtenido como la relación porcentual remunerable entre la potencia firme (a ser remunerada) y la demanda máxima del sistema para el periodo de vigencia, a la cual se descuenta el porcentaje que de dicha demanda máxima represente la suma de las potencias firmes de las centrales de Reserva Fría de Generación (equivalente a 12.06%);

Que, la determinación del porcentaje, como señal remunerativa, reduce las incertidumbres que se originan con las expansiones de largo plazo, y brindando las señales necesarias para obtener los niveles de confiabilidad adecuados al sistema. Para determinar esta relación porcentual se considera la evolución del parque de generación; así como, el crecimiento de la demanda para este periodo;

Que, el MRFO del sistema ha sido determinado satisfaciendo los siguientes criterios de confiabilidad, seguridad y calidad: (i) el sistema debe satisfacer el criterio de confiabilidad de suministro de tipo probabilístico basado en la Pérdida Esperada de Energía; (ii) el plan de expansión en generación debe corresponder al de mínimo costo y ser viable económicamente; (iii) el sistema debe tener capacidad para soportar la pérdida de la central de generación más importante del sistema sin racionamiento; (iv) el sistema debe ser capaz, bajo la condición de hidrología baja y/o de problemas en el suministro de combustible, de abastecer de energía a la demanda sin racionamiento de suministro;

Que, la TIF de la unidad de punta ha sido determinada utilizando estadísticas de organismos internacionales reconocidos que cuentan con data suficiente de indisponibilidades, respecto de las unidades de generación representativas para el cálculo;

Que, asimismo, de conformidad con lo previsto en el literal w) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo, la aprobación del MRFO y la TIF;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 600-2020-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 601-2020-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 46-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar el valor de 4,18% como la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2025.

Artículo 2°.- Fijar el valor de 21,41% como el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2025.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 600-2020-GRT y el Informe Legal N° 601-2020-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

1906925-1

Disponen la publicación del Informe Técnico N° 591-2020-GRT, “Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica 2019-2023” e Informe Técnico N° 592-2020-GRT, “Procedimiento de Determinación de los Importes de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2019 - 2023”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 200-2020-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Osinergmin N° 137-2019-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2019, se fijó los costos de conexión eléctrica aplicables al periodo comprendido del 1° de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023.

Que, asimismo, mediante Resolución Osinergmin N° 138-2019-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de agosto de 2019, se fijó los importes máximos de corte y reconexión para los usuarios del servicio público de electricidad, aplicables al periodo comprendido del 1° de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023;

Que, las Resoluciones Osinergmin N° 137-2019-OS/CD y N° 138-2019-OS/CD, fueron modificadas en parte por las Resoluciones Osinergmin N° 176-2018-OS/CD y N° 192-2019-OS/CD, como consecuencia de los análisis realizados respecto de los recursos de reconsideración formulados contra las resoluciones tarifarias antes citadas;

Que, el Artículo 81 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone como obligación de Osinergmin preparar periódicamente información que permita dar a conocer a los ciudadanos y a los agentes del subsector eléctrico, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas;

Que, el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que, Osinergmin debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el Artículo 81 de la referida Ley, para su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la publicación del Informe Técnico N° 591-2020-GRT, sobre el Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica 2019 – 2023 y el Informe Técnico N° 592-2020-GRT, sobre el Procedimiento de Importes de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2019–2023, en el Portal Institucional de Osinergmin; y, publicar la presente resolución, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del referido informe, en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es importante señalar que la presente publicación tiene efecto informativo, siendo un resumen y reproducción de actos administrativos firmes, por lo que no cabe su impugnación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 217.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 595-2020-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 46-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Informe Técnico N° 591-2020-GRT, “Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica 2019–2023”, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

Artículo 2.- Disponer la publicación del Informe Técnico N° 592-2020-GRT, “Procedimiento de Determinación de los Importes de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2019–2023”, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con los Resúmenes Ejecutivos que se anexan, así como los informes a que se refieren los artículos precedentes, y que sea consignada, en el citado Portal Institucional de Osinergmin, conjuntamente con el Informe Legal N° 595-2020-GRT y los Informes Técnicos N° 591-2020-GRT y N° 592-2020-GRT.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

**ANEXO 1
PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LOS
COSTOS DE CONEXIÓN ELÉCTRICA 2019-2023**

Resumen Ejecutivo

1. Objetivo

Presentar los antecedentes, desarrollo y resultados del Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica del periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, fijados con la Resolución Osinergmin N° 137-2019-OS/CD, modificada con la Resolución Osinergmin N° 176-2019-OS/CD.

2. Antecedentes

El Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que Osinergmin debe fijar, revisar y modificar los montos que deberán pagar los usuarios del servicio público de electricidad por el costo de acometida, equipo de medición y protección y su respectiva caja y el monto mensual que cubre su mantenimiento y permite su reposición en un plazo de 30 años. Además, establece que tratándose de equipo de medición estático monofásico de medición simple, se considerará una vida útil no menor de 15 años.

En cumplimiento de la disposición mencionada, Osinergmin a través de la Resolución N° 137-2019-OS/CD, modificada con la Resolución Osinergmin N° 176-2019-OS/CD, fijó los costos de conexión eléctrica del periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE) y demás normas complementarias, siguiendo el Procedimiento contenido en el Anexo B.2 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD.

Los Artículos 81° de la LCE y 162° del RLCE establecen la obligación de Osinergmin de preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, dentro de los que se encuentra el relativo a la determinación de los costos de conexión eléctrica, lo cual es materia del presente informe.

3. Procedimientos de Fijación

El Artículo 22° del RLCE, establece que Osinergrmin debe fijar, revisar y modificar los montos que deberán pagar los usuarios del servicio público de electricidad por el costo de acometida, equipo de medición y protección y su respectiva caja y el monto mensual que cubre su mantenimiento y permite su reposición en un plazo de 30 años. Además, establece que tratándose de equipo de medición estático monofásico de medición simple, se considerará una vida útil no menor de 15 años.

El Procedimiento de Fijación de los Costos de Conexión Eléctrica se encuentra contenido en el Anexo B.2 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución Osinergrmin N° 080-2012-OS/CD.

De conformidad con el Procedimiento, la fijación de los costos de conexión eléctrica del periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, se inició el 01 de octubre de 2018 con la presentación, por parte de las empresas de distribución eléctrica, de la información de costos de materiales y recursos (mano de obra, transporte y equipos), utilizados en la instalación, reposición y mantenimiento de las conexiones eléctricas. Posteriormente, el 2 de enero de 2019, las empresas presentaron sus propuestas de costos de conexión eléctrica que fueron sustentadas por sus representantes en Audiencia Pública convocada por Osinergrmin. La Audiencia Pública fue realizada el día 23 de enero de 2019.

El 20 de febrero de 2019, Osinergrmin, a través de su Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT), comunicó las observaciones a las propuestas de las empresas. La absolución de observaciones y las propuestas definitivas fueron presentadas por las empresas el 13 de marzo de 2019.

Luego del análisis de la absolución y propuestas definitivas de las empresas, Osinergrmin, a través de la Resolución Osinergrmin N° 078-2019-OS/CD, dispuso la publicación del proyecto de resolución de fijación de los costos de conexión eléctrica 2019-2023, la cual fue realizada el 26 de abril de 2019. Posteriormente, el proyecto fue sustentado en Audiencia Pública realizada en Lima y Huancayo, el 13 de mayo de 2019.

Seguidamente, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Electro Puno, Grupo Distriluz, Electro Dunas, Enel Distribución, Luz del Sur, Adinelsa y Electro Ucayali, así como del Sr. Yeison Ríos, hasta el 28 de junio de 2019. Luego del análisis de las opiniones y sugerencias, Osinergrmin efectuó la fijación de los costos de conexión eléctrica 2019-2023 con la Resolución Osinergrmin N° 137-2019-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2019.

El 5 de setiembre de 2019, las empresas Seal, Electro Puno, Electronorte, Electronoroeste, Electrocentro, Luz del Sur, Enel Distribución, Electro Ucayali, Electro Dunas e Hidrandina interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución Osinergrmin N° 137-2019-OS/CD, los cuales fueron sustentados en Audiencia Pública realizada en Lima el 26 de setiembre de 2019. Posteriormente, hasta el 11 de octubre de 2019, no se recibieron opiniones y sugerencias de los interesados legitimados con relación a los recursos de reconsideración.

Finalmente, el Consejo Directivo de Osinergrmin, mediante las Resoluciones Osinergrmin N° 170-2019-OS/CD a la N° 175-2019-OS/CD, resolvió los recursos de reconsideración interpuestos. Asimismo, con Resolución Osinergrmin N° 176-2019-OS/CD, dispuso la modificación de la Resolución Osinergrmin N° 137-2019-OS/CD, de acuerdo al resultado y la decisión sobre los recursos de reconsideración interpuestos.

Se debe señalar que, toda la información del procedimiento se encuentra publicada en la página web: www.osinergrmin.gob.pe (seguir la siguiente secuencia: Empresas, Regulación Tarifaria, Procesos Regulatorios, Electricidad, Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica, Concluido, Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica 2019-2023).

4. Resultados

Baja Tensión

Presupuestos de Conexión en Baja Tensión - Soles

Fases	Potencia Conectada (Pc)	Opción Tarifaria	Vigente Dic-18 (A)	Fijación 2019 (B)	Variación (%) (B/A-1)
Zona Urbana - Aérea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	289	273	-5.54%
		BT5B (3 hilos)	298	279	-6.38%
Zona Urbana - Subterránea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	406	385	-5.17%
		BT5B (3 hilos)	415	393	-5.30%
Zona Rural - Aérea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	350	314	-10.29%
		BT5B (3 hilos)	359	320	-10.86%

Cargo de Reposición y Mantenimiento Conexión en Baja Tensión - Soles

Fases	Potencia Conectada (Pc)	Opción Tarifaria	Vigente Dic-18 (A)	Fijación 2019 (B)	Variación (%) (B/A-1)
Zona Urbana - Aérea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	1.02	1.07	4.90%
		BT5B (3 hilos)	1.05	1.07	1.90%
Zona Urbana - Subterránea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	1.07	1.08	0.93%
		BT5B (3 hilos)	1.07	1.08	0.93%
Zona Rural - Aérea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	1.05	1.24	18.10%
		BT5B (3 hilos)	1.09	1.28	17.43%

Media Tensión

Presupuestos de Conexión en Media Tensión - Soles

Fases	Potencia Conectada (Pc)	Opción Tarifaria	Vigente Dic-18 (A)	Fijación 2019 (B)	Variación (%) (B/A-1)
Aérea					
Trifásica	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	9,890	9,975	0.86%
Subterránea					
Trifásica	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	16,098	17,048	5.90%

Cargo de Reposición y Mantenimiento Conexión en Media Tensión - Soles

Fases	Potencia Conectada (Pc)	Opción Tarifaria	Vigente Dic-18 (A)	Fijación 2019 (B)	Variación (%) (B/A-1)
Aérea					
Trifásica	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	15.68	16.14	2.93%
Subterránea					
Trifásica	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	22.77	23.38	2.68%

ANEXO 2 PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTE MÁXIMOS DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD 2019-2023

Resumen Ejecutivo

1. Objetivo

Presentar los antecedentes, desarrollo y resultados del Proceso de Fijación de los Importes Máximos de

Corte y Reconexión del servicio público de electricidad del periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, fijados con la Resolución Osinergrmin N° 138-2019-OS/CD y sus modificatorias.

2. Antecedentes

- Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE): Establece que los importes de corte y reconexión, deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, y faculta al Osinergrmin a aprobar los importes máximos, así como la periodicidad de su vigencia.

- Resolución Osinergrmin N° 242-2003-OS/CD: Establece los "Formatos y Contenido de la Propuesta para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión".

- Resolución Osinergrmin N° 080-2012-OS/CD: Aprueba la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en su Anexo B.2 establece el Procedimiento para la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad.

- Resolución Osinergrmin N° 138-2019-OS/CD: Fijó los Importes Máximos de Corte y Reconexión, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, vigente para el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2023

- Los Artículos 8° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) y 162 de, establecen la obligación de Osinergrmin de preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, dentro de los que se encuentra el relativo a la determinación de los costos de conexión eléctrica, lo cual es materia del presente informe.

3. Procedimientos de Fijación

El Procedimiento para la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión se encuentra contenido en el Anexo B.2 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución Osinergrmin N° 080-2012-OS/CD.

De conformidad con el Procedimiento, la fijación de los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad del periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, se inició el 31 de enero de 2019 con la presentación, por parte de las empresas distribuidoras, de las propuestas de importes de corte y reconexión que fueron sustentadas por sus representantes en Audiencia Pública convocada por Osinergrmin. La Audiencia Pública fue realizada el día 19 de febrero de 2019.

Seguidamente, el 19 de marzo de 2019, Osinergrmin, a través de su Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT), comunicó las observaciones a las propuestas de las empresas. La absolución de observaciones y las propuestas definitivas fueron presentadas por las empresas el 9 de abril de 2019.

Luego del análisis de la absolución y propuestas definitivas, Osinergrmin realizó, el 24 de mayo de 2019, la publicación del proyecto de resolución de fijación de los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad 2019-2023 con la Resolución Osinergrmin N° 138-2019-OS/CD. El proyecto de resolución fue sustentado en Audiencia Pública realizada en Lima y Arequipa, el 7 de junio de 2019.

Seguidamente, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Electro Ucayali, Electro Dunas, Electro Puno, Adinelsa, Enel Distribución, Electronorte, Engie, Seal, Electronoroeste, Luz del Sur, Electro Oriente, Electro Tocache, Esemptat y Eilhicha, hasta el 8 de julio de 2019, dentro del plazo establecido. Luego del análisis de las opiniones y sugerencias, Osinergrmin efectuó la fijación de los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad 2019-2023 con la Resolución Osinergrmin N° 138-2019-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto de 2019.

El 11 de setiembre de 2019, las empresas Electro Dunas, Electro Ucayali, Enel Distribución, Luz del Sur, Hidrandina, Electro Puno, Electronoroeste, Seal, Electrocentro y Electronorte interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución Osinergrmin N° 138-2019-OS/CD, los cuales fueron sustentados en Audiencia Pública realizada en Lima el 2 de octubre de 2019. Posteriormente, hasta el 17 de octubre de 2019, no se recibieron opiniones y sugerencias de los interesados legitimados con relación a los recursos de reconsideración.

Finalmente, el Consejo Directivo de Osinergrmin, mediante las Resoluciones N° 184-2019-OS/CD, N° 185-2019-OS/CD, N° 186-2019-OS/CD, N° 187-2019-OS/CD, N° 188-2019-OS/CD, N° 189-2019-OS/CD, N° 190-2019-OS/CD y N° 191-2019-OS/CD, resolvió los recursos de reconsideración interpuestos.

Los Artículos 81 de la LCE y 162 del RLCE establecen la obligación de Osinergrmin de preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, dentro de los que se encuentra el relativo a la determinación de los costos de conexión eléctrica, lo cual es materia del presente informe.

Los interesados y público en general pueden acceder a toda la información de la fijación en la página web: www.osinergrmin.gob.pe (opción: Nosotros, Regulación Tarifaria, Procesos Regulatorios, Electricidad, Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica, En Proceso, Fijación Tarifaria 2019-2023).

4. Resultados

Los resultados de los importes de corte y reconexión más relevantes y su comparación con los valores vigentes son los siguientes:

Monofásico Hasta 10 kW BT5A, BT5B y BT6 En fusible o interruptor (tapa sin ranura)

Propuesta Osinergrmin 2019

	Coelvisac	Luz del Sur	Enel Distribución	Electro Dunas
Corte	5.82	4.94	4.90	4.95
Reconexión	7.02	6.07	6.02	5.98
Total	12.83	11.02	10.91	10.93

	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electro Ucayali
Corte	5.99	6.09	6.27	5.73
Reconexión	7.42	7.35	7.56	7.12
Total	13.42	12.91	13.83	12.85

	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Electrosur
Corte	6.79	5.42	5.11	4.81
Reconexión	8.19	6.53	6.16	5.81
Total	14.98	11.95	11.27	10.62

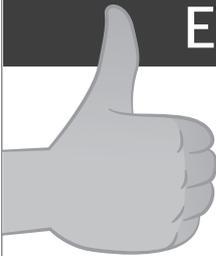
	Hidrandina	Seal	Otras Empresas SEIN
Corte	5.75	5.57	9.10
Reconexión	6.93	6.72	10.97
Total	12.68	12.30	20.07

Editora Perú

YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

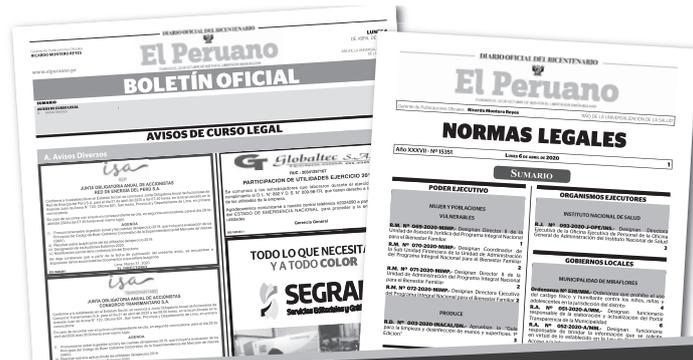


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

Otorgan mandato de conexión solicitado por Fegurri S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 201-2020-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El escrito presentado por Fegurri S.A.C. (en adelante, FEGURRI) con fecha 12 de octubre de 2020, por el que solicita a Osinergmin la emisión de un mandato de conexión para que la empresa Electronoroeste S.A. (en adelante, ENOSA), le permita conectar su proyecto de 2 MW al alimentador A1131 de 22,9 kV de la SET Castilla.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. **12 de octubre de 2020:** Mediante Carta s/n, FEGURRI presentó una solicitud de mandato de conexión, a fin de que la concesionaria ENOSA le permita conectar su proyecto de 2 MW al alimentador A1131 de 22,9 kV de la SET Castilla.

1.2. **16 de octubre de 2020:** A través del Oficio N° 2297-2020-OS-DSE, Osinergmin trasladó a ENOSA la solicitud de mandato de conexión presentada por FEGURRI, a fin de que en un plazo de cinco (5) días calendario emita su opinión, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD (en adelante, el Procedimiento de Libre Acceso).

En esa misma fecha, se notificó a ENOSA el Oficio N° 2304-2020-OS-DSE solicitándose información referida al alimentador en 22,9 kV A1131 de la SET Castilla: i) características técnicas del alimentador en el tramo subterráneo y aéreo: potencia nominal y máxima capacidad del alimentador (amperios y MW), curva amperios vs temperatura, entre otros; ii) máximas demandas diarias de una semana típica y el diagrama de carga del día de la máxima demanda del alimentador A1131; y, iii) fotografía del punto de conexión a proponer por ENOSA, sus características técnicas y el equipamiento que permita la conexión solicitada por FEGURRI.

1.3. **20 de octubre de 2020:** Se notifica el Oficio N° 2303-2020-OS-DSE, a través del cual Osinergmin requirió a FEGURRI la memoria descriptiva y el proyecto de implementación de equipos a conectar en el punto requerido en su solicitud de mandato de conexión, especificando el equipamiento del punto de conexión (tipo de poste, equipos de maniobra, protección, medición y otros).

1.4. **21 de octubre de 2020:** Mediante Cartas Nos. DCG-292 y 293-2020/Enosa, ENOSA solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a los Oficios Nos. 2304 y 2297-2020-OS-DSE, respectivamente, por tres (3) días hábiles adicionales.

1.5. **23 de octubre de 2020.-** Por Oficio N° 2389-2020-OS-DSE, se le concedió a ENOSA la ampliación de plazo requerido con sus Cartas Nos. DCG-292 y 293-2020/Enosa, hasta el 26 de octubre de 2020.

Por su parte, en la misma fecha FEGURRI remitió la información solicitada mediante Oficio N° 2303-2020-OS-DSE.

1.6. **26 de octubre de 2020.-** Mediante Carta N° R-554-2020/Enosa, ENOSA remitió la opinión solicitada por este Organismo, con respecto a la solicitud de mandato de conexión de FEGURRI. Asimismo, con Carta N° R-555-2020/Enosa remitió información asociada al mandato.

1.7. **10 de noviembre de 2020.-** Mediante Resolución N° 194-2020-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó prorrogar en 20 días calendario adicionales el plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión presentada por FEGURRI.

2. POSICIÓN DE FEGURRI

2.1. FEGURRI señala que en virtud a lo determinado en la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2020-OS/CD respecto de su anterior solicitud de mandato de conexión, efectuó un nuevo pedido para que ENOSA le otorgase la factibilidad de suministro, el punto de diseño, conexión y suministro y el presupuesto de conexión para la ejecución y puesta en operación comercial de su sistema de utilización, constituido por una línea de conducción de MT en 33/22,9 kV. Indica que el punto de conexión estaría en el tramo aéreo del alimentador A1131 de 22,9 kV, ubicado en la zona externa de la SET Castilla y para una potencia de 2 MW.

2.2. Sin embargo, mediante Carta N° 422-2020/Enosa, con posterioridad al vencimiento del plazo que tenía ENOSA para atender la solicitud según la "Norma de Procedimiento para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución"; ENOSA le niega la atención de la solicitud, por cuanto no tiene suficientes elementos de juicio y porque ENOSA considera que su solicitud ha debido plantearla a su suministrador actual con quien la concesionaria deberá suscribir el correspondiente convenio de conexión.

2.3. Así, con fecha 21 de setiembre de 2020, FEGURRI solicita a ENOSA deje de lado su negativa y, teniendo en cuenta lo señalado por Osinergmin, atienda su pedido; sin embargo, al no tener respuesta, solicita que este organismo emita el mandato de conexión, habida cuenta que la negativa no le permite ejecutar su sistema de utilización, necesario para realizar sus operaciones comerciales.

3. POSICIÓN DE ENOSA

3.1. ENOSA indica que en julio 2020, dio una alternativa para la conexión de FEGURRI, consistente en conectar externamente el sistema de utilización a un alimentador aéreo de 22,9 kV, que actualmente corresponde al alimentador A1131, ya que es el único a la salida de la SET Castilla que permitiría a FEGURRI conectar su sistema al SEIN, siempre que la potencia de demanda fuera solo de 2 MW.

3.2. Señala ENOSA que en su anterior pronunciamiento, Osinergmin indicó que la alternativa propuesta por aquella de una conexión externa a un alimentador de 22,9 kV no era factible porque no soportaría los 5 MW solicitados por FEGURRI, por lo que declaró infundado el mandato de conexión y quedó a salvo el derecho éste, en caso lo considere conveniente, de modificar su proyecto considerando la falta de espacio en la sala de tableros de la subestación.

3.3. Añade que, sin haber realizado modificación alguna a su proyecto, FEGURRI presenta su nueva solicitud, indicando que se acogían a los términos de la propuesta de ENOSA, aun cuando ésta ha sido declarada inviable. En efecto, el 17 de agosto de 2020, Fegurri señaló a ENOSA que mantenía su pretensión de diseñar y ejecutar el Sistema de Utilización con las características como había sido originalmente planteado en su primera solicitud, lo que incluía una capacidad de 5 MVA.

3.4. Agrega que, independientemente de lo señalado por el Osinergmin, a la fecha ya no hay capacidad para su sistema de utilización, toda vez que ha recibido solicitudes de factibilidades de clientes regulados que son prioritarios y debe atender; y que hay un crecimiento vegetativo de la demanda de la SET Castilla. Agrega que el proyecto de FEGURRI no tiene ningún avance y que en un escenario optimista tardará un año en implementarse.

3.5. Finalmente, ENOSA indica que del Informe N° 341-2020- GRT que sustenta la aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión para el Área de Demanda 1, para el periodo 2021 – 2025, Osinergmin ha determinado que el crecimiento global de la demanda de ENOSA cuenta con una tasa de crecimiento del 2.7%. Así, considerando las tasas de crecimiento vegetativo de la demanda regulada definidas por Osinergmin (que son subvaloradas), se determinó la máxima demanda que se presentaría en el año 2021 (año de POC del Proyecto de

Fegurri) en la Subestación Castilla, la cual sería de 23.4 MW. Con esas proyecciones, ENOSA debe considerar una reserva para el crecimiento vegetativo de la demanda de la SET Castilla en los próximos años, lo que no permite atender la solicitud de conexión de Fegurri.

4. ANÁLISIS

MARCO NORMATIVO APLICABLE

4.1. El artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, la LCE), establece que:

“Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades:

(...)

b) La transmisión de energía eléctrica, cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste;

c) La distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, cuando la demanda supere los 500 kW (...) (Subrayado añadido).

4.2. Asimismo, el artículo 24 de la LCE dispone que:

“La concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbre para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad”.

4.3. De igual modo, el artículo 33 de la LCE establece que:

“Los concesionarios de transmisión están obligados a permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley” (Subrayado añadido).

4.4. El artículo 34 de la LCE, por su parte, señala que los concesionarios de distribución están obligados a:

(...)

d) Permitir la utilización de todos sus sistemas y redes por parte de terceros para el transporte de electricidad, excepto cuando tenga por objeto el suministro de electricidad a Usuarios Regulados dentro o fuera de su zona de concesión, en las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento”.

4.5. Por otro lado, el artículo 62 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, el RLCE), dispone que:

“Las discrepancias entre los usuarios y los concesionarios de transmisión por el uso de los sistemas de estos últimos, a que se refiere el Artículo 33° de la Ley, en lo relativo a capacidad de transmisión o las ampliaciones requeridas, serán resueltas por OSINERG (...)

OSINERG queda facultado a dictar directivas para solucionar y resolver las solicitudes de dirimencia a que se refiere el presente artículo (...)

4.6. El Artículo 11° del Reglamento de Transmisión define el concepto de Capacidad de Conexión:

“1.3 Capacidad de Conexión. - Es el límite máximo de capacidad para inyectar o retirar energía en un determinado nodo del Sistema de Transmisión, respetando las limitaciones constructivas, de calidad y de seguridad de operación del sistema en un momento dado (...)

4.7. Por su parte, el artículo 11 del citado Reglamento de Transmisión, en relación a la utilización y acceso al Sistema de Transmisión, establece:

“11.1 Los interesados que requieran utilizar instalaciones del SCT a que se refiere el literal c), numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley, deberán acordar las condiciones de acceso con el titular de las instalaciones involucradas, hasta el límite de la Capacidad Disponible de dichas instalaciones.

11.2 Los interesados que requieran utilizar instalaciones del Sistema de Transmisión no comprendidas en el numeral precedente, tendrán libre acceso en tanto no se supere el límite de la Capacidad de Conexión³ correspondiente.

11.3 Si habiendo Capacidad Disponible o Capacidad de Conexión, según sea el caso de los numerales 11.1 y 11.2, respectivamente, el titular de la instalación se negará a otorgar el acceso a sus instalaciones, Osinergrmin emitirá el correspondiente Mandato de Conexión³ (el subrayado es nuestro).

4.8. En uso de su función normativa, Osinergrmin aprobó, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, el “Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica”, en el que se reglamenta la intervención de Osinergrmin para determinar las condiciones de acceso a las redes, cuando las partes no lleguen a un acuerdo.

4.9. El Procedimiento de Libre Acceso tiene por objeto establecer las condiciones de uso y los procedimientos que garanticen el libre acceso a las redes de transmisión y distribución de acuerdo a lo establecido en los artículos 33°, 34° inciso d) y 62° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

4.10. En tal sentido, a fin de emitir el mandato de conexión, corresponde que se verifiquen las condiciones técnicas para evaluar el pedido efectuado por FEGURRI.

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

4.11. La empresa FEGURRI S.A.C., propietaria del Fondo FEGURRI, es una empresa agroindustrial que tiene proyectado incrementar su capacidad de producción para lo cual requiere incrementar su suministro de potencia a 2 MW.

4.12. El proyecto de FEGURRI consiste en la construcción de un alimentador en 22,9 kV de 211 m de longitud, que se conectará al alimentador A1131 en la parte externa de la SET Castilla, para alimentar a una nueva subestación con un transformador elevador de relación 22,9/33 kV y capacidad 5 MVA; y mediante una línea eléctrica de 19 km en 33 kV atender la ampliación de carga del fundo con una potencia de 2 MW.

4.13. El equipamiento que utilizaría FEGURRI en el punto de conexión, será: i) un interruptor aéreo para protección y maniobra y fallas a tierra; ii) postes de concreto armado de 15 metros que permitan mantener las distancias mínimas de seguridad; iii) conductores, aisladores y ferretería; iv) puesto de medición a intemperie, equipados con transformadores de medida de corriente y tensión, a ser suministrados por la concesionaria, previo pago de los correspondientes presupuestos; y, v) medidores de energía a ser suministrado por la concesionaria.

DE LA NEGATIVA DE ENOSA

4.14. ENOSA ha basado su negativa en que debido a nuevas solicitudes de suministro para conectarse a la SET Castilla, no dispone de reserva para atender la solicitud de FEGURRI.

4.15. En efecto, de la información presentada por ENOSA, se desprende 7 proyectos (6 en 10 kV y 1 en 22,9 kV) por un total de 1,040 MW, de los cuales 4 están en la etapa de estudios y 3 han iniciado el trámite; en tanto que existen otros 3 proyectos (en 10 kV) por un total de 0,294 MW que están en la etapa de estudios.

4.16. Estos proyectos que se conectarían a la SET Castilla, suman un total de 10 con una demanda de 1,334 MW, de los cuales 7 están en la etapa de estudios y 3 han iniciado el trámite, por lo que ninguno de esos proyectos está en la etapa de ejecución de obras. Además, solo hay un proyecto en 22,9 kV de 40 kW que está en trámite.

VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLICITUD

4.17. Para determinar la capacidad de conexión del transformador, solo se consideran los proyectos que están en ejecución, conforme al numeral 1.3 del artículo 1 del Reglamento de Transmisión, que indica que para la capacidad de conexión este se determina en un momento dado.

4.18. En este caso, los proyectos mencionados no corresponden ser tomados en cuenta, porque no se encuentran en la etapa de ejecución de obra. En consecuencia, la capacidad de conexión del transformador de potencia de la SET Castilla es la que se determinó en su oportunidad y se encuentra señalada en la Resolución N° 097-2020-OS/CD emitida en el precedente mandato de conexión solicitado por FEGURRI a ENOSA, en que se estableció lo siguiente:

Tabla N° 1. Balance de máximas demandas mensuales en la situación actual del transformador de la SET Castilla con la demanda de FEGURRI y ENOSA

TRANSFORMADOR 1TP6032	DEVANADO 58 kV y 28,5 MW		DEVANADO 22,9 kV y 12,3 MW		DEVANADO 10 kV y 19 MW	
	MW	%	MW	%	MW	%
Capacidad Efectiva (nominal)	28,5	100%	12,35	100%	19,00	100%
Máximas Demandas Actuales	19,8	69,47%	3,08	24,94%	16,72	88%
Capacidad Total Disponible	8,7	30,53%	9,27	75,06%	2,28	12%
Potencia requerida por FEGURRI (2021)	2,0		2,00			
Factibilidades otorgadas (obras en curso)	2,7		2,10		0,6	
Reserva	4,0		5,17		1,68	

Fuente: Osinergmin

La tabla muestra las capacidades del transformador en los devanados de 60kV y 22,9kV.

4.19. De lo anterior, se desprende que luego de considerar la potencia de 2 MW para FEGURRI, el transformador de potencia de la SET Castilla dispone de una reserva de 4 MW, que servirían para asumir las solicitudes de factibilidad de nuevos suministros (1,334 MW).

4.20. De la información técnica del alimentador A1131 de la SET Castilla remitida por ENOSA en su Carta N° R-555-2020/Enosa, se aprecia que la capacidad de conexión del Alimentador A1131 de la SET Castilla es 7,14 MW. Asimismo, dado que la máxima demanda de dicho alimentador es de 1,33MW, dicho alimentador tendría una reserva de capacidad actual de 5,81MW, por lo que dicho alimentador tiene capacidad para asumir los 2 MW de FEGURRI.

4.21. Considerando que ENOSA no ha indicado que los 2 MW de FEGURRI provocaría que la barra de 22,9kV de la SET Castilla opere con niveles de tensión fuera de las tolerancias de la NTCSE y teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución N° 097-2020-OS/CD, se tiene que los perfiles de tensión de las barras involucradas en la zona del proyecto se encuentran dentro de las tolerancias de la NTCSE para una carga de 3,5 MW, con mayor razón para una carga de 2MW, es decir, la carga de 2MW de FEGURRI se encuentra dentro de las tolerancias de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

4.22. En conclusión, en este caso se ha verificado que la solicitud de FEGURRI recae sobre el obligado al libre acceso (ENOSA) y sobre una instalación respecto de la cual existen tales obligaciones, así como el legítimo interés de FEGURRI, a quien le asiste el derecho de conectar su proyecto de 2 MW al alimentador A1131 de 22,9 kV de la SET Castilla.

4.23. En ese sentido, habiéndose determinado que el alimentador A1131 de 22,9 kV tiene una capacidad disponible de 5,81 MW, valor suficiente para asumir los 2 MW requeridos por FEGURRI y el equipo de maniobra

de la celda de salida cumple con la capacidad técnica requerida, se concluye que ENOSA debe atender la solicitud de FEGURRI, deviniendo el mandato de conexión solicitado en fundado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 46- 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dictar MANDATO DE CONEXIÓN a favor de FEGURRI S.A.C., a fin de que la empresa Electronoroeste S.A. le permita conectar su proyecto de 2 MW al alimentador A1131 de 22,9 kV de la SET Castilla, de titularidad de Electronoroeste S.A., debiendo garantizarse que las condiciones del servicio, en cuanto a su continuidad y calidad estén acordes con lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 2.- Electronoroeste S.A. deberá informar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la División de Supervisión de Electricidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- La División de Supervisión de Electricidad deberá monitorear el cronograma del proyecto de FEGURRI S.A.C. objeto del mandato hasta su conexión en la SET Castilla de Electronoroeste S.A.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución constituye infracción sancionable de acuerdo a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD

Artículo 5°. - Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 2 del Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
OSINERGMIN

¹ Publicada el 22 de junio de 2003.

² Aprobada con Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE.

³ Definido por el numeral 1.3 del artículo 1 del Reglamento de Transmisión como: "el límite máximo de capacidad para inyectar o retirar energía en un determinado nodo del Sistema de Transmisión, respetando las limitaciones constructivas, de calidad y de seguridad de operación del sistema en un momento dado".

1906845-1

Fijan Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional para el periodo de avenida y periodo de estiaje del año 2021

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 202-2020-OS/CD

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTA:

La Carta N° COES/D-722-2020 de fecha 29 de octubre de 2020, presentada por el COMITÉ DE OPERACIÓN



ECONÓMICA DEL SISTEMA (en adelante, COES), mediante la cual propone a Osinergmin la magnitud de reserva rotante destinada a la Regulación Primaria de Frecuencia (en adelante, "RPF") requerida por el SEIN para el año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2011-EM/DGE, se modificaron los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, que aprobó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (en adelante "NTCOTRSI"), sobre la Reserva Rotante;

Que, mediante Resolución N° 195-2016-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-21 - "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" (en adelante, "PR-21"), considerando las modificaciones de la NTCOTRSI;

Que, el numeral 5.1.1. del artículo 5 de la mencionada Resolución establece, como parte de las responsabilidades del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), proponer anualmente al Osinergmin la magnitud de la Reserva para la Regulación Primaria de Frecuencia (RRPF) requerida por el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), mediante un estudio que considere criterios técnicos y económicos, según la metodología contenida en el Anexo N° 1 de la misma Resolución;

Que, por su parte, el numeral 5.1.2 de dicha Resolución, señala que el COES asigna la magnitud de RPF aprobada por el Osinergmin en los programas de mediano y corto plazo de la operación del SEIN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del PR-21, mediante la Carta N° COES/D-722-2020, el COES remitió a Osinergmin el Informe N° COES/D/DO/SPR-IT-009-2020, con el sustento de la propuesta de la magnitud de reserva rotante destinada a la Regulación Primaria de Frecuencia (en adelante, "RPF") requerida por el SEIN para el año 2021, que ascendería a 3,5 % para el periodo de avenida en los meses de enero a mayo y diciembre de 2021; y en 2,8% para periodo de estiaje en los meses de junio a noviembre de 2021.

Que, conforme al numeral 5.1.2 del citado PR-21, Osinergmin ha efectuado la revisión de la propuesta de la magnitud de la reserva rotante para la RPF del SEIN del año 2021, verificándose que el COES cumplió con los criterios generales a considerar y se ha calculado el margen de reserva siguiendo estrictamente la metodología establecida en el Anexo N° 1 del PR-21;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° DSE-SGE-144-2020 de la Jefatura de Supervisión de Generación Eléctrica y COES de la División de Supervisión de Electricidad, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 46-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación del Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia

Fijar el Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en 3,5 % para el periodo de avenida en los meses de enero a mayo y diciembre de

2021; y en 2,8% para periodo de estiaje en los meses de junio a noviembre de 2021.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con el Informe Técnico N° DSE-SGE-144-2020 en la página web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

1906854-1

Aprueban Disposiciones para la Implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos en las Instalaciones donde se realizan actividades de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 203-2020-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTO: El Memorandum N° GSE-484-2020, emitido por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto normativo "Disposiciones para la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos en las Instalaciones donde se realizan actividades de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos" a efectos de su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisoras, fiscalizadoras y sancionadoras, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2015-EM se modificó el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 051-93-EM, incluyéndose el artículo 78 A, que dispone que las instalaciones que se encuentran dentro del alcance de ese Reglamento deberán contar con un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, el mismo que deberá ser elaborado tomando como referencia al estándar OSHA 1910.119; habilitándose a Osinergmin a establecer las disposiciones que resulten necesarias para la implementación del referido artículo 78 A;

Que, en aplicación del principio de transparencia institucional, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,

publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 206-2016-OS/CD, el Consejo Directivo autorizó la publicación del proyecto normativo "Disposiciones para la Implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos en las Instalaciones de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos" y su exposición de motivos, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, luego de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidos que se incluye en la exposición de motivos de la presente resolución, la Gerencia de Supervisión de Energía ha presentado el proyecto normativo "Disposiciones para la Implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos en las Instalaciones donde se realizan actividades de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos", que tiene por finalidad establecer disposiciones para el cumplimiento del artículo 78 A del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 46- 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébense las "Disposiciones para la Implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos en las Instalaciones donde se realizan actividades de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos" que consta de doce (12) capítulos, cuarenta (40) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias y tres (3) anexos denominados: "Lista de Compuestos Químicos Altamente Peligrosos", "Implementación de los requisitos mínimos de prevención y protección contra incendios previos a realizar trabajos en caliente" y "Requerimientos mínimos para desarrollar e implantar un Plan de Acción de Emergencia"; que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

La presente resolución y su anexo se publica en el diario oficial El Peruano y, junto con su exposición de motivos, el mismo día en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

ANEXO

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE PROCESOS EN LAS INSTALACIONES DONDE SE REALIZAN ACTIVIDADES DE REFINACIÓN Y PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer las disposiciones necesarias para la implementación y correcta operación de un Sistema de

Gestión de Seguridad de Procesos en las Instalaciones donde se realizan actividades de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, tomando como referencia lo indicado en el estándar OSHA 1910.119.

Artículo 2.- Alcance

2.1. El Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos es de aplicación a nivel nacional en instalaciones donde se realizan actividades de refinación y procesamiento de hidrocarburos conforme a lo definido en el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM y sus modificatorias.

2.2. El Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos es aplicable en los siguientes Procesos:

2.2.1. Procesos y equipos asociados a éstos que utilicen un líquido o gas inflamable, en el área de las instalaciones de refinación y procesamiento de hidrocarburos, en una cantidad de 4535Kg (10.000 libras) o más.

2.2.2. Procesos y equipos asociados a éstos que involucren un compuesto químico que alcanza o supera el umbral indicado en el Anexo I.

2.3. El Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos no es obligatorio para los Procesos señalados en 2.2 que se ubiquen en instalaciones remotas y usualmente desocupadas

2.4. Asimismo, se encuentran exceptuados del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, las instalaciones que utilicen un líquido o gas inflamable, cuando los combustibles derivados de hidrocarburos son utilizados únicamente para su consumo propio, y que no sean parte de un Proceso que contenga un compuesto químico altamente peligroso, tales como los indicados en el Anexo I.

Artículo 3.- Definiciones:

3.1. Para efectos de la presente norma, se utilizan las siguientes definiciones:

a. **API 754:** Es una práctica recomendada del Instituto Americano del Petróleo (*American Petroleum Institute*), la cual identifica indicadores de seguridad de procesos de los tipos predictivos y retrospectivos, útiles para conducir mejoras en el rendimiento de la seguridad de procesos en refinerías y plantas petroquímicas, las cuales también pueden ser aplicadas a otras industrias donde la pérdida de contención dado sus procesos y la operación de los mismos, tiene el potencial de causar daño.

b. **Actualización del Análisis de Peligros del Proceso (actualización del PHA):** Actividad que el Agente Fiscalizado debe desarrollar respecto al Análisis de Peligros de Proceso, cuando se ha llevado a cabo cambios que originaron una revisión, incorporación o eliminación de nodos afectados según corresponda. La actualización refleja cambios ocurridos en el proceso o mejoras basadas en nuevos conocimientos e información no disponible al momento de realizar el PHA inicial; el Análisis de Peligro de Proceso vigente puede ser revalidado con un informe escrito que se anexa a éste de no haber cambios en los procesos o mejoras basadas en nuevos conocimientos e información.

c. **Capacitación Inicial:** Capacitación que se brinda a todo empleado nuevo que ingresa a laborar y versa sobre el proceso en general y los procedimientos de operación de los procesos en los cuales va a desarrollar sus actividades, o sobre un nuevo proceso al cual fue asignado.

d. **Análisis de Peligro del Proceso (PHA):** Es un esfuerzo sistematizado diseñado para identificar y analizar peligros asociados con el procesamiento o manipulación de compuestos altamente peligrosos. También es definido como un método que provee información que ayuda a los trabajadores y empleados a tomar decisiones que mejoren la seguridad en sus instalaciones.

e. **Área Peligrosa:** Área donde los riesgos de fuego o explosión pueden estar presentes debido a la presencia



de gases o vapores inflamables, líquidos inflamables, partículas de combustibles o fibras inflamables.

f. **Buenas prácticas de ingeniería:** Son códigos, estándares, reportes técnicos publicados, prácticas recomendadas o documentos similares considerados al realizar el diseño, instalación, operación y mantenimiento de equipos usados en los procesos, inclusive en actividades de inspección y pruebas.

g. **Ciclo de Vida:** Fases por las que pasa un activo físico o sistema de gestión desde que inicia hasta que finaliza su operación. Estas etapas incluyen la concepción, diseño, distribución, adquisición, operación, mantenimiento, retiro de operación, y eliminación.

h. **Compuesto:** Es un material formado a partir de elementos químicos combinados en proporciones definidas en masa.

i. **Compuesto químico altamente peligroso:** Sustancia que posee propiedades tóxicas, reactivas, inflamables o explosivas y que se indican en el numeral 2.2.2 del artículo 2 de las presentes disposiciones.

j. **Cultura de la Seguridad de Proceso:** Combinación de un conjunto de valores y comportamientos que determina la manera de gestionar la seguridad de procesos.

k. **Agente(s) Fiscalizado(s):** Persona(s) natural(es) o jurídica(s) inscrita(s) en el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades de refinación y/o procesamiento de hidrocarburos.

l. **Emergencia:** Toda situación generada por la ocurrencia de un evento, que requiere una movilización de recursos.

m. **Equipo asociado:** Equipo que forma parte de un proceso o es considerado como parte de él, considerando la definición de proceso de la presente norma.

n. **Escape catastrófico:** Es una Emergencia que consiste en una gran emisión incontrolada, incendio o explosión, que involucra líquidos o gases inflamables y/o uno o más compuestos a los que se refiere el artículo 2 de las presentes disposiciones, que representan un grave peligro para los empleados en la instalación de hidrocarburos del Agente Fiscalizado. La emisión instantánea de compuestos químicos altamente peligrosos, líquidos y/o gases inflamables están descritos en las tablas 1 y 2 de la API RP 754, dependiendo si el incidente es de tipo 1 o 2 respectivamente.

o. **Experto:** Persona con un amplio conocimiento y experiencia respecto de una o más materias o áreas específicas, su conocimiento se ve respaldado por entrenamiento o certificación especializada explícita en materias o áreas específicas y su experiencia por haber desarrollado actividades profesionales en las mismas materias, o áreas específicas. Tanto los conocimientos, como la experiencia deben ser debidamente sustentados.

p. **Gas inflamable:** Cualquier compuesto que es un gas a 35°C (95°F) o menos y a una presión de 1,033 Kg/cm² abs (14.7psia) y es inflamable cuando forma una mezcla explosiva con el aire al alcanzar una concentración de 13% en volumen o menor, o tiene un rango de inflamabilidad de al menos 12% medido a una presión de 1.033 Kg/cm² abs (14.7psia).

q. **Gestión de Cambios:** Es un proceso de revisión y autorización para evaluar cambios propuestos previos a su implementación, con el fin de tener certeza que ningún peligro inadvertido ha sido introducido, por tanto, los riesgos presentes como consecuencia de los peligros ya existentes no se modifiquen inadvertidamente para los empleados, comunidad o medio ambiente. Los cambios propuestos son los referidos al diseño o modificación de las instalaciones; cambios en la operación de las instalaciones; cambios en la cantidad de empleados, en sus conocimientos, habilidades, experiencia o capacitación que afecten la respuesta de la gestión de seguridad de procesos; u otras actividades relacionadas a los procesos donde se realicen cambios que modifican condiciones presentes en las instalaciones y/o sus operaciones.

r. **Incidente de Seguridad de Proceso:** Secuencia no planeada de eventos, los cuales poseen el potencial de generar consecuencias no deseadas. El API RP 754 establece 4 niveles para este tipo de incidentes, los dos primeros están referidos a la pérdida de contención

primaria y se diferencian principalmente por el nivel de consecuencias que genera la pérdida de contención primaria, los otros dos referidos a proveer información que contribuye a corregir las debilidades del sistema de capas de protección y a identificar debilidades del sistema de seguridad de procesos.

s. **Indicadores Predictivos:** Conjunto de indicadores con visión de futuro, que muestran el desempeño y eficiencia de aspectos claves de los procesos de trabajo, disciplina operativa, o capas de protección que previenen incidentes.

t. **Indicadores Retrospectivos:** Conjunto de indicadores que se basan en incidentes que alcanzan el umbral de severidad que debe ser reportado como parte de los indicadores de seguridad de procesos de sus instalaciones.

u. **Inherentemente Seguro:** Condición en la cual los peligros asociados a los materiales y operación usados en el proceso han sido reducidos o eliminados, siendo esta reducción o eliminación, permanente e inseparable del proceso.

v. **Instalación de Hidrocarburos:** Son plantas, estructuras o equipos donde se desarrolla uno o más procesos considerados dentro del alcance del numeral 2.2 de las presentes disposiciones.

w. **Instalación remota y usualmente desocupada:** Instalación dentro del alcance de las presentes disposiciones que es operada, mantenida o reparada por empleados que visitan la instalación sólo periódicamente para comprobar su funcionamiento y para realizar actividades de operación o mantenimiento. Ninguno de los empleados está de forma permanente en la instalación.

La periodicidad se refiere a la frecuencia de visita de empleados de mantenimiento a dichas instalaciones, la cual depende de lo que determine el Agente Fiscalizado.

x. **Integridad Mecánica:** Programa que contribuye a garantizar que los equipos son diseñados según requerimiento, instalados según las especificaciones del fabricante, y que continúan siendo aptos para el propósito para el cual fueron diseñados e instalados, considerando todas las fases de su ciclo de vida.

y. **Inventario Máximo Previsto:** Capacidad máxima destinada para el almacenamiento de líquidos inflamables, gases inflamables y/o compuestos químicos altamente peligrosos en la instalación del Agente Fiscalizado.

z. **Líquido Inflamable:** Cualquier líquido que tiene un punto de inflamación por debajo de 37,8 °C (100 °F), excepto mezclas de compuestos que tienen un punto de inflamación igual o superior a 37,8 °C (100 °F), siempre y cuando dichas mezclas de compuestos componen el 99% o más del volumen total de la mezcla. Adicionalmente, también se considera un líquido inflamable aquellos líquidos y/o compuestos que son parte de un proceso cuyas condiciones de operación están por encima de su punto de inflamación.

aa. **Nodo del proceso:** Subdivisión de un proceso que representa una parte del mismo, dentro del cual se investigan desviaciones en sus parámetros (por ejemplo: caudal, presión, temperatura, etc.). Los nodos se ubican sobre planos P&ID y es de uso común, pero no exclusivo del estudio de peligros y operatividad (HAZOP por sus siglas en inglés).

bb. **Peligro:** Una condición o acto capaz de causar daño a una persona, propiedad o proceso.

cc. **Proceso:** Cualquier actividad que involucre líquidos inflamables, gases inflamables y/o compuestos químicos altamente peligrosos, incluyendo su uso, almacenamiento, fabricación, manipulación o movimiento de tales líquidos, gases y/o compuestos, o la combinación de dichas actividades. Para propósitos de esta definición, se considera como un solo proceso, cualquier grupo de recipientes que estén interconectados y a recipientes separados ubicados de forma que un líquido inflamable, gas inflamable y/o compuestos químicos altamente peligrosos puedan estar involucrados en un escape potencial.

dd. **Procedimiento:** Instrucciones escritas, paso a paso e información asociada que describen cómo realizar con seguridad una tarea, considerando las buenas prácticas de ingeniería.

ee. **Punto de ebullición:** La temperatura a la que un líquido ejerce una presión de vapor de 1.033 Kg/cm² abs (14.7 psia).

ff. **Revalidación de Análisis de Peligros del Proceso (Revalidación del PHA):** Conformidad que el Agente Fiscalizado otorga al Análisis de Peligro de Proceso actualizado, con el fin de asegurar que dicho Análisis de Peligro de Proceso es consistente con el proceso actual. La revalidación de un Análisis de Peligro de Proceso es requerida luego de una actualización del Análisis de Peligros del Proceso o cuando el periodo límite para su revalidación se ha alcanzado. La revalidación del PHA se da cuando los documentos de la actualización del PHA han sido finalizados y están disponibles para empleados y autoridades o por medio de un informe escrito que se anexa al último Análisis de Peligros de Procesos de no haber cambios en los procesos o mejoras basadas en nuevos conocimientos e información.

gg. **Riesgo:** Es el evento o condición incierta que si ocurre tiene un efecto positivo o negativo sobre la instalación en la que se realiza la Actividad de Hidrocarburos y/o su entorno humano, socioeconómico y/o natural.

hh. **Reemplazo de la misma clase:** Reemplazo que satisface las especificaciones de diseño.

ii. **Secreto industrial o tecnológico:** Cualquier fórmula confidencial, patente, proceso, dispositivo, información o recopilación de información que es usada en las actividades del Agente Fiscalizado, y que le otorga una ventaja competitiva sobre sus competidores que no lo conocen o no lo utilizan.

jj. **Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos (SGSP o PSM por sus siglas en inglés):** Es un sistema que se enfoca en la prevención de, preparación para, mitigación de, respuesta a y restablecimiento a partir de un escape catastrófico de compuestos químicos o energía de un proceso asociado con una instalación de hidrocarburos. Para tal fin el sistema aplica principios, métodos y prácticas de seguridad.

kk. **Subcontratista:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera contratada por el Agente Fiscalizado, titular de una Actividad de Hidrocarburos, para prestar servicios relacionados con dicha actividad.

ll. **Sustancia:** Muestra de la materia que no se puede separar en componentes más simples, sin modificaciones químicas. Los cambios físicos pueden alterar el estado de la materia, pero no la identidad química de una sustancia pura. Las sustancias puras tienen una composición fija, característica elemental y propiedades.

mm. **Tanque atmosférico:** Tanque de almacenamiento que ha sido diseñado para operar a presiones desde la atmosférica hasta 1.0 psig (de 760 mm Hg hasta 812 mm Hg) medidos en el tope del tanque.

nn. **Trabajo en caliente:** Trabajo que implica actividades de soldadura a gas o eléctrica, corte u operaciones que produzcan chispas, en general cualquier trabajo que requiera energía eléctrica, que produzca calor en su ejecución o tengan y/o puedan ser una fuente de ignición.

3.2. Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entienden referidos al presente dispositivo y, cuando se señalen numerales sin precisar el artículo al que pertenecen, se entienden que corresponden al artículo en el que están ubicados.

Artículo 4.- Entrega de Información

Los Agentes Fiscalizados deben entregar información en la oportunidad y forma establecida por Osinergmin para el cumplimiento de la presente norma.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE PROCESOS

Artículo 5.- Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos

Para la implementación y operación correcta del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, los Agentes Fiscalizados deben considerar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Participación de los empleados
2. Información de seguridad del Proceso
3. Análisis de peligros del proceso (PHA)
4. Procedimientos operativos
5. Capacitación del empleado
6. Responsabilidad de los Subcontratistas y de los Agentes Fiscalizados
7. Revisión de la seguridad antes de la puesta en marcha
8. Integridad mecánica
9. Permisos de trabajo en caliente
10. Gestión de cambios
11. Investigación de incidentes
12. Planificación y respuesta a Emergencias
13. Auditorías de cumplimiento
14. Información confidencial
15. Cultura de la seguridad de Procesos
16. Medición de la efectividad del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos

El Agente Fiscalizado debe elaborar un Procedimiento para cada uno de los dieciséis (16) aspectos, los cuales deben establecer cómo desarrollar, implementar, medir y evaluar cada uno de ellos.

Artículo 6.- Participación de los empleados

El Agente Fiscalizado debe realizar las siguientes acciones:

a. Desarrollar un plan de acción por escrito para implementar la participación de los empleados, pudiendo participar los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

b. Informar a los empleados y sus representantes sobre la realización y desarrollo del Análisis de Peligros del Proceso y el desarrollo de los otros aspectos de la Gestión de Seguridad de Procesos. El Agente Fiscalizado puede recibir comentarios de los empleados y sus representantes respecto de sus preocupaciones y sugerencias, y analizar si éstas contribuyen al mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos.

c. Proveer a los empleados y a sus representantes, acceso a los Análisis de Peligro de Proceso y a toda información que requiera ser desarrollada para el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos.

Artículo 7.- Información sobre Seguridad del Proceso

7.1. Para la realización de los Análisis de Peligros del Proceso requeridos por el Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, el Agente Fiscalizado debe compilar la información escrita de seguridad de Procesos, asimismo, la información debe estar disponible y accesible para empleados y autoridades. En este sentido, el Agente Fiscalizado debe proveer y poner a disposición de los empleados involucrados en la operación del Proceso como mínimo la siguiente información:

7.1.1. Características de los compuestos químicos definidos en el alcance que sean parte de los Procesos, entre las cuales como mínimo se debe indicar:

- a. Toxicidad;
- b. Límites de exposición permisible;
- c. Propiedades físicas;
- d. Datos de reactividad;
- e. Datos de corrosividad;
- f. Datos de estabilidad térmica y química; y
- g. Efectos peligrosos de mezclas inadvertidas de materiales diferentes que podrían previsiblemente ocurrir.

7.1.2. Información sobre la tecnología del Proceso, que como mínimo debe incluir:

- a. Un diagrama de bloques del Proceso o un diagrama de flujo del Proceso simplificado;
- b. Proceso químico;
- c. Inventario máximo previsto de los líquidos o gases

inflamables y/o de los compuestos químicos altamente peligrosos;

d. Límites seguros (superior e inferior) de integridad para variables tales como temperaturas, presiones, flujos, composiciones, niveles, etc.; y

e. Una evaluación de las consecuencias de las desviaciones, incluyendo aquellas que afectan la seguridad y salud de los empleados.

En caso se careciera de la información técnica, ésta puede ser desarrollada paralelamente a los Análisis de Peligros del Proceso hasta completar lo exigido en el presente numeral.

7.1.3. Información relacionada al equipo del Proceso, que como mínimo debe incluir:

- a. Materiales de construcción;
- b. Diagramas de tuberías e instrumentos (P&IDs);
- c. Clasificación eléctrica para áreas peligrosas;
- d. Diseño del sistema de alivio y bases del diseño;
- e. Diseño del sistema de ventilación;
- f. Códigos y estándares de diseño empleados;
- g. Balance de materia y energía para el Proceso; y
- h. Sistemas de seguridad (por ejemplo, sistemas de enclavamiento, detección o extinción).

7.2. Los Agentes Fiscalizados deben documentar que los equipos cumplen con las buenas prácticas de ingeniería reconocidas y generalmente aceptadas.

7.3. Para equipos existentes diseñados y construidos con códigos, estándares o prácticas que no son las del párrafo anterior, el Agente Fiscalizado debe determinar, sustentar y documentar que el equipo está diseñado, mantenido, inspeccionado, probado y operado de manera inherentemente segura.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE PELIGROS DEL PROCESO

Artículo 8.- Análisis de Peligros del Proceso Inicial

8.1. Para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, el Agente Fiscalizado debe realizar un Análisis de Peligros del Proceso Inicial (evaluación de peligros) en todos los Procesos materia del alcance de la presente norma.

8.2. El método de Análisis de Peligros del Proceso seleccionado debe ser el apropiado para la complejidad del Proceso; debe identificar, evaluar y controlar los peligros inherentes a cada Proceso, conforme lo establecido en el numeral 9.2 de las presentes disposiciones.

8.3. El Análisis de Peligros de cada Proceso debe ser realizado por un equipo multidisciplinario con experiencia en ingeniería y operaciones de procesos, el cual debe considerar todos los peligros asociados al proceso. Este equipo multidisciplinario debe incluir necesariamente a un empleado con experiencia y conocimiento del Proceso materia de evaluación; así como un experto en los métodos de análisis específicos indicados en el numeral 9.2 de las presentes disposiciones. El equipo multidisciplinario es designado por la más alta autoridad del Agente Fiscalizado.

8.4. En caso de nuevos proyectos que incluyan nuevas unidades de procesos en las instalaciones del Agente Fiscalizado y no se disponga de un empleado con experiencia y conocimiento en dicho proceso, el equipo multidisciplinario no requiere la participación de dicho empleado.

Artículo 9.- Contenido del Análisis de Peligros del Proceso

9.1 El Agente Fiscalizado debe determinar y documentar el orden de prioridad que se sigue para cada uno de los análisis de peligros por cada proceso (o nodos de proceso) materia de la presente norma. La lógica en la cual se basa la priorización debe incluir consideraciones como:

- a. La cantidad de peligros del proceso (referidos al grado e importancia de los peligros del proceso);
- b. El número de empleados potencialmente afectados;
- c. La antigüedad del proceso; y
- d. El historial de operación del proceso.

9.2 Para la determinación y evaluación de los peligros, el Agente Fiscalizado debe utilizar uno o más de los siguientes métodos, según corresponda, así como contar con un experto en dicha materia:

- a. ¿Qué pasa si...? (*What if*);
- b. Lista de verificación (*Check list*);
- c. Análisis de Peligros y Operatividad (HAZOP);
- d. Análisis de Modos de fallo y efectos (FMEA);
- e. Análisis de árbol de fallos (FTA); o
- f. Algún otro método equivalente en cada caso.

9.3 El Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos requiere que los análisis de peligros de cada Proceso (o nodo de Proceso) tengan como mínimo la siguiente información:

- a. Los peligros del Proceso;
- b. La identificación de cualquier incidente de seguridad del proceso previo, que tuviera una probabilidad potencial para generar consecuencias catastróficas en sus instalaciones;
- c. Los controles de ingeniería y administrativos aplicables a los peligros y sus interrelaciones, tales como la aplicación apropiada de los métodos de detección para proveer advertencia temprana de los escapes. Los métodos de detección aceptables pueden incluir el monitoreo de los Procesos e instrumentación de control con alarmas y dispositivos de detección, como sensores para hidrocarburos;
- d. Consecuencias de las fallas de los controles de ingeniería y administrativos;
- e. Peligros inherentes a la ubicación de la instalación;
- f. Factores humanos; y
- g. Una evaluación cualitativa del alcance de los posibles efectos a la seguridad y salud de los empleados en el lugar de trabajo, si hay una falla de controles.

9.4 El Agente Fiscalizado debe establecer un sistema para atender y subsanar prontamente los hallazgos y recomendaciones surgidas del Análisis de peligros del proceso. Para ello, el Agente Fiscalizado debe realizar las siguientes acciones correctivas, en el orden en que se indican:

- a. Asegurar que las recomendaciones se realicen oportunamente;
- b. Documentar los acuerdos, y determinar las acciones a llevarse a cabo;
- c. Desarrollar un cronograma escrito para el cumplimiento de las acciones expresadas en los literales anteriores;
- d. Completar las acciones dentro del cronograma referido en el literal anterior; y
- e. Comunicar los peligros del proceso y las acciones a desarrollar a los empleados de operación, mantenimiento y otros empleados cuyas asignaciones de trabajo estén involucradas en el proceso y a quienes pudieran verse afectados por dichas recomendaciones o acciones.

Artículo 10.- Actualización y Revalidación del Análisis de Peligros del Proceso

10.1 El Análisis de Peligros del Proceso debe ser actualizado y revalidado como mínimo cada cinco (5) años. Esta actualización y revalidación debe ser realizada por un equipo que reúna los requisitos descritos en el numeral 8.3 de las presentes disposiciones para convalidar la consistencia del análisis de peligros realizado a cada Proceso en curso, conforme lo establecen las disposiciones de Gestión del cambio en la presente norma.

10.2 Si como consecuencia del procedimiento de gestión del cambio, al que se refieren los artículos 29, 30 y 31 de las presentes disposiciones, se presenta una

modificación al Análisis de Peligros del Proceso vigente, se debe realizar la actualización y revalidación de dicho análisis.

10.3 Los Agentes Fiscalizados deben mantener un archivo que contenga los Análisis de Peligros del Proceso, sus actualizaciones y revalidaciones para cada proceso que se encuentre cubierto por el Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos; así como la información documentada de las acciones correctivas descritas en el numeral 9.4 de las presentes disposiciones para el ciclo de vida del proceso. Dicho archivo debe ser facilitado a Osinergmin a su requerimiento.

10.4 En caso el Agente Fiscalizado considere que el documento con el que cuenta no abarca todos los peligros asociados al proceso o las salvaguardas necesarias para los peligros analizados y/o cuando la naturaleza, número y/o magnitud de los defectos del Análisis de Peligros del Proceso inicial hacen inconsistente una actualización, el Agente Fiscalizado desarrolla un nuevo Análisis de Peligros del Proceso que es considerado como el Análisis de Peligros del Proceso inicial conforme lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

Artículo 11.- Obligaciones del Agente Fiscalizado

11.1. El Agente Fiscalizado debe desarrollar cada Procedimiento de operación por escrito. Cada Procedimiento de operación debe contener la información de seguridad de los Procesos, y sus instrucciones para realizar con seguridad las actividades involucradas en cada proceso.

11.2. Las tareas y Procedimientos que correspondan a cada Proceso, requieren ser consistentes y comunicados a las personas involucradas en su ejecución de manera tal que el conocimiento impartido quede interiorizado en éstos conforme lo indicado en las presentes disposiciones. Los Procedimientos de operación deben ser fácilmente accesibles a los empleados que trabajan en el proceso o que se dedican a su mantenimiento.

Artículo 12.- Contenido de los Procedimientos

El Agente Fiscalizado debe desarrollar e implantar Procedimientos de operación escritos, consistentes con la información de seguridad de Procesos, que provean instrucciones claras para realizar con seguridad las actividades involucradas, como mínimo se debe considerar Procedimientos respecto de las siguientes actividades:

1. Fase de operación:

- a. Puesta en marcha inicial
- b. Operaciones normales
- c. Operaciones temporales
- d. Paradas de Emergencia, incluyendo las condiciones bajo las cuales se requiere este tipo de paradas y la asignación de la responsabilidad correspondiente a los operadores calificados para asegurar que las paradas de emergencia se ejecuten de una manera segura y oportuna
- e. Operaciones de Emergencia
- f. Paradas normales y
- g. Puesta en marcha seguida a una parada programada o parada de emergencia.

2. Límites de operación:

- a. Consecuencias de una desviación de las variables del Proceso; y
- b. Mecanismos para corregir o evitar la desviación.

3. Consideraciones de seguridad y salud:

- a. En caso exista manipulación de los compuestos definidos en el numeral 2.2 de las presentes disposiciones, el Agente Fiscalizado debe tener presente y establecer las propiedades y peligros de dichos compuestos;
- b. Adoptar las precauciones necesarias para evitar

la exposición de las personas, incluyendo controles de ingeniería, controles administrativos y equipos de protección personal;

c. Establecer medidas de control a ejecutarse en caso ocurra contacto físico o exposición aero-suspendida;

d. Establecer un método para el control de calidad de las materias primas y para el control de los niveles de inventario de aquellos compuestos definidos en el alcance de las presentes disposiciones; y

e. Considerar otros peligros especiales o únicos.

4. Sistemas de seguridad y sus funciones (sistemas de enclavamiento, detección o supresión).

Artículo 13.- Actualización de los Procedimientos de Operación

13.1. Los Procedimientos de operación deben revisarse con tanta frecuencia como sea necesario, para que el Agente Fiscalizado asegure que los Procedimientos reflejan las prácticas de operación actuales, de forma tal que estos se condigan con los cambios realizados en los Procesos químicos, de tecnología, de equipos e instalaciones.

13.2. El Agente Fiscalizado debe certificar por escrito al menos anualmente, que dichos Procedimientos se encuentran actualizados para el Proceso, equipo y/o tarea a ejecutarse. La primera certificación debe constar en el propio Procedimiento, no en documentos dispersos, y el documento presentado como evidencia debe contener las firmas de los responsables del Procedimiento. Las posteriores certificaciones por escrito implican un documento que debe contener una declaración jurada en la que el Agente Fiscalizado asegure que cada Procedimiento certificado refleja las prácticas operacionales vigentes.

La certificación excluye los Procedimientos temporales. Se entiende como un Procedimiento temporal a aquel que solo se realiza para una actividad específica y no es repetitivo dentro de un proceso.

Artículo 14.- Prácticas mínimas de trabajo seguro

El Agente Fiscalizado debe desarrollar, implementar y capacitar en prácticas de trabajo seguro para el control de peligros durante las operaciones. Dichas prácticas como mínimo son: bloqueo/etiquetado (*lockout/tagout*), ingreso a espacios confinados, abertura de equipos o tuberías de procesos, y controlar el ingreso a la instalación de empleados de mantenimiento, Subcontratistas, personal de laboratorio u otro personal de apoyo. Estas prácticas seguras de trabajo se aplican a los empleados del Agente Fiscalizado y a los empleados de los Subcontratistas.

Artículo 15.- Permisos de trabajo en caliente

15.1. El permiso de Trabajo en caliente es emitido conforme lo establece el artículo 61 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y tiene una duración para la jornada de trabajo del personal que la ejecuta, de 8 o 12 horas como máximo.

15.2. El Agente Fiscalizado debe emitir un permiso de Trabajo en caliente para desarrollar operaciones de Trabajo en caliente en o cercanas a áreas de Procesos.

15.3. El permiso de trabajo en caliente se debe emitir antes de comenzar con las actividades del trabajo en caliente y debe documentar la implementación de los requisitos de prevención y protección contra incendios, conforme lo establecido en el Anexo II de las presentes disposiciones.

15.4. Asimismo, el permiso de trabajo debe indicar la fecha autorizada para el Trabajo en caliente e identificar el objeto u equipo sobre el cual se va a realizar dicho el trabajo.

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS

Artículo 16.- Capacitación inicial de los empleados del Agente Fiscalizado

16.1. El Agente Fiscalizado debe implementar un Programa de Capacitación Inicial.



16.2. El Agente Fiscalizado debe asegurar que cada empleado involucrado en la operación de un proceso o en la reasignación a un nuevo proceso, haya sido capacitado y evaluado. Debe ser capacitado tanto en una visión general como específica del proceso y en los procedimientos operativos que se indican en el artículo 12 de las presentes disposiciones.

16.3. La capacitación debe considerar un énfasis específico en los peligros de la seguridad y salud, operaciones de Emergencia, incluyendo la parada de Emergencia y otras prácticas de trabajo seguro que apliquen a las labores de trabajo del empleado.

Artículo 17.- Capacitación de repaso

Todos los empleados involucrados en la operación de un Proceso deben ser capacitados periódicamente en la operación de dicho proceso con una frecuencia no mayor a tres (3) años. La frecuencia de las capacitaciones es determinada por el Agente Fiscalizado.

Artículo 18.- Documentación de la capacitación

18.1. El Agente Fiscalizado debe mantener un expediente por cada empleado que contenga como mínimo: la identidad del empleado, la fecha de capacitación, el contenido de la capacitación, tipo de capacitación (presencial, semipresencial o virtual) y la evidencia para verificar el aprendizaje del empleado respecto de la capacitación.

18.2. El expediente puede ser físico y/o digital, en caso de ser digital el Agente Fiscalizado debe tomar las medidas que salvaguarden la integridad del expediente digital.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE PROCESOS

Artículo 19.- Responsabilidad de los Subcontratistas

19.1. El Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos es aplicable a los Subcontratistas de los Agentes Fiscalizados que realicen mantenimiento o reparación, paradas de planta, ampliación o remodelación, u otros trabajos especializados siempre y cuando éstos se ejecuten dentro de los Procesos a los que se refiere el numeral 2.2 de las presentes disposiciones.

19.2. No aplica a los Subcontratistas que brindan servicios que no tengan influencia sobre la seguridad de dichos Procesos, tales como servicios de limpieza, alimentos y bebidas, lavandería, entregas u otros servicios de suministro.

19.3. Es responsabilidad del Agente Fiscalizado que la intervención de los Subcontratistas en los Procesos relativos a las actividades de hidrocarburos que están a su cargo, se realice acorde con las exigencias, normas y disposiciones vigentes.

19.4. El Agente Fiscalizado debe comunicar a sus Subcontratistas de la obligación que tienen de advertir de cualquier peligro que identifique su personal antes o durante la ejecución de los trabajos encomendados.

Artículo 20.- Responsabilidad del Agente Fiscalizado

20.1. El Agente Fiscalizado es responsable del cumplimiento íntegro del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, tanto por parte de sus empleados como de los empleados de sus Subcontratistas conforme la presente norma.

20.2. Al seleccionar un Subcontratista, el Agente Fiscalizado debe obtener y evaluar la información presentada por el Subcontratista concerniente a su desempeño en seguridad y a sus programas de seguridad.

20.3. El Agente Fiscalizado debe informar a los Subcontratistas de los peligros potenciales y conocidos de incendio, explosión, fugas, derrames o escapes tóxicos relacionados con el trabajo del Subcontratista

y del proceso involucrado, así como las disposiciones aplicables al plan de acción de Emergencia conforme el artículo 35 de las presentes disposiciones.

20.4. El Agente Fiscalizado debe desarrollar e implementar prácticas de trabajo seguras según se indica en el artículo 14 de las presentes disposiciones, y prácticas de trabajo para controlar la entrada, presencia y salida de los empleados de los Subcontratistas en las áreas de Proceso cubiertas por el Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos.

Artículo 21.- Supervisión de la Capacitación de los empleados del Subcontratista

El Agente Fiscalizado debe verificar la capacitación y evaluar periódicamente el desempeño de los Subcontratistas y empleados de los Subcontratistas respecto al contenido del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos como se especifica en los artículos 16, 17 y 18 de las presentes disposiciones, con especial énfasis en lo siguiente:

a. El Agente Fiscalizado debe requerir la información de la capacitación y evaluación realizados por la empresa Subcontratista a su personal;

b. El Agente Fiscalizado debe garantizar la capacitación y evaluar a los empleados del Subcontratista como mínimo en: riesgos potenciales y conocidos de incendio, explosión, derrames, fugas o escapes tóxicos relacionados a las instalaciones del Agente Fiscalizado, así como las disposiciones aplicables al plan de acción de Emergencia conforme el artículo 36 de las presentes disposiciones;

c. El Agente Fiscalizado debe revisar la documentación de la capacitación de los empleados del Subcontratista con el fin de constatar el aprendizaje respecto de la capacitación recibida;

d. El Agente Fiscalizado debe supervisar las labores de sus Subcontratistas en sus instalaciones; y

e. El Agente Fiscalizado debe mantener un registro de lesiones y enfermedades relacionadas con incidentes de seguridad de procesos.

CAPITULO VII

SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES

Artículo 22.- Aseguramiento de la calidad de los equipos y materiales

22.1. Al construirse o implementarse nuevas instalaciones y equipos, el Agente Fiscalizado debe verificar que el equipo fabricado cumpla con las especificaciones para su diseño, esté instalado correctamente y se use en el Proceso para el cual fue fabricado.

22.2. El Agente Fiscalizado debe realizar revisiones e inspecciones al equipo nuevo verificando su correcta instalación, la cual debe ser consistente con las especificaciones y las instrucciones del fabricante.

22.3. El Agente Fiscalizado es responsable de que los materiales utilizados en el mantenimiento y las partes de reemplazo de los equipos, son los apropiados para su adecuado funcionamiento dentro de los procesos considerados en el alcance de las presentes disposiciones.

Artículo 23.- Revisión de seguridad antes de la Puesta en Marcha

23.1. El Agente Fiscalizado debe efectuar una revisión de seguridad previa a la puesta en marcha para nuevas instalaciones y para instalaciones modificadas cuando la modificación implica un cambio significativo en la Información de Seguridad del Proceso, artículo 7 de las presentes disposiciones, en cuyo caso, se requiere una gestión de cambios conforme los artículos 29, 30 y 31 de las presentes disposiciones.

23.2. Antes de introducir cualquier líquido, gas y/o compuesto, indicados como tal en el numeral 2.2 de las presentes disposiciones, una revisión de seguridad previa a la puesta en marcha debe confirmar como mínimo lo siguiente:

- a. La construcción y los equipos estén de acuerdo con las especificaciones de diseño;
- b. Los Procedimientos de seguridad, de operación, de mantenimiento y de Emergencia, están disponibles y son los adecuados;
- c. Se ha realizado un análisis de peligros del Proceso para las nuevas instalaciones y se han resuelto o implementado las recomendaciones del análisis de peligros del Proceso antes de la puesta en marcha; y para instalaciones modificadas, se debe cumplir con los requisitos de la gestión del cambio; y
- d. Se ha completado la capacitación de todo empleado del Agente Fiscalizado y/o empleado del Subcontratista involucrado en la operación del Proceso.

Artículo 24.- Integridad mecánica

El Agente Fiscalizado es responsable de mantener la integridad mecánica de los equipos que forman parte de los diferentes Procesos.

- a. Recipientes a presión y tanques de almacenamiento
- b. Sistemas de tuberías (incluyendo componentes de tuberías, tales como válvulas, entre otros)
- c. Sistemas y dispositivos de alivio y venteo
- d. Sistemas de parada de Emergencia
- e. Controles (incluyendo los dispositivos de monitoreo y sensores, alarmas, sistemas de enclavamiento, entre otros)
- f. Bombas
- g. Tanques
- h. Compresores
- i. Motores a combustión y
- j. Motores eléctricos

El listado anterior no es taxativo, pudiendo incluir otros equipos que considere el Agente Fiscalizado.

Artículo 25.- Procedimientos escritos

El Agente Fiscalizado debe establecer e implementar Procedimientos escritos para mantener la integridad mecánica continua de los equipos de Procesos.

Artículo 26.- Capacitación para las actividades de mantenimiento

26.1. El Agente Fiscalizado debe capacitar a cada empleado involucrado en mantener la integridad continua de los equipos de proceso en los siguientes temas como mínimo:

- a. Visión general del proceso;
- b. Peligros asociados al proceso; y
- c. Procedimientos aplicables a las labores de trabajo de los empleados, de forma tal que éstos puedan realizar sus labores de forma segura.

26.2. El Agente Fiscalizado debe considerar el plazo establecido en el artículo 17 de las presentes disposiciones para una capacitación de repaso, además de considerar lo establecido en el artículo 18 de estas respecto de la documentación a registrar.

Artículo 27.- Inspecciones y pruebas

27.1. El Agente Fiscalizado debe realizar inspecciones y pruebas a los equipos que forman parte de los diferentes Procesos utilizando para ello los procedimientos determinados por las buenas prácticas de ingeniería reconocidas y generalmente aceptadas.

27.2. La frecuencia de las inspecciones y pruebas de los equipos de proceso deben ser consistentes con las recomendaciones del fabricante y las buenas prácticas de ingeniería reconocidas y generalmente aceptadas; pudiendo ser más frecuentes, en caso se determine así, por la experiencia de operación previa.

27.3. El Agente Fiscalizado debe documentar toda inspección y prueba en los equipos que forman parte del proceso. Esta documentación identifica como mínimo:

- a. La fecha de la inspección o prueba;
- b. El nombre de la persona que la realizó;

- c. El certificado de calibración de (los) equipo(s) y/o instrumento (s) utilizados para la inspección y prueba;
 - d. El número de serie u otra identificación del equipo inspeccionado o probado;
 - e. Una descripción de la inspección o prueba realizada;
- y
- f. Los resultados de la inspección o prueba.

Artículo 28.- Deficiencias de los equipos

28.1. El Agente Fiscalizado debe corregir deficiencias en los equipos que operan con valores fuera de los límites indicados en el numeral 7.1 de las presentes disposiciones, el Agente Fiscalizado debe corregir dichas deficiencias antes de su utilización.

28.2. El Agente Fiscalizado debe tomar las medidas necesarias y oportunas para garantizar una operación inherentemente segura de las unidades de Proceso en sus instalaciones.

CAPITULO VIII

GESTIÓN DEL CAMBIO Y CULTURA DE SEGURIDAD DE PROCESOS

Artículo 29.- Modificaciones al Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos

29.1. El Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos puede ir modificándose, ya sea en los extremos referidos al diseño o modificación de las instalaciones; cambios en la operación de las instalaciones; cambios en la cantidad de empleados, en sus conocimientos, habilidades, experiencia o capacitación; modificaciones que afectan la respuesta del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, u otras actividades relacionadas a los procesos donde se realicen cambios que modifican condiciones presentes en las instalaciones y/o sus operaciones, en ese sentido, el Agente Fiscalizado debe mantener actualizado el Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos.

29.2. El Agente Fiscalizado debe establecer e implementar Procedimientos escritos para gestionar los cambios (excepto para los reemplazos de la misma clase – “*replacements in kind*”) a los procesos químicos; a la tecnología; a los equipos; a los procedimientos operativos, de mantenimiento u otros relacionados con los procesos; a la cantidad de empleados, en sus conocimientos, habilidades, experiencia o capacitación; y los cambios a las instalaciones que afecten a los procesos cubiertos por las presentes disposiciones.

29.3. Los procedimientos escritos deben asegurar que las siguientes consideraciones mínimas son abordadas previo a realizar un cambio.

- a. La base técnica para el cambio propuesto;
- b. El impacto del cambio en la seguridad y la salud de los empleados;
- c. Modificaciones a los Procedimientos de operación;
- d. Período de tiempo necesario para el cambio; y
- e. Autorización para el cambio propuesto.

Artículo 30.- Capacitación de la Gestión de Cambios

30.1. El Agente Fiscalizado debe informar y capacitar a los empleados involucrados en las operaciones y mantenimiento de los Procesos y a los empleados del Subcontratista cuyas tareas vayan a ser afectadas por los cambios realizados en los diferentes Procesos conforme lo indicado en los artículos 16, 17 y 18 de las presentes disposiciones.

30.2. La capacitación, evaluación y verificación se debe realizar antes de la puesta en marcha del cambio en el Proceso o del cambio que afecte parte del Proceso.

Artículo 31.- Actualización de la información derivada de la Gestión de Cambios

31.1. De implementarse alguna modificación en alguno de los Procesos que implique un cambio en la información

de seguridad del proceso, ésta debe ser actualizada y revalidada de ser el caso.

31.2. Si de la Gestión de Cambios, resulta un cambio de los Procedimientos o prácticas de operaciones referidas en el artículo 7, éstos también deben ser consecuentemente actualizados.

Artículo 32.- Auditorías de Conformidad del Sistema de Gestión Seguridad de Procesos

32.1. El Agente Fiscalizado debe auditar el cumplimiento de las presentes disposiciones al menos cada tres (3) años, verificando que los procedimientos y prácticas desarrolladas bajo éstas son los adecuados, se encuentran debidamente actualizadas y en la práctica vienen siendo ejecutadas.

32.2. El Agente Fiscalizado debe realizar auditorías de conformidad, sobre las condiciones y las prácticas de seguridad para los Procesos. Estas auditorías deben ser conducidas por al menos, un experto en Sistemas de Gestión de Seguridad de Procesos y otro experto en auditorías, los expertos pueden ser empleados del Agente Fiscalizado, o en su defecto, expertos de una empresa externa, si así lo determina el Agente Fiscalizado. El Agente Fiscalizado debe contar con el reporte de los hallazgos de la auditoría de conformidad.

32.3. El Agente Fiscalizado determina y documenta en un plazo de treinta (30) días calendario la respuesta a cada uno de los hallazgos de la auditoría de conformidad, documentando además las medidas tomadas para corregir las deficiencias encontradas.

32.4. El Agente Fiscalizado debe mantener los dos últimos reportes de auditoría de conformidad entre sus archivos para ponerlos a disposición de Osinergmin.

Artículo 33.- La Cultura de Seguridad de Procesos

33.1. El Agente Fiscalizado debe evidenciar mediante políticas internas que la seguridad de procesos es un valor importante en su organización y es un compromiso de la alta gerencia.

33.2. El Agente Fiscalizado debe establecer formas de seguimiento continuo para verificar el cumplimiento de las políticas de seguridad de Procesos establecidas, además de evaluar su desempeño, y proveer mejoras continuas.

CAPITULO IX

TRATAMIENTO DE LOS INCIDENTES DE SEGURIDAD DE PROCESOS

Artículo 34.- Investigación de Incidentes de Seguridad de Procesos

34.1 Dentro del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, el Agente Fiscalizado debe realizar una investigación detallada de los Incidentes de Seguridad de Procesos, identificando la cadena de eventos y causas de los mismos, y desarrollar e implementar medidas correctivas. Esta investigación debe ser iniciada en el plazo más corto posible no pudiendo exceder las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el incidente.

34.2 El Agente Fiscalizado debe investigar cada Incidente de Seguridad de Proceso que haya resultado o razonablemente pudiera haber resultado, en un Escape Catastrófico de un compuesto definido en el alcance de las presentes disposiciones, en el lugar de trabajo. La investigación debe tener en cuenta el estándar API RP 754 o aquel que lo modifique o sustituya o estándar equivalente.

34.3 La investigación de un Incidente de Seguridad de Proceso debe ser realizada por un equipo designado por escrito y constituido por un experto en el Proceso involucrado, experto en seguridad, experto en integridad mecánica y un experto en la metodología apropiada a usarse en la investigación del incidente; además de un empleado del Subcontratista, en caso el citado incidente involucrara el trabajo de algún Subcontratista.

34.4 El Agente Fiscalizado debe preparar un informe final de investigación que incluya como mínimo

a. Fecha del incidente

b. Fecha en que comenzó la investigación
c. Descripción del incidente
d. Factores que contribuyeron al Incidente de Seguridad de Procesos
e. Recomendaciones resultantes de la investigación y
f. Un cronograma de ejecución para las recomendaciones resultantes de la investigación, cronograma que tendrá como plazo máximo de ejecución seis (6) meses. Una vez concluida la ejecución de las recomendaciones necesarias para evitar se repita el incidente, el Agente Fiscalizado debe presentar al Osinergmin la documentación que sustente haber culminado la implementación de las recomendaciones.

En caso el Agente Fiscalizado requiera un plazo mayor al establecido en el literal f, ésta debe solicitar una ampliación de plazo al Osinergmin adjuntando información que sustenta su solicitud.

34.5 El informe final de investigación debe ser difundido, revisado y compartido con todos los empleados afectados, cuyas tareas estén relacionadas a los hallazgos del Incidente de Seguridad de Procesos (incluyendo a los empleados del Subcontratista, donde sea aplicable); y dicho informe debe ser mantenido en archivo del Agente Fiscalizado por un mínimo de cinco (5) años.

34.6 El Agente Fiscalizado debe establecer un sistema para resolver los hallazgos y recomendaciones del informe final de investigación del Incidente de Seguridad de Procesos, conforme lo dispuesto en el numeral 9.4 de las presentes disposiciones. Los acuerdos y acciones correctivas deben ser documentados e implementados.

34.7 El Agente Fiscalizado debe reportar a Osinergmin en los medios que éste disponga los incidentes de seguridad de procesos calificados como Tipo 1 y Tipo 2 del estándar API RP 754, debiendo remitir el Informe de Investigación Preliminar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el Incidente de Seguridad de Procesos y el Informe Final de Investigación del incidente dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido el mismo. En caso se requiera de un plazo ampliatorio, éste debe ser solicitado al Osinergmin, sustentando la prórroga.

Para el caso de los incidentes de seguridad de procesos calificados como Tipo 3 y Tipo 4 del estándar API RP 754, los informes preliminares y finales deberán estar disponibles para las acciones de fiscalización que desarrolle Osinergmin.

Artículo 35.- Planificación y respuesta a Emergencias

35.1 El Agente Fiscalizado debe establecer e implementar un plan de acción de emergencia para todas las Instalaciones de Hidrocarburos, así como efectuar la capacitación que permita a los empleados y Subcontratistas ejecutar las acciones apropiadas ante una emergencia.

35.2 El Agente Fiscalizado debe desarrollar su plan de acción de emergencia conforme a lo establecido en el Anexo III.

35.3 El plan de acción de emergencia debe incluir como mínimo los Procedimientos para el manejo de escapes de líquidos o gases inflamables y/o compuestos químicos indicados en el alcance de las presentes disposiciones, teniendo en cuenta la reglamentación de desperdicios peligrosos o gestión integral de residuos sólidos, en concordancia con la normativa vigente y demás normas sectoriales correspondientes; o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 36.- Obligación del Reporte de Emergencias

Las obligaciones establecidas en el presente capítulo no exoneran a los Agentes Fiscalizados al cumplimiento del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD y aquellas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPÍTULO X

MEDICIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE PROCESOS

Artículo 37.- Indicadores Predictivos

37.1 El Agente Fiscalizado debe establecer y mantener indicadores predictivos de desempeño y eficiencia con el fin de monitorear la efectividad del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos.

37.2 El Agente Fiscalizado debe evaluar los indicadores predictivos y considerar dicha información como entrada para el plan de mejora continua para el Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos.

37.3 Los indicadores predictivos deben ser establecidos para cada elemento del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos y deben ser parte del procedimiento indicado en el artículo 5 de las presentes disposiciones.

37.4 El Agente Fiscalizado debe comunicar los indicadores predictivos a través de medios apropiados para una efectiva difusión dentro de su organización.

37.5 El Agente Fiscalizado debe establecer la frecuencia con la que se actualiza los indicadores predictivos, dicha frecuencia debe ser sustentada por el Agente Fiscalizado y para ello considerar como mínimo: la dinámica natural del indicador predictivo, los costos previstos para su recolección y la necesidad de contar con ellos. La actualización de los indicadores predictivos es al menos una vez al mes.

37.6 El Agente Fiscalizado debe obtener los indicadores predictivos de tal manera que se garantice la confiabilidad de los mismos. Respecto de la confiabilidad de los indicadores se requiere que los datos usados en su elaboración sean provistos por la fuente apropiada y se actualicen en intervalos apropiados, los cuales serán establecidos por el Agente Fiscalizado.

37.7 El Agente Fiscalizado debe reportar cada treinta (30) días al Osinergmin qué correcciones y/o mejoras se vienen implementando considerando la dinámica de los indicadores predictivos en sus instalaciones.

Artículo 38.- Indicadores Retrospectivos

El Agente Fiscalizado debe establecer y mantener indicadores retrospectivos respecto de los Incidentes de Seguridad de Procesos a partir de la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos con el fin de evaluar la efectividad de dicho sistema.

CAPÍTULO XI

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 39.- Información confidencial

39.1 El Agente Fiscalizado debe facilitar el acceso a los datos e información que Osinergmin requiera para el cumplimiento de sus funciones. La información establecida en los artículos 7, 9, 22, 23, 24 y 25 de las presentes disposiciones está calificada como secreto industrial o tecnológico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, por lo cual debe ser tratada conforme lo establece dicha norma. En consecuencia, al momento de presentar la información contenida en dichos artículos, el Agente Fiscalizado debe incluir un resumen no confidencial de dicha información.

39.2 En caso que el Agente Fiscalizado considere que alguna otra información deba ser declarada como confidencial, debe seguir lo establecido en el Procedimiento para la Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 202-2010-OS/CD, o aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPÍTULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40.- Infracciones y Sanciones

40.1 El incumplimiento a la presente normativa es considerado como infracción administrativa sancionable

por Osinergmin, de acuerdo a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones vigente.

40.2. La responsabilidad respecto de los incumplimientos a las "Disposiciones para la Implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos en las Instalaciones donde se realizan actividades de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos" es determinada y sancionada conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.8 del rubro 1 y los numerales 2.1.2, 2.8.2, 2.12.6, 2.14.7, 2.15 y 2.28 del rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, así como en los numerales 1.1 y 1.4 del rubro 1 y 2.1.2, 2.6, 2.7.2, 2.9.2, 2.12 y 2.13 del rubro 2 de la Tipificación y Escala de Sanciones contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Sobre el Análisis de Peligros del Proceso Vigente

El Análisis de Peligros del Proceso vigente se considera como el Análisis de Peligros del Proceso inicial siempre y cuando considere todos los peligros asociados a sus procesos y que las medidas de seguridad implementadas sean suficientes; caso contrario se debe realizar un nuevo Análisis de Peligros del Proceso conforme lo dispuesto en el artículo 8 y las normas de gestión de cambio de las presentes disposiciones.

Segunda.- Cronograma de Adecuación para la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos

1. Los Agentes Fiscalizados deben presentar un Cronograma de Adecuación para la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos, que detalla los hitos relevantes de su implementación. Esta presentación debe realizarse dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la presente norma. Osinergmin cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para su evaluación. En caso existan observaciones, Osinergmin otorga al Agente Fiscalizado un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, por única vez, para su subsanación, suspendiéndose por dicho periodo el plazo señalado en el párrafo precedente.

Presentada la subsanación, o al vencimiento del plazo para efectuarla, Osinergmin resuelve aprobando o denegando la solicitud de aprobación del Cronograma de Adecuación, según sea el caso. El cronograma tiene un plazo máximo de ejecución de cuarenta y ocho (48) meses desde su aprobación.

2. El Cronograma de Adecuación para la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Un plan a seguir, el cual debe considerar como mínimo el organigrama, funciones y responsabilidades para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos.
- b. Procedimiento que establezca como desarrollar, implementar, medir y evaluar cada uno de los 16 aspectos del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos.
- c. Actividades pendientes por ejecutar en caso la instalación cuente con un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos en operación.
- d. Determinación de prioridades y sustento de dicha prioridad al desarrollar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos en operación.
- e. Identificación de etapas, períodos o plazos para su ejecución.
- f. Sustento técnico de las etapas, períodos o plazos necesarios para la ejecución de las actividades.
- g. Diagrama GANTT que permita visualizar claramente



los plazos de ejecución por actividad y los hitos de las mismas, en formato MS PROJECT o similares.

h. Costo por cada actividad a ser implementada.

i. Análisis de peligros del proceso inicial por cada proceso conforme lo establecido en el artículo 8.

Tercera. – Implementación de las presentes disposiciones

Se autoriza a la Gerencia de Supervisión de Energía a través de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y División de Supervisión de Gas Natural para la elaboración de los formatos, puesta en marcha y ejecución, en la Plataforma Virtual de Osinergmin, del procedimiento de reporte de informe preliminar y final aprobado mediante las presentes disposiciones.

Cuarta. – Capacitación inicial de los empleados

En lo que respecta a la capacitación de aquellos empleados que ya se encuentren involucrados en la operación de un Proceso a la fecha de entrada en vigencia de las presentes disposiciones, el Agente Fiscalizado puede certificar por escrito los conocimientos, habilidades y experiencia, de cada uno de los empleados, que sean requeridos para llevar a cabo con seguridad los deberes y las responsabilidades especificadas en los Procedimientos de operación.

Caso contrario, el Agente Fiscalizado debe realizar la capacitación inicial de dichos empleados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de las presentes disposiciones.

Anexo I

Lista de Compuestos Químicos Altamente Peligrosos

Este anexo contiene una lista de compuestos químicos altamente peligrosos por ser tóxicos y reactivos, o que presentan un potencial peligro ante un evento catastrófico al estar por encima del valor umbral, en consecuencia, se encuentran dentro del Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos conforme el artículo 2 de las "Disposiciones para la Implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Procesos en las Instalaciones donde se realizan actividades de Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos".

Nombre Químico	N° Iden.	Cantidad (Kg)
1,1-Dimetilhidrazina	57-14-7	453
1-Cloro-2,4-Dinitrobenzoceno	97-00-7	2267
2,4-Dinitroanilina	97-02-9	2267
3-Bromopropina (también llamado Bromuro Propargilo)	106-96-7	45
Acetaldehído	75-07-0	1133
Ácido Clorhídrico, Anhidro	7647-01-0	2267
Ácido Fluorhídrico, Anhidro	7664-39-3	453
Ácido Nítrico (94.5% en peso o mayor)	7697-37-2	226
Ácido Per Acético (concentración mayor a 60% de Ácido Acético; también llamado Ácido Peroxiacético)	79-21-0	453
Ácido Perclórico (concentración mayor a 60% en peso)	7601-90-3	2267
Ácido Peroxiacético (concentración mayor a 60% de Ácido Acético; también llamado Ácido Peracético)	79-21-0	453
Acroleína (2-propenal)	107-02-8	68
Alilamina	107-11-9	453
Alquilaluminios	Varios	2267
Amoniaco (anhidro)	7664-41-7	4535
Anhidrido Sulfúrico (también llamado Trióxido de Azufre)	7446-11-9	453
Arsina (también llamado Hidruro de Arsénico)	7784-42-1	45
Bis(Clórometil) Éter	542-88-1	45
Bromo	7726-95-6	680

Nombre Químico	N° Iden.	Cantidad (Kg)
Bromuro de Hidrógeno	10035-10-6	2267
Bromuro de Metilo	74-83-9	1133
Bromuro de Propargilo	106-96-7	45
Butano*	106-97-8	4535
Carbonil Níquel (Tetracarbonil Níquel)	13463-39-3	68
Cetona	463-51-4	45
Cianógeno	460-19-5	1133
Cianuro de hidrogeno, Anhidro	74-90-8	453
Cloro	7782-50-5	680
Clorodietilaluminio (también llamado Cloruro de Dietilaluminio)	96-10-6	2267
Cloroformato de Metilo	79-22-1	226
Clorometil Metil Éter	107-30-2	226
Cloropicrina	76-06-2	226
Cloruro de Acrililo	814-68-6	113
Cloruro de Alilo	107-05-1	453
Cloruro de Bromo	13863-41-7	680
Cloruro de Carbonilo (Fosgeno)	75-44-5	45
Cloruro de Cianógeno	506-77-4	226
Cloruro de Fosforilo (también llamado Oxiclóruo de Fósforo)	10025-87-3	453
Cloruro de Hidrógeno	7647-01-0	2267
Cloruro de metacrilóilo	920-46-7	68
Cloruro de Metilo	74-87-3	6803
Cloruro de Tionilo	7719-09-7	113
Diazometano	334-88-3	226
Diborano	19287-45-7	45
Dicloroacetileno	7572-29-4	113
Diclorosilano	4109-96-0	1133
Dietilzinc	557-20-0	4535
Difluoruro de Oxígeno (Monóxido de Flúor)	7783-41-7	45
Dimetilamina, Anhidro	124-40-3	1133
Dimetildiclorosilano	75-78-5	453
Dióxido de Azufre (líquido)	7446-09-5	453
Dióxido de Cloro	10049-04-4	453
Dióxido de Nitrógeno	10102-44-0	113
Estibina (Hidruro de Antimonio)	7803-52-3	226
Etilamina	75-04-7	3401
Etilenimina	151-56-4	453
Ethyl Mercaptano*	75-08-1	4535
Flúor	7782-41-4	453
Fluoroacetato de Metilo	453-18-9	45
Fluorohidrina de Etileno	371-62-0	45
Fluorosulfato de Metilo	421-20-5	45
Fluoruro de Carbonilo	353-50-4	1133
Fluoruro de Cianuro	675-14-9	45
Fluoruro de Hidrógeno	7664-39-3	453
Fluoruro de Perclorilo	7616-94-6	2267
Formaldehído (Formalina)	50-00-0	453
Fosfina (Fosfuro de Hidrógeno)	7803-51-2	45
Fosgeno (también llamado Cloruro de Carbonilo)	75-44-5	45
Furano	110-00-9	226
Hexafluoroacetona	684-16-2	2267
Hexafluoruro de Selenio	7783-79-1	453
Hexafluoruro de Teluro	7783-80-4	113
Hidroperóxido de Butilo (Terciario)	75-91-2	2267
Hidroperóxido de Cumeno	80-15-9	2267
Hidroxilamina	7803-49-8	1133
Isocianato de metacrilóioxietilo	30674-80-7	45

Nombre Químico	N° Iden.	Cantidad (Kg)
Isocianato de Metilo	624-83-9	113
Isopropilamina	75-31-0	2267
Metacrilaldehido	78-85-3	453
Metil Acrilonitrilo	126-98-7	113
Metil Mercaptano	74-93-1	2267
Metil Vinil Cetona	79-84-4	45
Metilamina, Anhidro	74-89-5	453
Metilhidrazina	60-34-4	45
Metiltriclorosilano	75-79-6	226
Mezcla de Cloropicrina y Bromuro de Metilo	None	680
Mezcla de Cloropicrina y Cloruro de Metilo	None	680
Nitrato de Celulosa (concentración mayor a 12.6% de nitrógeno)	9004-70-0	1133
Nitrato de Propilo	627-3-4	1133
Nitrito de Etilo	109-95-5	2267
Nitroanilina (para Nitroanilina)	100-01-6	2267
Nitrometano	75-52-5	1133
Oleum (65% a 80% en peso; también llamado Ácido Sulfúrico Fumante)	8014-94-7	453
Oxícloruro de Fósforo (también llamado Cloruro de Fosforilo)	10025-87-3	453
Óxido de Etileno	75-21-8	2267
Óxido Nítrico	10102-43-9	113
Óxidos de Nitrógeno (NO; NO2; N2O4; N2O3)	10102-44-0	113
Ozono	10028-15-6	45
Pentaborano	19624-22-7	45
Pentacarbonilo de Hierro	13463-40-6	113
Pentafluoruro de Azufre	5714-22-7	113
Pentafluoruro de Bromo	7789-30-2	1133
Pentafluoruro de Cloro	13637-63-3	453
Perbenzoato de Butilo (Terciario)	614-45-9	3401
Perclorato de Amonio	7790-98-9	3401
Perclorometil Mercaptano	594-42-3	68
Permanganato de Amonio	7787-36-2	3401
Peroxidocarbonato de Diisopropilo	105-64-6	3401
Peróxido de Diacetilo (concentración mayor a 70%)	110-22-5	2267
Peróxido de Dibenzoino	94-36-0	3401
Peróxido de Dibutilo	110-05-4	2267
Peróxido de Dilauroilo	105-74-8	3401
Peróxido de Etil Metil Cetona (también Peróxido de Metil Etil Cetona; concentración mayor a 60%)	1338-23-4	2267
Peróxido de Hidrógeno (52% en peso o mayor)	7722-84-1	3401
Peróxido de Metil Etil Cetona (concentración mayor a 60%)	1338-23-4	2267
Propano*	74-98-6	4535
Sarin	107-44-8	45
Selenuro de Hidrógeno	7783-07-5	68
Soluciones de Amoniaco (superiores a 44% en peso de amoniaco)	7664-41-7	6803
Sulfuro de Hidrógeno	7783-06-4	680
Tetrafluoroetileno	116-14-3	2267
Tetrafluorohidrazina	10036-47-2	2267
Tetrafluoruro de Azufre	7783-60-0	113
Tetrametil Plomo	75-74-1	453
Tetróxido de Nitrógeno (también llamado Peróxido de Nitrógeno)	10544-72-6	113
Tetróxido de Osmio	20816-12-0	45
Tricloro (clorometil) Silano	1558-25-4	45
Tricloro (diclorofenil) Silano	27137-85-5	1133
Triclorosilano	10025-78-2	2267

Nombre Químico	N° Iden.	Cantidad (Kg)
Tricloruro de Boro	10294-34-5	1133
Tricloruro de Fósforo	7719-12-2	453
Trifluorocloroetileno	79-38-9	4535
Trifluoruro de Boro	7637-07-2	113
Trifluoruro de Bromo	7787-71-5	6803
Trifluoruro de Cloro	7790-91-2	453
Trifluoruro de Nitrógeno	7783-54-2	2267
Trimetiloxilano	2487-90-3	680
Trióxido de Azufre (también llamado Anhidrido Sulfúrico)	7446-11-9	453
Trióxido de Nitrógeno	10544-73-7	113
Yoduro de Metilo	74-88-4	3401

Fuente: OSHA 1910.119.

(*) Los datos correspondientes a estos compuestos han sido recogidos del EPA.

NOTAS:

1. "N° Iden": identificador numérico único, que designa una única sustancia, que no tiene ningún significado químico, y que enlaza con una gran cantidad de información acerca de esa sustancia química específica.

2. Cantidad: umbral expresado en Kg. para ser cubierto por la presente disposición.

Anexo II

Implementación de los requisitos mínimos de prevención y protección contra incendios previos a realizar trabajos en caliente.

Acciones a tomar en cuenta al realizar actividades de soldadura y/o corte.

(1) Precauciones básicas.

(i) Mantener el entorno donde se realizan trabajos de soldadura libre de una atmosfera peligrosa, en caso el objeto sobre el cual se realiza trabajos de soldadura o corte no es fácilmente movable.

(ii) Usar guardas de protección alrededor de la zona de trabajo para confinar el calor, chispas, etc.

(iii) Suspender los trabajos de no poder ejecutarse las precauciones (i) y (ii).

(2) Precauciones especiales:

(i) Verificar que no haya grietas en el piso del área donde se realice trabajos de soldadura y/o corte.

(ii) Tener a la mano extintores de fuego.

(iii) Mantener empleados que observen el área y prevengan la posibilidad de fuego, dichos empleados deben ser parte del equipo que realizan los trabajos.

(iv) Una autorización de inicio del trabajo es necesaria y esta es dada por el responsable del área, previa verificación del área, el responsable debe dar las recomendaciones necesarias para ejecutar el trabajo con seguridad.

(v) Mantener el piso libre de presencia de hidrocarburos o material inflamable, así como, considerar las medidas de seguridad necesarias si el piso esta mojado y el equipo de soldadura a emplear es eléctrico.

(vi) No realizar actividades de soldadura y corte en áreas prohibidas por la administración de las instalaciones, y/o en presencia de atmosferas explosivas y/o en zonas próximas al almacenamiento de grandes cantidades de materiales expuestos, fácilmente inflamables, como papel, algodón, etc.

(vii) Reubicar todos los combustibles a una distancia mayor a 10.7 metros del área de trabajo, de no ser posible la reubicación, este debe ser protegido con mantas a prueba de fuego.

(viii) Proteger los conductos y sistemas de transporte que puedan ser portadoras de chispas a áreas distantes que almacenen combustibles.

(ix) Proteger el área de trabajo de forma tal que las actividades de soldadura y corte no generen fuego si el



entorno tiene materiales combustibles (ejemplo paredes de madera, etc.).

(x) Tomar precauciones al realizar trabajos si el entorno al área está rodeado por superficies metálicas las cuales podrían conducir o irradiar calor a materiales combustibles próximos a dichas superficies.

(xi) No realizar trabajos de soldadura sobre partes metálicas que estén rodeadas por paredes o techos cubiertos de material inflamable. De ser necesario realizar este tipo de actividades, la empresa podrá excepcionalmente realizarlas, para lo cual debe considerar para cada caso: el uso de estándares y/o normas reconocidas en la industria de los hidrocarburos, obtener la aprobación de su comité de seguridad previa a la ejecución del trabajo y considerar lo establecido en el artículo 29 de las presentes disposiciones.

(xii) No realizar trabajos de soldadura o cortes sobre tuberías u otros metales que estén en contacto con combustibles. De ser necesario realizar este tipo de actividades, la empresa podrá excepcionalmente realizarlas, para lo cual debe considerar para cada caso: el uso de estándares y/o normas reconocidas en la industria de los hidrocarburos, obtener la aprobación de su comité de seguridad previa a la ejecución del trabajo y considerar lo establecido en el artículo 29 de las presentes disposiciones.

(xiii) El Agente Fiscalizado es responsable de autorizar los trabajos de soldadura y/o corte, así como la utilización segura de los equipos para dichas actividades en sus instalaciones.

(xiv) Al realizar trabajos de soldadura y/o corte el Agente Fiscalizado debe asegurarse del buen estado del equipo de soldadura y del correcto uso del mismo.

(xv) Los trabajos de soldadura y corte se permiten únicamente en áreas que son o han sido hechas a prueba de incendios, caso contrario el área debe ser asegurada mediante la eliminación de materiales combustibles o el establecimiento de medidas de prevención necesarias para evitar el riesgo de incendio.

(3) Soldadura y corte en recipientes

(i) Los recipientes sobre los cuales se debe realizar trabajos de soldadura y/o corte deben estar completamente libres de materiales inflamables y/o compuestos inflamables, adicionalmente las líneas de tuberías o conexiones con dichos recipientes deben estar desconectadas o bloqueadas. De no ser posible liberar los recipientes de materiales inflamables y/o compuestos inflamables, la empresa podrá excepcionalmente realizarlas, para lo cual debe considerar para cada caso: el uso de estándares y/o normas reconocidas en la industria de los hidrocarburos, obtener la aprobación de su comité de seguridad previa a la ejecución del trabajo y considerar lo establecido en el artículo 29 de las presentes disposiciones.

(ii) Ventilar y purgar los recipientes, previamente a realizar tareas de soldadura y/o corte, de ser necesario introduzca un gas inerte para expulsar gases inflamables.

(4) Soldadura y corte en espacios confinados

(i) Si los trabajos de soldadura y/o corte son suspendidos por un lapso de tiempo (ejemplo almuerzo, etc.), los electrodos deben ser ubicados cuidadosamente y el equipo de soldadura debe ser apagado de forma que se evite un contacto accidental.

(ii) Revisar que el estado de las válvulas del soplete, en el caso de soldadura que hace uso de gases, estén cerradas cuando el trabajo ha sido suspendido por un lapso de tiempo (ejemplo almuerzo, etc.) de forma que el estado de la válvula no sea una fuente de generación de una atmosfera explosiva.

Anexo III

Requerimientos mínimos para desarrollar e implantar un Plan de Acción de Emergencia

(a) El plan debe ser escrito y estar a disposición de los empleados.

(b) Debe contener como mínimo:

(i) Procedimiento para reportar un incendio u otra Emergencia;

(ii) Procedimiento para una evacuación de emergencia, incluyendo tipo de evacuación y rutas de salida;

(iii) Procedimiento a seguir para los empleados que permanecen en las instalaciones para operar la planta en la situación crítica, antes de su evacuación;

(iv) Procedimiento para reportar el estado de los empleados luego de la evacuación;

(v) Procedimiento a seguir por los empleados que realizan rescate y/o servicios médicos y;

(vi) El nombre de cada trabajador que puede ser contactado por el resto de empleados quienes requieran más información sobre el plan o una explicación de sus funciones de conformidad con el plan.

(c) El Agente Fiscalizado debe tener y mantener un sistema de alarma para los empleados. El sistema de alarma empleado debe utilizar una señal distintiva para cada propósito.

(d) El Agente Fiscalizado debe designar y capacitar a un grupo de empleados para ayudar en la evacuación segura y ordenada al resto de empleados

(e) El Agente Fiscalizado debe difundir el plan de acción con cada empleado considerado en el plan en los siguientes casos:

i) Cuando el plan es desarrollado o el trabajador es participe de acciones descritas en el plan por primera vez;

ii) Cuando las responsabilidades asignadas a los empleados descritas en el plan han cambiado y;

iii) Cuando el plan cambió.

1906857-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Formalizan aprobación e incorporación de perfiles de puestos correspondientes a diversas plazas

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 130-2020

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTO, el Memorándum N° 00240-2020/DPP, el Informe N° 00034-2020/OA, el Informe N° 00088-2020/OPP y el Memorándum N° 00231-2020/OPP y, el Informe Legal N° 345-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 103-2013 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN y, modificatorias;

Que, en virtud de la reestructuración de PROINVERSIÓN, mediante el Decreto Supremo N° 185-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2017, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 se aprobó el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN y, modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2017-EF/10 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN, en donde se incluyeron 239 plazas; y, modificatorias;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, de acuerdo con el numeral i) del literal a), del artículo 20 de la antes citada Directiva, procede la elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, cuando las entidades públicas que no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen pueden elaborar perfiles de puestos no contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, cuando requiera contratar servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, señala que el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. Sobre esta base, en el caso de PROINVERSIÓN, según el artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización de Funciones de la entidad, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, bajo ese contexto, la Oficina de Administración a través del Informe N° 00034-2020/OA, sustenta la necesidad de incorporar los perfiles de puestos correspondiente a las plazas, conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH:

Dirección de Portafolio de Proyectos:

1. CAP-P N° 88-SP-DS; Director de Proyecto de Salud;
2. CAP-P N° 93-SP-DS y N° 94 SP-DS; Director de Proyecto de Saneamiento;
3. CAP-P N° 95-SP-DS; Director de Proyecto de Educación;
4. CAP-P N° 96-SP-DS; Director de Proyecto de Electricidad e Hidrocarburos; y,
5. CAP-P N° 97-SP-DS; Director de Proyecto de Transporte.

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 00088-2020/OPP y Memorandum N° 00231-2020/OPP, emite opinión favorable respecto a la propuesta de incorporación de los perfiles de puestos señalados en el párrafo precedente;

Que, por tales consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 345-2020/OAJ considera procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos señalados en el considerando respectivo;

Con el visado de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto; y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas, conforme a los anexos que forman parte de la presente resolución:

Dirección de Portafolio de Proyectos:

1. CAP-P N° 88-SP-DS; Director de Proyecto de Salud;
2. CAP-P N° 93-SP-DS y N° 94 SP-DS; Director de Proyecto de Saneamiento;
3. CAP-P N° 95-SP-DS; Director de Proyecto de Educación;
4. CAP-P N° 96-SP-DS; Director de Proyecto de Electricidad e Hidrocarburos; y,
5. CAP-P N° 97-SP-DS; Director de Proyecto de Transporte.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ
Secretario General (e)

1906920-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Determinan casos en que se autoriza el embarque y desembarque de tripulantes de naves de transporte de carga y mercancías de tránsito internacional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0068-2020-APN-DIR

Callao, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0088-2020-APN-UAJ-OGOD del 06 de noviembre de 2020, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Oficinas Desconcentradas de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica,



económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con los incisos h), j) y o) del artículo 24 de la LSPN, la APN tiene entre sus atribuciones fomentar la actividad portuaria y su modernización permanente; establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia y establecer las normas para mejorar la calidad total de Sistema Portuario Nacional;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la LSPN, son Lineamientos de Política Portuaria la integración de los puertos al Sistema de transporte nacional y a la cadena logística internacional y la promoción de la competitividad internacional del Sistema Portuario Nacional; asimismo, la Vigésimo Tercera Disposición Transitoria y Final de la LSPN declara de necesidad pública la modernización, el desarrollo y la competitividad del Sistema Portuario Nacional;

Que, la APN es la entidad encargada del desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional (SNP), el cual está integrado por todas las instalaciones y terminales portuarios a nivel nacional que prestan servicios y desarrollan actividades portuarias, de innegable necesidad para la cadena logística portuaria;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la LSPN declara como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza. El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades y en coordinación con la APN o Regional competente, según corresponda, adoptará, en los casos excepcionales de interrupción en la prestación de dichos servicios portuarios declarados esenciales, las medidas necesarias que permitan su prestación permanente, continua, segura y competitiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;

Que, durante el Estado de Emergencia Nacional quedó restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, las restricciones establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en el marco del Estado de Emergencia Nacional y sus modificatorias no alcanza a los servicios y/o actividades relacionadas con el transporte internacional de mercancías, ni con el transporte de carga a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la citada norma; como tampoco, a los servicios conexos a dichas actividades/servicios conforme a la Resolución Ministerial N° 232-2020-MTC/01 modificada por la Resolución Ministerial N° 238-2020-MTC/01;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades

económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, disponiéndose la apertura del transporte de pasajeros por vía aérea a partir del 5 de octubre de 2020;

Que, la medida antes señalada permite el ingreso al país de tripulantes extranjeros, lo cual hace factible, en el ámbito portuario, el cambio de tripulación mediante operaciones de embarque y desembarque de las naves de tráfico internacional de carga y mercancías;

Que, mediante el documento del Visto, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) y la Oficina General de Oficinas Desconcentradas (OGOD) señalan que las tripulaciones de las naves hacen posible el ingreso y salida de los buques, la carga y descarga de mercancías, el acoderamiento de los buques al muelle y, en general, son parte importante para la realización de las actividades y servicios portuarios. Por consiguiente, la labor de los tripulantes redundaría en el desarrollo y prestación adecuada de las actividades y servicios portuarios, razón por la cual, resulta de vital importancia que se brinden las facilidades necesarias para dicho personal de mar, tanto en las operaciones portuarias destinadas a su embarque como su desembarque, en las naves que acoderan en las instalaciones y terminales portuarios del país;

Que, la UAJ y OGOD concluyen que resulta técnica y jurídicamente viable autorizar el desembarque y embarque de tripulantes de naves de transporte de carga y mercancías de tránsito internacional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, en los siguientes casos: (i) tripulación cuyo contrato de trabajo ha expirado; (ii) tripulación adicional a bordo cuya aprobación no afectaría la dotación segura de la nave; (iii) cambio de tripulación por compra o venta de la nave; (iv) personal que no forma parte de la tripulación del nave, como superintendentes e ingenieros de servicio; (v) motivos compasivos, p. ej. muerte de un familiar; o (vi) la tripulación no se encuentra en condiciones médicas para trabajar a bordo de la nave; por tanto, recomiendan la aprobación por parte del Directorio de la APN;

Que, con la finalidad de evitar demoras que obstaculicen la dinámica de las actividades y que, a su vez, incrementen el riesgo de contagio por COVID 19, la propuesta normativa establece la obligación de los administradores portuarios de prestar los servicios para las operaciones de embarque y desembarque en los casos mencionados en el considerando anterior; para lo cual, los procedimientos internos y/o protocolos que éstos implementen, deberán guardar compatibilidad con los protocolos y/o disposiciones que aprueben la Autoridad de Sanidad Marítima Internacional competente y la Autoridad Migratoria;

Que, la aprobación de la presente norma no contiene procedimientos administrativos; en tal sentido, conforme con lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, razón por la cual la propuesta bajo comentario no será sometida al ACR;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la obligación de publicación del proyecto normativo en el Diario Oficial El Peruano, durante 30 días calendario antes de su entrada en vigencia, cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que dicha publicación es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, considerando que el proyecto normativo reviste de evidente urgencia, para su inmediata aplicación en beneficio del Sistema Portuario Nacional y teniendo en

cuenta la coyuntura de la pandemia a causa del Covid 19, establecer una publicación antes de su entrada en vigencia vaciaría de contenido el objeto que se persigue con el mismo, que es la realización de las actividades portuarias en el marco de la actual situación de emergencia sanitaria; por lo que, una publicación, contravendría el interés público que reviste la urgente aplicación de la misma;

Que, en Sesión N° 545 celebrada el 10 de noviembre de 2020, el Directorio de la APN aprobó el proyecto normativo para autorizar el desembarque y embarque de tripulantes de naves de transporte de carga y mercancías de tránsito internacional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 7 numeral 19 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es atribución y función del Directorio de la APN aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el embarque y desembarque de tripulantes de naves de transporte de carga y mercancías de tránsito internacional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19; para lo cual las agencias marítimas, fluviales y/o lacustres deben cumplir con los protocolos y/o disposiciones aprobados por la Autoridad de Sanidad Marítima Internacional competente y la Autoridad Migratoria, en los siguientes casos:

- Tripulación cuyo contrato de trabajo ha expirado;
- Tripulación adicional a bordo cuya aprobación no afectaría la dotación segura de la nave;
- Cambio de tripulación por compra o venta de la nave;
- Personal que no forma parte de la tripulación de la nave, como superintendentes e ingenieros de servicio;
- Motivos compasivos, p. Ej. muerte de un familiar; o
- La tripulación no está en condiciones médicas para trabajar a bordo de la nave.

Artículo 2.- Los administradores portuarios están obligados a atender a las agencias marítimas, fluviales y/o lacustres en las operaciones de embarque y desembarque de tripulantes conforme a lo señalado en el artículo 1; para lo cual, los procedimientos internos y/o protocolos que los administradores portuarios implementen deberán ser compatibles con los protocolos y/o disposiciones que aprueben la Autoridad de Sanidad Marítima Internacional competente y la Autoridad Migratoria. La Autoridad

Portuaria Nacional vela por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia con su publicación en el Diario Oficial El Peruano y finaliza con la culminación de la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por la autoridad de salud.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Oficinas Desconcentradas de la Autoridad Portuaria Nacional; así como a todas las áreas involucradas.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1906908-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 138-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Informes Técnico - Legal N° 079-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, 080-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y 081-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos N° 153-2020-FONDECYT-DE, 154-2020-FONDECYT-DE y 155-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 153-2020-FONDECYT-DE, 154-2020-FONDECYT-DE y 155-2020-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se aprueben las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 7'386,852.76 (Siete Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 76/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos y programas ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E038-2019-01-BM denominado "Incorporación de Investigadores", E041-2018-01-BM denominado "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", EF-023 denominado "Programas de Maestría en Universidades Peruanas" y EF-033 denominado "Programas de Doctorado en Universidades Peruanas", para lo cual remite los Informes Técnico - Legal N° 079-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, 080-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 081-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante los cuales el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos y programas señalados en los Informes Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N°

501-2020, 502-2020, 503-2020, 504-2020, 510-2020, 539-2020, 1138-2020, 1139-2020, 1140-2020, 1160-2020, 1162-2020, 1168-2020, 1357-2020 y 1365-2020, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 155-2015-FONDECYT-DE, 156-2015-FONDECYT-DE, 113-2018-FONDECYT-DE, 061-2019-FONDECYT-DE, 067-2019-FONDECYT-DE, 086-2019-FONDECYT-DE y 102-2019-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, los Informes Técnico - Legal concluyen que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico - Legal;

Que, asimismo, con los citados Informes Técnico - Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos y programas citados en los Informes Técnico - Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 7'386,852.76 (Siete Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 76/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Caracterización y pronóstico de eventos extremos en el mar peruano usando un sistema operacional de información oceánica.	Instituto del Mar del Perú	05-2019	1'026,724.00
2		Proyecto	Manufactura Avanzada de Materiales Magnéticos y no Magnéticos Nanoestructurados para Aplicaciones en Salud y Contaminación Ambiental.	Universidad Nacional de San Agustín	07-2019	840,925.00
3		Proyecto	Adsorción de depresores en minerales de óxido de hierro de desechos siderúrgicos para su recuperación y consolidación en piezas y materiales de construcción - Proyecto "ADEMI".	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	012-2019	1'025,491.50
4		Proyecto	Cambio climático y ganadería en el Perú: Mitigación y adaptación.	Universidad Nacional Agraria La Molina	016-2019	564,350.00
5		Proyecto	Hidrogeles con nanopartículas para aplicación en agricultura: control del estrés hídrico / salino y mejoramiento de la calidad nutricional en cultivos.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	017-2019	895,175.10
6		Proyecto	Desarrollo de dispositivos analíticos para la cuantificación de contaminantes emergentes en fuentes acuíferas de zonas industriales del Perú, usando polímeros molecularmente impresos biomiméticos adaptados a sistemas Flujo Lateral (FL), lámina de cromatografía en capa delgada (CCD) y sensores ópticos.	Universidad Nacional de Ingeniería	023-2019	665,620.00
7		Proyecto	Desarrollo de materiales avanzados para el diseño de nuevos productos y servicios tecnológicos para la minería peruana.	Universidad Nacional de Ingeniería	032-2019	686,680.00
8		Proyecto	Desarrollo de una prueba rápida de fácil acceso para el monitoreo terapéutico de fármacos utilizados en el tratamiento de Zoonosis parasitarias de gran impacto en el Perú.	Universidad Nacional del Centro del Perú	040-2019	295,928.00
9		Proyecto	Animales de caza y palmeras nativas en la seguridad alimenticia y en la lucha contra la pobreza económica en comunidades indígenas de la cuenca alta del río putumayo, frontera Perú-Colombia.	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	136-2018	54,919.80
10		Programa	Doctorado en Ciencia Animal	Universidad Nacional Agraria La Molina	178-2015	351,119.00
11	Transferencias financieras	Programa	Doctorado en Ciencia Animal	Universidad Nacional Agraria La Molina	178-2015	115,981.68
12	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Uso de la nanotecnología en el desarrollo de membranas para desalinización, purificación de agua e industria alimentaria.	Universidad Católica Santa María	06-2019	646,373.86
13		Programa	Maestría en Física	Pontificia Universidad Católica del Perú	233-2015	43,664.08
14		Programa	Doctorado en Física	Pontificia Universidad Católica del Perú	236-2015	173,900.74
TOTAL						7'386,852.76

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR
Presidenta (e)

1906987-1



CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACIÓN,
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Aprueban Normas de Competencia denominadas: “Asistir en acciones de intervención inicial en caso de emergencias, desastres o situación de peligro inminente” y “Promover y organizar acciones de prevención en caso de emergencias, desastres o situaciones de peligro inminente”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000247-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

i) La solicitud presentada por el representante legal del Instituto de Capacitación Profesional LM Consulting EIRL, para la actualización de la Norma “Promotor de gestión de riesgos de desastres”;

ii) El Informe N° 000073-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP, de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva;

iii) El Informe N° 0000322-2020-SINEACE/P-ST-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 7.1. de la Directiva N° 0003-2020-SINEACE/P, Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P, de 31 de julio 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto 2020, señala que los procesos de normalización y los procesos de certificación de evaluadores programados y los que se encuentren en proceso a la fecha de aprobación de la presente directiva, continúan rigiéndose hasta su culminación por los instrumentos con los cuales se inició;

Que, con la Resolución N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se aprobó la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo” en la que se establecen las etapas del proceso de normalización o Estándares de competencias a nivel técnico productivo, otorgándose una vigencia de cinco (05) años a las normas que se aprueben;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto

administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, mediante Informe N° 000073-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP, de fecha 12 de noviembre 2020, la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva, propone la aprobación de las Normas de Competencia denominadas: “Asistir en acciones de intervención inicial en caso de emergencias, desastres o situación de peligro inminente” y “Promover y organizar acciones de prevención en caso de emergencias, desastres o situaciones de peligro inminente”, las cuales cumplen con la validación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0000322-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, del 10 de noviembre 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las mencionadas Normas de Competencia cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando la aprobación de las mismas;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 13 de noviembre 2020 arribaron a los siguientes acuerdos:

- Acuerdo N° 233-2020-CDAH, mediante el cual se aprueba el documento técnico normativo denominado Normas de Competencia “Asistir en acciones de intervención inicial en caso de emergencias, desastres o situación de peligro inminente”.

- Acuerdo N° 234-2020-CDAH, mediante el cual se aprueba el documento técnico normativo denominado Normas de Competencia “Promover y organizar acciones de prevención en caso de emergencias, desastres o situaciones de peligro inminente”.

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Directiva N° 0003-2020-SINEACE/P, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P; Resolución N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Normas de Competencia denominadas:

a) “Asistir en acciones de intervención inicial en caso de emergencias, desastres o situación de peligro inminente”.

b) “Promover y organizar acciones de prevención en caso de emergencias, desastres o situaciones de peligro inminente”.

Las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente resolución, y cuentan con vigencia de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2. - Disponer la publicación de la presente resolución y las normas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

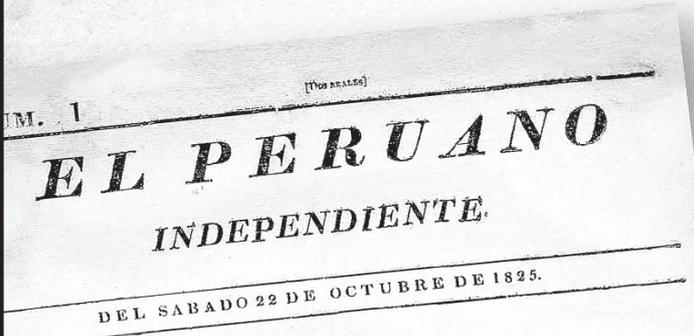
CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1905359-1

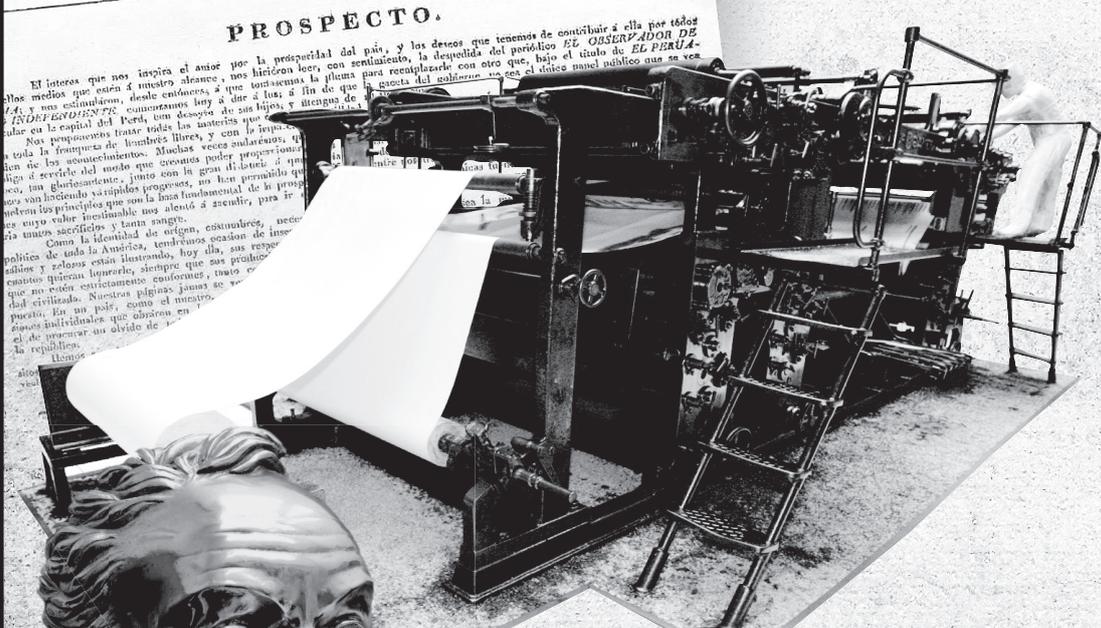
MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



195
años de
historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Amplian el plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 002-2020-SUNEDU-02-15-01**

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N°143-2020-SUNEDU-02-15-01 de la Unidad de Documentación e Información Universitaria; y el Informe N° 633-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N°30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable de licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio; y, de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades fueron destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el último párrafo del artículo 127 de la Ley Universitaria dispone que "Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general"; siendo la Sunedu la responsable de expedirlo;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Universitaria, el cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituye documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado;

Que, el numeral 15.17 del artículo 15 de la Ley Universitaria, concordante con el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU (en adelante, el ROF), prevé que la Sunedu tiene como función dirigir el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedir carnés universitarios;

Que, el literal e) del artículo 48 concordante con el literal c) del artículo 50 del ROF, establece que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (en adelante, Digrat) tiene la función de dirigir y supervisar el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedirlos o tercerizar su emisión;

Que, el literal c) del artículo 50 del ROF de la Sunedu señala, que es función de la Unidad de Documentación e Información Universitaria (en adelante, UDIU) de la Digrat, expedir los carnés universitarios de las universidades del país o tercerizar su emisión;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 0099-2018-SUNEDU, se encarga funciones adicionales a la UDIU, entre ellas la de liderar el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de

Información Universitaria (SIU) de la Sunedu, en coordinación con los órganos de línea y órganos de apoyo de la entidad;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2019-MINEDU, se aprueban los requisitos y condiciones para la prestación del servicio de emisión y expedición de los carnés universitarios, como un servicio exclusivo de la Sunedu, cuyos requisitos son: i) solicitud y ii) pago por derecho de trámite. Además, la norma establece como condición que la solicitud debe ser realizada por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios;

Que, de acuerdo a lo desarrollado en el Precedente de Observancia Obligatoria aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-SUNEDU-CD, el carné universitario no sólo es un documento que otorga como único beneficio la reducción de la tarifa de transporte urbano e interurbano, sino que también sirve para facilitar a los estudiantes el acceso gratuito o diferenciado, a diversas fuentes de cultura, como son los sitios, complejos, zonas arqueológicas y monumentos históricos, entre otros. De igual modo, presta facilidades para el acceso a instituciones públicas y privadas que se encuentran al servicio de la comunidad, encargadas de la conservación, investigación, difusión y/o exhibición de material educativo o muestras culturales con propósitos formativos o de recreación, como es el caso de las bibliotecas, museos, teatros, cines, exposiciones, ferias, entre otros;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2020-SUNEDU/CD, se aprobaron las Consideraciones Técnicas para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través del SIU; dirigida a las autoridades y usuarios de las casas de estudios y que establecen los procedimientos generales para el uso del SIU, para efectos del proceso de emisión y expedición de carnés universitarios;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 01-2020-SUNEDU-02-15-01 se resuelve establecer como plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con el Informe N° 143-2020-SUNEDU-02-15-01, en atención al estado de Emergencia Nacional por el Covid -19, la UDIU recomendó prorrogar el plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho al pasaje diferenciado, así como permitir el acceso a los beneficios en formación, educación, cultura y otros en favor de estudiantes universitarios de escuelas de posgrado, de instituciones y de escuelas de educación superior;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 633-2020-SUNEDU-03-06, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la propuesta de la UDIU de prorrogar la vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, en aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante, previsto en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, corresponde ampliar la vigencia de los carnés universitarios hasta el 31 de mayo de 2021;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales, Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ADRIAN MARTÍN GRANDA SANDOVAL
Jefe
Unidad de Documentación e Información Universitaria
Superintendencia Nacional de Educación Superior
Universitaria Sunedu

1906933-1

Deniegan la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Agraria La Molina, respecto a la creación de programas académicos de pregrado y de los programas de Maestría en Geomática Aplicada y Doctorado en Ciencia de Datos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 133-2020-SUNEDU/CD

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS:

Las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registros de Trámite Documentario N° 01069-2020-SUNEDU-TD del 8 de enero de 2020, N° 02266-2020-SUNEDU-TD y N° 02268-2020-SUNEDU-TD, ambas del 14 de enero de 2020, presentadas por la Universidad Nacional Agraria La Molina (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de octubre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria¹ (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2017-SUNEDU/CD del 17 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017 se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el local de su sede ubicado en la Avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima (SL01), con una vigencia de ocho (8) años. Además, se reconoció que su oferta educativa estaba compuesta por cuarenta y ocho (48) programas de estudios, de los cuales doce (12) conducen al grado académico de bachiller y a título profesional, veintiocho (28) al grado de maestro y ocho (8) al grado de doctor².

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias³ (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la

Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31, los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

El 84 y 145 de enero de 2020, la Universidad presentó tres (3) SMLI, en medio físico y digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, referidas a la creación de los programas de estudio presenciales de: (i) Ingeniería Biotecnológica (pregrado), (ii) Maestría en Geomática Aplicada y (iii) Doctorado en Ciencia de Datos.

El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encontraran en trámite; plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM⁶ hasta el 20 de mayo de 2020 y, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM⁷ hasta el 10 de junio de 2020⁸.

Mediante razones del 18 de mayo y 9 de junio de 2020, respectivamente, se incorporó al expediente con RTD N° 01069-2020-SUNEDU-TD, información remitida por la Universidad mediante correos electrónicos del 16 de mayo de 2020 y del 8 de junio de 2020, respectivamente.

El 1 de julio de 2020, mediante Resolución de Trámite N° 1, se dispuso la acumulación de las SMLI presentadas por la Universidad, a través de los expedientes con Registro de Trámite Documentario N° 01069-2020-SUNEDU-TD, N° 02266-2020-SUNEDU-TD y N° 02268-2020-SUNEDU-TD, al existir conexión entre dichos procedimientos administrativos.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, el 3 de julio de 2020, mediante Oficio N° 0208-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó el Informe N° 009-2020-SUNEDU/DILIC-EV, el cual contenía las observaciones y precisiones referidas a la SMLI acumulada. Se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva.

El 17 de julio de 2020, mediante Carta N° 0258-2020R/UNALM9, la Universidad solicitó la ampliación de plazo de subsanación de observaciones en treinta (30) días hábiles adicionales al plazo otorgado Mediante Oficio N° 0208-2020-SUNEDU-02-12. La respuesta a la mencionada carta se dio mediante Oficio N° 0237-2020-SUNEDU-02-12. En este, se señaló a la Universidad que el Reglamento no habilita a la Dilic a otorgar una ampliación de plazo por la cantidad de días solicitados, pero que en virtud del numeral 172.1 del artículo 172 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), la Universidad podrá aportar documentos, formular alegaciones, entre otros, en cualquier momento del procedimiento.

Mediante razón del 20 de julio de 2020, se incorporó al expediente acumulado información remitida por la Universidad, a través de correos electrónicos del 1 de julio (un correo electrónico), 3 de julio (dos correos electrónicos), 6 de julio (dos correos electrónicos), 10



de julio (un correo electrónico) y 17 de julio de 2020 (un correo electrónico).

El 6 de octubre de 2020, la Universidad presentó información para subsanar las observaciones remitidas mediante Oficio N° 0208-2020-SUNEDU-02-1211.

En tal sentido, el 19 de octubre de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2020-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado desfavorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad no justificó la creación de los programas de Ingeniería Biotecnológica (pregrado), Maestría en Geomática Aplicada y Doctorado en Ciencia de Datos.

Con relación a los planes de estudios presentados, se evidencia inconsistencias en el listado de cursos, número de horas y créditos de dos (2) programas solicitados, lo que impide tener claridad sobre la formación académica ofrecida a los estudiantes.

En lo referido a los estudios de sustento de creación de los programas, la justificación de la problemática que da origen a cada programa es inconsistente, no determinan el cálculo de las brechas de demanda laboral y educativa y no identifican actores estratégicos en los programas académicos de Maestría en Geomática Aplicada y Doctorado en Ciencia de Datos. Asimismo, no presentó el ratio postulante/vacante para los programas de Ingeniería Biotecnológica y Maestría en Geomática Aplicada; y el sustento técnico de la metodología utilizada para calcular el ratio postulante/vacante del programa de Doctorado en Ciencia de Datos.

En materia financiera, la proyección de ingresos contenida en los planes de financiamiento de los programas de Maestría en Geomática Aplicada y el Doctorado en Ciencia de Datos no presenta el sustento técnico en la determinación del número de alumnos estimados por la Universidad. Asimismo, la información presentada para el programa de Ingeniería Biotecnológica evidencia un incorrecto dimensionamiento, debido a que la estimación del número de alumnos a atender no se ajusta a una interiorización del contexto real de los determinantes del número de vacantes a ofertar.

En cuanto a la infraestructura, no se garantiza la sostenibilidad de la gestión de los residuos peligrosos, ni se tiene la certeza de cuáles son los laboratorios, talleres y equipamiento, asignado a los tres (3) nuevos programas, así como sus respectivos protocolos de seguridad. Asimismo, no se tiene certeza del aforo de los ambientes asignados a la nueva oferta, así como el aforo real del local SL01.

En cuanto a investigación, el presupuesto institucional de investigación es inconsistente, no existiendo certeza respecto de la sostenibilidad de las actividades de investigación institucional. Además, no presenta información sobre el presupuesto proyectado en investigación para el programa de Ingeniería Biotecnológica y la Maestría en Geomática Aplicada.

En cuanto a la provisión de docentes para los programas propuestos, las designaciones de docentes no son consistentes ni coherentes respecto de otros medios probatorios presentados para la condición V y el indicador 14, evidenciando un deficiente dimensionamiento del recurso docente disponible para los programas solicitados. Además, no se previó un plan de contratación de nuevos docentes para los tres (3) programas propuestos.

Finalmente, la Universidad no evidenció en el expediente, la vigencia de los contratos o convenios para el acceso virtual a las bases de datos bibliográficas, presentadas para los programas propuestos y, además, no declaró el acervo bibliográfico físico codificado del programa de Maestría en Geomática Aplicada en el formato de Licenciamiento C11.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad, respecto a la creación de programas académicos de pregrado de (i) Ingeniería Biotecnológica y de los programas de (ii) Maestría en Geomática Aplicada y (iii) Doctorado en Ciencia de Datos, no cumple con los requisitos y las CBC exigidas para la creación de nuevos programas.

No obstante, el resultado de la evaluación de la SMLI, no impide a la Universidad presentar una nueva solicitud sobre los programas referidos.

2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de octubre de 2020 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2020-SUNEDU-02-12, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Cabe precisar que, dado que proviene de una universidad pública, la información desarrollada en el informe mencionado tiene carácter de pública, a la cual se puede acceder a través de diferentes plataformas. Por lo tanto, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de octubre de 2020.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 045-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- DENEGAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Agraria La Molina, respecto a la creación del programa académico de pregrado de (i) Ingeniería Biotecnológica y de los programas de (ii) Maestría en Geomática Aplicada y (iii) Doctorado en Ciencia de Datos.

Segundo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de octubre de 2020 a la Universidad Nacional Agraria La Molina, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014.

² Posteriormente, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2019-SUNEDU/CD del 11 de marzo de 2019 se aceptaron cambios de denominación de programas académicos, así como se rectificaron errores materiales de la Resolución de Licenciamiento.

³ La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/

CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

4 RTD N° 01069-2020-SUNEDU-TD del 8 de enero de 2020.

5 RTD N° 02266-2020-SUNEDU-TD y N° 02268-2020-SUNEDU-TD del 14 de enero de 2020.

6 Publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2020.

7 Publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020.

8 En este contexto, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Sunedu llevó a cabo acciones con el objetivo de implementar el trabajo remoto que posibilite la tramitación de los expedientes pendientes de evaluación, sin que ello contravenga las disposiciones establecidas respecto a la suspensión del cómputo de plazos, mencionado en el párrafo anterior.

9 RTD N° 020560-2020-SUNEDU-TD.

10 RTD N° 031694-2020-SUNEDU-TD.

11 En virtud del numeral 172.1 del artículo 172 del TUO de la LPAG, "Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, que serán analizados por la autoridad, al resolver."

1906922-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban versión N° 3 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000337-2020-CE-PJ

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 001615-2020-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ, de fecha 6 de junio del presente año, se aprobó el Reglamento denominado "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial".

Segundo. Que, posteriormente, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000174-2020-CE-PJ, 000180-2020-CE-PJ y 000197-2020-CE-PJ, se establecieron diversas modificaciones al Reglamento denominado "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial".

Tercero. Que, en ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 001615-2020-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado Versión N° 3 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", que incluye las modificaciones establecidas en las resoluciones mencionadas precedentemente.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del

Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada por la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1166-2020 de la sexagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Versión N° 3 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1906797-1

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000341-2020-CE-PJ

Lima, 24 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 001861-2020-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Ley N° 30137, "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", se estableció los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, habiéndose aprobado a través del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, el Reglamento de la citada Ley N° 30137, norma que incorpora los procedimientos para la priorización preferentemente del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a los acreedores mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o EsSalud, según la clasificación de las deudas en grupo laborales, previsionales, víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violación de derechos humanos, y otras deudas de carácter social, para cuyo efecto se establece la conformación de un "Comité permanente

para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada”.

Segundo. Que, en esa línea, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, dispone que la conformación del citado Comité debe estar integrado por: a) El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo preside; b) El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces; c) El o la titular de la Procuraduría Pública de la Entidad; d) El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces; y e) Un representante designado por el Titular del Pliego. Dicho Comité cuenta con funciones expresamente establecidas en el artículo 11° de la citada normativa, a fin de dar cumplimiento al artículo 73° del Decreto Legislativo N° 14040 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público” y artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, “Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo”, que regulan el pago de sentencias con calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero.

Tercero. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas administrativos tienen por finalidad asegurar el cumplimiento eficaz de los objetivos de las entidades de la Administración Pública, utilizando eficazmente los medios y recursos humanos, logísticos y financieros, ejerciendo el Poder Ejecutivo la rectoría de los Sistemas Administrativos (con excepción del Sistema Nacional de Control) aplicables a todas las entidades de administración pública. En ese sentido, se señala que “Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: 1. Gestión de Recursos Humanos 2. Abastecimiento 3. Presupuesto Público 4. Tesorería 5. Endeudamiento Público 6. Contabilidad 7. Inversión Pública 8. Planeamiento Estratégico 9. Defensa Judicial del Estado 10. Control. 11. Modernización de la gestión pública”.

Cuarto. Que, asimismo, el citado artículo señala que “En ejercicio de la rectoría, el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Administrativos, aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su nivel de gobierno y con arreglo a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta disposición no afecta la autonomía de los Organismos Constitucionales, con arreglo a la Constitución Política del Perú y a sus respectivas Leyes Orgánicas”. En tal sentido, en el ámbito de sus competencias y funciones, el Poder Ejecutivo como ente rector, emitió el citado Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, el cual dispone que el o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de Cosa Juzgada.

Quinto. Que, siendo el Poder Ejecutivo el órgano rector y responsable del sistema administrativo aplicable a todas las entidades que conforman la Administración Pública, cabe señalar que el artículo 24° de dicha Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se encarga de regular la estructura orgánica de los Ministerios, indicando que cuentan con la siguiente estructura orgánica: 1. Alta Dirección. - Conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General. La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo; 2. Órganos de Control Institucional. - Son los encargados del control gubernamental conforme a la ley de la materia; 3. Órganos de administración interna. - Son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad; y 4. Órganos de Línea. - Son órganos técnico-normativos responsables de proponer

y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales.

Sexto. Que, conforme a la estructura orgánica con la que cuentan los Ministerios, la “Dirección General de Administración” es un órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de una Entidad que conforma la Administración Pública y, la Secretaría General, conforma la “Alta Dirección”; así, cuando el Poder Ejecutivo ejerce su facultad normativa, señala: “La Dirección General de Administración o quien haga sus veces”, se refiere a un “Órgano de Línea”, y cuando señala “El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces”, se refiere a la “Alta Dirección”.

Sétimo. Que, bajo dicho contexto, en el Poder Judicial la Gerencia General del Poder Judicial conformaría la Alta Dirección, siendo la Gerencia de Administración y Finanzas un Órgano de Línea; ello se desprende a tenor de lo establecido en el artículo 1° y 38° del actual Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ del 5 de octubre de 2016, al señalar que la naturaleza jurídica de la Gerencia General es ser “...el órgano ejecutivo, técnico y administrativo del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas no jurisdiccionales del Poder Judicial”; y, en cuanto a la Gerencia de Administración y Finanzas, dispone que “...es el órgano de línea de la Gerencia General, encargado de programar, organizar, dirigir, ejecutar y/o supervisar las actividades relacionadas con los procesos técnicos de contabilidad, tesorería, logística y control patrimonial de bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial a nivel nacional”.

Octavo. Que, no obstante lo expuesto, en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, no se ha establecido de modo expreso la función de la Gerencia de Administración y Finanzas, como órgano de línea encargado de conformar el “Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada” en su calidad de Oficina General de Administración, en correlato con el artículo 24° de la Ley N° 29158 “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”, órgano rector del sistema administrativo y en concordancia con la Resolución Administrativa. N° 000127-2020-P-PJ, del 8 de junio de 2020, mediante la cual la Presidencia del Poder Judicial dispuso designar a los miembros titulares y alternos del “Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada”.

Noveno. Que, en ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001861-2020-GG-PJ, acorde con la normatividad vigente sobre la materia, señala que resulta necesario modificar el vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ del 5 de octubre de 2016, que permita incorporar la función de la Gerencia de Administración y Finanzas como órgano de línea encargado de conformar el “Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de Cosa Juzgada”, a fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Décimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito del proyecto presentado, deviene en pertinente su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1345-2020 de la sexagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More,

Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por tener una cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 39° del “Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ, del 5 de octubre de 2016, incorporándose los literales “n” y “o”, que disponen las siguientes funciones:

“Artículo 39°.- Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas

Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas:

(...)

n. Presidir el “Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de Cosa Juzgada, salvo disposición legal en contrario”.

o. Hacer de conocimiento, mediante comunicación escrita, de la autoridad judicial su compromiso de atender el pago de las sentencias judiciales, elaborando el cronograma correspondiente.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, informe cada seis meses al representante de los jueces superiores ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto al pago de sentencias judiciales con la calidad de cosa juzgada.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial presente un informe detallado, respecto a las funciones de la Oficina General de Administración que deberían ser asumidas por la Gerencia de Administración y Finanzas, u otras Gerencias de Línea.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero representante de los jueces superiores ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1906797-2

Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa, para la atención de la especialidad laboral (NLPT)

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000343-2020-CE-PJ

Lima, 25 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000037-2020-P-CT-EJE-PJ cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, Presidente

de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000262-2020-CE-PJ, aprobó la ampliación de la implantación del Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto en la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Puno, Lambayeque, Lima Este, Piura, Santa e Ica, ante la prórroga de la emergencia sanitaria, la cual exige que el Poder Judicial lleve a cabo acciones inmediatas que permitan continuar impartiendo justicia en forma ininterrumpida en toda la extensión del territorio nacional; así como salvaguardar la integridad del personal jurisdiccional y de los justiciables.

Segundo. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Resolución Administrativa N° 000528-2020-P-CSJSA-PJ, conformó el Comité de Implantación del Expediente Judicial Electrónico-EJE en la especialidad laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT en la referida Corte Superior.

Tercero. Que, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N° 000086-2020-GSJR-GG-PJ, informa respecto al alcance de los órganos jurisdiccionales a ser comprendidos en la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia del Santa; así como el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para el Expediente Judicial Electrónico, manifestando la priorización del uso de la Mesa de Partes Electrónica y en la coyuntura, habilitar una línea de trabajo en la Mesa de Parte Física para la recepción de documentos.

Cuarto. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Oficio N° 001498-2020-P-CSJSA-PJ, manifiesta que ha cumplido con adoptar todas las medidas pertinentes para la factibilidad técnica necesaria para la implantación del Expediente Judicial Electrónico; y propone como fecha de entrada en funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico a partir del 26 de noviembre y como fecha de inauguración el día 30 de noviembre de 2020.

Quinto. Que, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 001154-2020-GI-GG-PJ, informa sobre las actividades ejecutadas para la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia del Santa; así también comunica la factibilidad para la puesta en producción e inicios de operaciones del Expediente Judicial Electrónico en la referida Corte Superior, a partir del día 26 de noviembre de 2020 y como su inauguración el día 30 de noviembre del presente año.

Sexto. Que, la experiencia obtenida con la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las especialidades Comercial, Contencioso Administrativo (Tributario, Aduanero y Temas de Mercado) y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT) en el Distrito Judicial de Lima y en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Cajamarca, Tacna y Puente Piedra - Ventanilla en la especialidad Laboral (NLPT), y recientemente implementado en los Distritos Judiciales del Callao, Cusco, Arequipa, Junín, Lima Sur, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Puno y Piura, viene permitiendo tener procesos transparentes, seguros y céleres; además de incorporar nuevos servicios en beneficio de los órganos jurisdiccionales y de los justiciables, con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia y lograr un impacto significativo y positivo en la ciudadanía.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1447-2020 de la septuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y

Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 26 de noviembre de 2020, en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa, para la atención de la especialidad laboral (NLPT), conforme al detalle siguiente:

- Sala Laboral Permanente.
- Sala Laboral Transitoria.
- 1° Juzgado Especializado Laboral.
- 2° Juzgado Especializado Laboral.
- 3° Juzgado Especializado Laboral.
- 5° Juzgado Especializado Laboral.
- 6° Juzgado Especializado Laboral.
- 8° Juzgado Especializado Laboral.
- 9° Juzgado Especializado Laboral.
- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral - NLPT.
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - NLPT.
- 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral - NLPT.

La ceremonia de inauguración se realizará el 30 de noviembre de 2020.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia del Santa, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1906797-3

Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000344-2020-CE-PJ

Lima, 25 de noviembre del 2020

VISTA:

La propuesta respecto al horario y jornada de trabajo del Poder Judicial, a partir del 1 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas

para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través de los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA y 027-2020-SA.

Segundo. Que, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, en ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido diversas medidas administrativas para garantizar la prestación del servicio de justicia en materias urgentes y de emergencia, adecuando sus servicios ante la actual situación de la Emergencia Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo.

Cuarto. Que, de otro lado, a través de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, entre otras disposiciones, se implementó la segunda y tercera fase del Protocolo denominado "Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en Aplicación de lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM", habilitando la competencia de los jueces de paz de los Distritos Judiciales del país, a efecto que presten servicio en las materias expuestas en la referida resolución.

Quinto. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ, se dispuso que, además de las funciones y competencias habilitadas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, en los Juzgados de Paz se amplíe la oferta del servicio de justicia en las siguientes materias: a) Demandas o denuncias nuevas en conflictos patrimoniales y faltas, respectivamente; b) Otorgamiento de constancias; y c) Escritos que contengan medidas para futura ejecución forzada.

Sexto. Que, en ese sentido, con la finalidad de mantener las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000312-2020-CE-PJ se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. Asimismo, se estableció la jornada y horario de trabajo para el referido periodo. Del mismo modo, se dictaron medidas respecto al funcionamiento de los juzgados de paz de los Distritos Judiciales del país.

Sétimo. Que, en consecuencia, estando al vencimiento de la prórroga establecida, y en atención al análisis de las estadísticas de la propagación del COVID-19 en el país; así como de los informes remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y el Gerente General del Poder Judicial, se considera necesario prorrogar la vigencia del protocolo de reinicio de actividades en el Poder Judicial con la finalidad de preservar la salud de jueces, personal y público en general; así como señalar la jornada y horario de trabajo, y establecer las medidas de funcionamiento de los juzgados de paz de los Distritos Judiciales del país.

Octavo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que deviene en pertinente dictar las medidas necesarias.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1446-2020 de la septuagésimo sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

La jornada y horario de trabajo del 1 al 31 de diciembre de 2020, será el siguiente:

- El trabajo presencial interdiario de 09:00 a 16:45 horas. El refrigerio será en el horario de 13:00 a 13:45 horas.

- El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias; el mismo que será coordinado con el jefe inmediato.

Las modificaciones al horario de trabajo presencial o remoto serán resueltas por los Administradores o Gerentes Distritales, a propuesta del jefe inmediato, dando cuenta al Presidente de la Corte Superior de cada Distrito Judicial, para la expedición de la resolución autoritativa respectiva de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales, aprobado por Resolución Administrativa N° 69-2020-CE-PJ, modificado por la Resolución Administrativa 000180-2020-CE-PJ; para lo cual deberá tenerse en cuenta el aforo de las sedes judiciales y las medidas sanitarias establecidas.

Artículo Segundo.- Disponer que los juzgados de paz de los Distritos Judiciales del país brinden el servicio de justicia en las competencias y/o funciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1906797-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA SELVA CENTRAL
"JUAN SANTOS ATAHUALPA"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 133-2020-UNISCJSA

La Merced, 28 de setiembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 00799-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, Oficio N°0237-2020-OPP/UNISCJSA, Opinión Legal N° 0132-2020-OAJ/UNISCJSA, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaqui y Satipo, región Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 240-2019-MINEDU, de fecha 24 setiembre de 2019, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por el Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, Presidente; Dra. Lilia Salomé Llanto Chávez, Vicepresidente Académico; y Dr. Isaías Merma Molina, Vicepresidente de Investigación y con Resolución Viceministerial N.º 175-2020-MINEDU, de fecha 21 de setiembre de 2020, se acepta, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2020, la renuncia del Dr. Isaías Merma Molina al cargo de Vicepresidente de Investigación y se designa al Dr. Ide Gelmores Unchupaico Payano en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29°, párrafo segundo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "(...)Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...)";

El literal b), numeral 6.1.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece como una de las funciones de la Comisión Organizadora: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad";

Que, el Ministerio de Educación ha emitido la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, que aprueban los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas", quien tienen por finalidad generar predictibilidad en la formulación y contenido del Reglamento de Organización y Funciones de las universidades públicas, a través de un diseño organizacional que contemple la naturaleza y complejidad de sus funciones; y, garantice la adecuada prestación de los servicios de manera eficaz, eficiente y de calidad, en concordancia con la Ley Universitaria;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2020, de fecha 22 de enero de 2020, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, con Informe N° 00181-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de fecha 16 de setiembre de 2020, el Director (e) de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, emite el informe técnico que sustenta la propuesta de la UNISCJSA señala la disponibilidad presupuestal que garantiza la sostenibilidad de la estructura orgánica, señalando que la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional



Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU;

Que, con Oficio N° 00799-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 16 de setiembre de 2020, donde se remite el informe N° 181-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, mediante el cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Universitaria emite opinión respecto a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) elaborado por su representada, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, con cuyo contenido se encuentra conforme esta Dirección General;

Que, con Oficio N° 0237-2020-OPP/UNISCJSA de fecha 21 de setiembre de 2020, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto de Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) con la conformidad de la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU del Ministerio de Educación y que cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, para su aprobación mediante acto resolutorio, para lo cual se adjunta los documentos técnicos sustentatorios;

Que, con Opinión Legal N° 0132-2020-OAJ/UNISCJSA de fecha 24 de setiembre, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), opina que se deberá de aprobar mediante acto resolutorio el proyecto de modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de acuerdo al oficio emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con Informe Técnico que justifica la necesidad en concordancia con la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de setiembre de 2020, los miembros de la Comisión Organizadora en pleno uso de sus atribuciones acordaron, dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2020 y sus modificatorias, y aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, documento anexo que consta de dos (2) títulos, seis (6) capítulos, dos (2) subcapítulos, noventa y cinco (95) artículos y dos (2) anexos, adecuados conforme a los lineamientos que dispone la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, literal e) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2020 y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, documento anexo que consta de dos (2) títulos, seis (6) capítulos, dos (2) subcapítulos, noventa y cinco (95) artículos y dos (2) anexos, adecuados conforme a los lineamientos que dispone la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a todas las unidades orgánicas de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para conocimiento y fines de Ley.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente
Comisión Organizadora
UNISCJSA

1906374-1

Otorgan duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 6875-CU-2020

Huancayo, 16 de junio de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU:

Visto, el expediente N° 10020 de fecha 12.03.2020 por medio de la cual don Pedro Danilo Dávila Castillo, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Mecánica, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Pedro Danilo Dávila Castillo solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Mecánica por pérdida, el mismo que fue expedido el 10.01.2001, Diploma N° 1198, Fojas 389, el Tomo 029-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 16 de junio del 2020.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería Mecánica de don Pedro Danilo Dávila Castillo, de fecha primigenio 10.01.2001, por motivo de pérdida.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN INGENIERÍA MECÁNICA a don PEDRO DANILO DÁVILA CASTILLO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N°1198, Fojas 389 del Tomo 029-B

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Ingeniería Mecánica.

Regístrese y Comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
Secretaria General

1906315-1

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú a Panamá, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 6684-CU-2020

Huancayo, 3 de febrero 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el programa indicativo del Encuentro de Rectores ARCA 2020, de la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los miembros de la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas-ARCA se actualizan con cada encuentro de rectores que se realiza. El mismo se organiza cada dos años;

Que, ARCA es una organización de encuentro de los liderazgos institucionales al más alto nivel que promueve el intercambio y la cooperación innovadora de los talentos de las Universidades;

Que, estando organizado el Encuentro de Rectores 2020 a llevarse a cabo los días 24 y 25 de febrero 2020, a llevarse a cabo en Panamá, Panamá. En sesión de Consejo Universitario del 28 de enero 2020, se aprobó por unanimidad autorizar el permiso y viáticos al Rector para su participación;

De conformidad a las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes y el acuerdo de Consejo Universitario del 28 de enero 2020;

RESUELVE:

1° AUTORIZAR el viaje a Panamá para la participación del Dr. Moisés Ronald Vásquez Caycedo Ayra, Rector, en el Encuentro de Rectores ARCA 2020, los días 24, 25 y 26 de febrero 2020.

2° DISPONER se otorgue al Rector, los viáticos y pasajes aéreos internacionales conforme al Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

3° ENCOMENDAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por la Dirección General de Administración.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

ELIZABETH LEONOR ROMANÍ CLAROS
Secretaría General

1906072-1

Otorgan duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 7095-CU-2020

Huancayo, 15 de setiembre de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Visto, el expediente de fecha 13.08.2020 por medio de la cual doña Karina Elena Salvatierra Yarasca, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Karina Elena Salvatierra Yarasca solicita Duplicado de Diploma el Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, por pérdida, el mismo que fue expedido el 30.01.2002, Diploma N° 226, Fojas 127, el Tomo 031-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 15 de setiembre del 2020.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas de doña Karina Elena Salvatierra Yarasca, de fecha primigenio 30.01.2002, por motivo de pérdida.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS a doña KARINA ELENA SALVATIERRA YARASCA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N°226, Fojas 127 del Tomo 031-B.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Ingeniería de Sistemas.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

ELIZABETH LEONOR ROMANÍ CLAROS
Secretaría General

1906053-1



MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1298-2020-MP-FN**

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013, se nombró a la abogada Edith Elvira Soto Solis, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4151-2013-MP-FN, de fecha 19 de diciembre de 2013.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado con los oficios Nros. 3024 y 3745-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO, suscritos por la abogada Ana María Chávez Matos, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, así como los oficios Nros. 782, 804-2019-MP-FN-ODCI-HUÁNUCO y N° 443-2020-MP-FN-ODCI-HUÁNUCO, cursados por el abogado Amadeo Cerrón Uceda, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, mediante los cuales se solicita la conclusión de la abogada mencionada en el primer párrafo y remite la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicha plaza, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Edith Elvira Soto Solis, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1334-2013-MP-FN y 4151-2013-MP-FN, de fechas 17 de mayo y 19 de diciembre de 2013, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Carmen Luisa Villar Acosta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina

de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1906957-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, lo designan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua y destacan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - Sede Tacna**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1299-2020-MP-FN**

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5785-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley. Asimismo, solicita el destaque del referido personal fiscal, para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - Sede Tacna.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Efraín Gonzalo Chucuya Béjar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua y destacándolo para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - Sede Tacna, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en que deberá retornar a su respectivo Despacho Fiscal.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Moquegua y Tacna, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1906958-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y la designan en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1300-2020-MP-FN

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5308-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Edith Dina Poma Saca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1906959-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, su designación en el Primer Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María y asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1301-2020-MP-FN

Lima, 26 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 6787 y 7058-2020-MP-FN-PJFSLIMA, remitidos por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante los cuales eleva la carta de renuncia del abogado Carlos Alberto Sánchez Galloso, al cargo de Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Primer Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, así como a su asignación temporal en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 23 de noviembre de 2020; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Carlos Alberto Sánchez Galloso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Primer Despacho Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, así como a su asignación temporal en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1098-2020-MP-FN, de fecha 05 de octubre de 2020, con efectividad al 23 de noviembre de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1906961-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Declaran de necesidad pública e interés regional la Recategorización del Centro de Salud La Unión - Red de Salud Dos de Mayo, de I-4 a II-1

ORDENANZA REGIONAL N° 030-2020-GRH-CR

“QUE APRUEBA DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA RECATEGORIZACIÓN DEL CENTRO DE SALUD LA UNIÓN – RED DE SALUD DOS DE MAYO, DE I-4 A II-1”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 25 de setiembre de 2020;

VISTO:

El pedido verbal formulado por el Consejero Regional por la Provincia de Dos de Mayo, Sr. Gaspar Abelio RUMI BENANCIO, para Declarar de Necesidad Pública e Interés Regional la Recategorización del Centro de Salud La Unión, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo, el artículo 9° del Capítulo II De Los Derechos Sociales y Económicos de la Constitución Política del Perú, textualmente dice, El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla de forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; a su turno los incisos a), f) y h) del artículo 49° expresan las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de Salud: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”, “Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales”, y “Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR de fecha 21 de diciembre de 2019, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que lo provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el artículo 37° indica que, los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un

entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el literal b) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala que la Dirección General de Salud de las Personas tiene como una de sus funciones generales establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de su vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el Sector Salud;

Que, el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, ha previsto que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 914-2010/MINSA, se aprobó las NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.02, Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, que establece el Marco Técnico-Normativo para el Proceso de Categorización de los Establecimientos del Sector Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, en la misma norma establece que la recategorización es el proceso por el cual se realiza una determinación de la categoría de un establecimiento de salud previamente categorizado, la cual podrá variar o mantenerse;

Que, con Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la “Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, con el objetivo general de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario, y los objetivos específicos son: a) Establecer las disposiciones, etapas, actividades e instrumentos para el proceso de categorización. b) Determinar los indicadores de evaluación del proceso de categorización. y c) Establecer las actividades de la autoridad sanitaria para el proceso de categorización;

Que, la Categoría, es la clasificación que caracteriza a los establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales comunes, para lo cual cuentan con Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que en conjunto determinan su capacidad resolutoria, respondiendo a realidades socio sanitarias similares y diseñadas para enfrentar demandas equivalentes; la Categorización, es el proceso que conduce a clasificar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende;

Que, el Comité Técnico de Categorización de la Autoridad Sanitaria Regional, es el responsable de la implementación y óptimo desarrollo del proceso de categorización. Constituye la única instancia autorizada para determinar la categoría de los establecimientos de salud en su ámbito geo-socio-sanitario; sus miembros son designados por Resolución Directoral de la autoridad sanitaria correspondiente;

Que, a través del Informe N° 050-2020-GR-HCO-DRS-DESP-DSS-CATEGORIZACIÓN, de fecha 22 de setiembre de 2020, la Coordinadora Regional de Categorización de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huánuco, emite Opinión Técnica sobre la Recategorización del Centro de Salud La Unión – Red de Salud Dos de Mayo, donde concluye que, sí puede ser un Establecimiento de Salud de Nivel II-1, mejorando la Infraestructura, Equipamiento y Fortaleciendo los Recursos Humanos con profesionales con especialidades de Medicina Interna, Ginecología, Cirugía General, Pediatría y Anestesiólogo, entre otras recomendaciones que están descritos dentro del informe;

Que, el Consejero Regional por la Provincia de Dos de Mayo, Sr. Gaspar Abelio RUMI BENANCIO, solicita que mediante Ordenanza Regional se apruebe “Declarar de Necesidad Pública e Interés Regional la Recategorización del Centro de Salud La Unión – Red de Salud Dos de Mayo, de I-4 a II-1”, ya que actualmente dicho establecimiento de salud es de categoría I-4; asimismo, atiende a 67 IPRESS de las provincias de Yarowilca, Lauricocha y Dos de Mayo, razón por la cual necesita ser recategorizado, a fin de que pueda ampliar la cobertura de atención con más especialidades médicas, que será de gran beneficio para los usuarios que vienen siendo atendidos en el actual centro de salud. Además, al ser un establecimiento de salud de la categoría II-1, están en la capacidad de prestar servicios de atención ambulatoria, hospitalización y de emergencia en las especialidades de medicina interna, ginecología y obstetricia, cirugía general, pediatría, entre otros;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha 25 de setiembre de 2020, el pedido del Consejero Regional por la Provincia de Dos de Mayo, Sr. Gaspar Abelio RUMI BENANCIO. El máximo Órgano Colegiado acuerda aprobar su petición en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORÍA la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Necesidad Pública e Interés Regional la Recategorización del Centro de Salud La Unión – Red de Salud Dos de Mayo, de I-4 a II-1.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud y la Red de Salud Dos de Mayo del Gobierno Regional Huánuco, realizar las acciones correspondientes para la implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1906298-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima y aprueban “Lineamientos para la Autorización para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés), en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 21

Lima, 23 de noviembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,

VISTO:

Los Informes N° 320-2020-MML-GDE-SAC y N° 333-2020-MML-GDE-SAC de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico, los Memorandos N° 694-2020-MML-GDE y N° 743-2020-MML-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N° 472-2020-MML-GP de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 192-2020-MML-GP-SOM de la Subgerencia de Organización y Modernización de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 683-2020-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la referida Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social. Asimismo, los artículos 79 y 83 de la acotada Ley, establecen que las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de aperturas de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación, entre otras consideraciones;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de



funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), sobre la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) establece, entre otros, que el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 2744, establece que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, en concordancia, el artículo 19 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°005-2018-PCM-SGP, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos se aprueba, en el caso de Gobiernos Locales, a través de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los Gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, la misma que fue prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus prórogas), se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional, declaradas por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, conllevó al Gobierno Nacional a decretar un régimen de aislamiento social obligatorio de la ciudadanía - denominada cuarentena - mediante el confinamiento de los ciudadanos en sus domicilios, garantizándose i) el abastecimiento de los alimentos y medicinas, ii) la continuidad de los servicios públicos esenciales y iii) la prohibición de apertura de espacios públicos, empresas o servicios educativos, todo ello con la única finalidad de preservar los derechos constitucionales de las personas, como son la vida y la salud. La paralización de las actividades restringidas produjo un fuerte impacto, entre otros, en el ámbito laboral, empresarial, salud, educación;

Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las mismas que actualmente se encuentran implementadas en virtud de los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 157-2020-PCM, respectivamente;

Que, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la propagación del COVID-19, ha traído consigo graves consecuencias en la economía, al haberse interrumpido y/o restringido, entre otros, el desarrollo

de diversas actividades económicas, originando un alto porcentaje de desempleo y disminución de la demanda de bienes y servicios, viéndose afectado en gran medida el sector empresarial, turístico y gastronómico;

Que, atendiendo la problemática presentada a nivel empresarial, turístico y gastronómico, antes descrita, la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante Memorando N° 694-2020-MML-GDE, remitió a la Gerencia de Asuntos Jurídicos el Informe N° 320-2020-MML-GDE-SAC de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales, que contiene el sustento técnico de la propuesta para aprobar diversas medidas para reactivar la economía local, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional, que contempla: i) La reducción del costo por Derecho de Trámite de las solicitudes relacionadas con los procedimientos de Licencias de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Bajo, Medio, Alto y Muy Alto, incluye las referidas a los Cesionarios y Autorización Anual para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés); ii) Suspender la aplicación del procedimiento N° 17: "Autorización Anual para el uso temporal de vías públicas en calles específicas del Centro Histórico de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés)", a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, comprendido en el Texto Único de Procedimiento Administrativos - TUPA, aprobado por ordenanza N° 1874 y sus modificatorias, en tanto dure la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional; iii) Aprobar los "Lineamientos Técnicos para la Autorización para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés) en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional y, iv) Beneficios Complementarios: Impartir Capacitaciones a los Agentes Económicos a efectos de fortalecer sus capacidades, contribuir al mejoramiento de la productividad, calidad y competitividad de las empresas y proporcionar herramientas orientadas a mejorar su desempeño;

Que, la propuesta de Norma Municipal cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Turismo, Subgerencia de Desarrollo Productivo, Subgerencia de Trabajo y Promoción del Empleo, Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, según se desprende del Memorando N° 164-2020-MML-GDE-ST, de fecha 21 de octubre de 2020, Memorando N° 098-2020-MML-GDE-SDP, de fecha 21 de octubre de 2020, Memorando N° 171-2020-MML-GDE-STPE, de fecha 21 de octubre de 2020, Informe N° 385-2020-MML-GGRD-SITSE de fecha 16 de octubre de 2020 y Memorando N° 798-2020-MML-GGRD de fecha 19 de octubre de 2020, respectivamente, conforme ha sustentado la Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, a través del Memorando N° 472-2020-MML-GP de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Planificación remite el Informe N° 192-2020-MML-GP-SOM de fecha 28 de octubre de 2020, elaborado por la Subgerencia de Organización y Modernización, que contiene la opinión técnica favorable respecto del proyecto de Decreto de Alcaldía, con algunas recomendaciones para la propuesta normativa;

Que, mediante Memorando N° 743-2020-MML-GDE e Informe N° 333-2020-MML-GDE-SAC de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales, la Gerencia de Desarrollo Económico precisa que el procedimiento administrativo N° 17: "Autorización para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Centro Histórico de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés)", no comprende a establecimientos ubicados fuera del Centro Histórico de Lima, motivo por el cual se propone la aprobación de los "Lineamientos Técnicos para la Autorización para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés) en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional", de naturaleza gratuita. En tal sentido, las Autorizaciones emitidas en ese marco tendrán vigencia hasta treinta (30) días posteriores a la conclusión de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, lo que ocurra último;

Que, mediante Informe N° 683-2020-MML-GAJ de fecha 04 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, concluye, entre otros, lo siguiente: (i) La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales, resulta funcionalmente competente para promover la propuesta de Decreto de Alcaldía que aprueba diversas medidas para reactivar la economía local, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional; (ii) Resulta conforme a la normativa vigente emitir el Decreto de Alcaldía que reduce los costos por Derechos de Trámite de procedimientos administrativos vinculados a Licencia de Funcionamiento contenidos en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y aprueba los Lineamientos Técnicos para la Autorización para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés) en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional, entre otras medidas, acorde a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normatividad conexas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la reducción del costo por derecho de tramitación de los Procedimientos Administrativos números: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico contemplados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Ordenanza N° 1874 y modificatorias, de acuerdo con el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Suspéndase la aplicación del Procedimiento N° 17, denominado Autorización Anual para el uso temporal de vías públicas en calles específicas del Centro Histórico de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés), a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, comprendido en el Texto Unico de Procedimiento Administrativos – TUPA, aprobado por ordenanza N° 1874 y sus modificatorias.

Artículo 3.- Apruébese los "Lineamientos para la Autorización para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés), en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional", que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 4.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico identificar y/o evaluar lugares que cumplan con los criterios para ser ocupados como extensión del comercio formal para los giros de restaurantes y cafés, los mismos que deben ser aprobados mediante Resolución de Gerencia.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Fiscalización y Control, den cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- Facúltase a la Gerencia de Desarrollo Económico para actualizar, mediante Resolución, los Lineamientos mencionados en el artículo 2 de la presente norma.

Artículo 7.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y mantendrá su vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional o el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Nacional, lo que ocurra último.

Artículo 8.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Decreto de Alcaldía, el Anexo N° 1 y Anexo N° 2, en el Diario Oficial El Peruano y; a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la

publicación del mencionado Decreto y todos sus Anexos, en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO N° 1

Procedimiento	Costo por derecho de trámite
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (Con ITSE posterior)	S/ 50.50
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)	S/ 61.20
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)	S/ 79.20
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)	S/ 110.30
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (Con ITSE previa)	S/ 110.30
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)	S/ 61.20
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)	S/ 79.20
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)	S/ 110.30

Anexo N° 02

“Lineamientos para la Autorización para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés), en el marco del estado de Emergencia Sanitaria Nacional y Emergencia Nacional”

Artículo 1.- Objetivo

Los presentes lineamientos tienen por objetivo homogenizar el tratamiento para la autorización para el uso temporal de vías públicas en calles específicas del Cercado de Lima, mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional decretada por el Gobierno Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son aplicables para establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente, ubicados en el Cercado de Lima para desarrollar actividad económica en vías públicas del Cercado de Lima, (solo aplica para Restaurantes y Cafés), previa evaluación.

Artículo 3.- Características Técnicas

Para el uso de la vía pública como extensión del establecimiento comercial autorizado con los giros de restaurantes y cafés ubicados en el Cercado de Lima, se debe tener en consideración las siguientes características técnicas:

3.1 El mobiliario solo podrá ser instalado en pasajes o calles o jirones o avenidas que cuenten con un mínimo de 4.20 m de ancho contados desde el límite de la fachada del establecimiento comercial hasta el final de la vereda, de los cuales se deberá dejar libre 1.20 m para la circulación peatonal. El Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento evaluará según las características de la vía.

3.2 El mobiliario debe estar conformado por sillas, mesas con o sin sombrillas individuales, atriles de menú y maceteros para la separación virtual del espacio, estos deberán ser en colores neutros o mates, cuyo modelo será homogéneo en todas las áreas de expansión que componen la cuadra. No se podrá colocar ningún mueble fuera del área autorizada.



3.3 Delimitar el área que será utilizada en la vía pública con maceteros móviles. Está prohibido la fijación de cualquier elemento en el espacio público, pudiéndose tomar como referencia la Planta tipológica de terraza que como Anexo 2.1 forma parte integrante.

3.4 Los maceteros podrán ser de arcilla o cemento o fibra de vidrio, los mismos que deben mantenerse en óptimas condiciones.

3.5 Los maceteros deben tener instaladas cuatro (04) garruchas en la base del mismo que permita su fácil movilidad y permitir la posibilidad de ser desplazadas o giradas con extrema facilidad, conforme al Anexo 2.2 que forma parte integrante.

3.6 El tipo de mobiliario a usar en las terrazas puede tener un estilo según cada restaurante, siempre y cuando sean de exterior, conforme al Anexo 2.3 que forma parte integrante. Estos deben contar con opinión conforme del área técnica del Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento.

3.7 La distribución y cantidad de mesas y sillas dependerá del espacio habilitado, priorizando que exista un corredor interno de al menos 1.50 m de ancho, entre las mesas y el borde de los maceteros.

3.8 El ingreso al espacio de la terraza debe ser controlado por un trabajador del negocio, quien debe hacer cumplir las medidas de bioseguridad dictadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 4.- De la Evaluación y autorización

Los administrados, deben presentar su solicitud para Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés), en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional, con la propuesta para la implementación del espacio público de acuerdo a las características técnicas establecidas en el artículo 3 de la presente norma, y verificado el cumplimiento de las mismas, el Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento adscrita a la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico, emitirá la autorización correspondiente en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

El trámite de la solicitud para Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés), en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional, es gratuito.

Artículo 5.- De la Vigencia de las autorizaciones

Todas las Autorizaciones para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés), en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional, tendrán una vigencia de hasta 30 días posteriores de culminada la Emergencia Sanitaria Nacional o el Estado de Emergencia Nacional decretada por el gobierno nacional, contados a partir de lo que ocurra último.

Artículo 6.- Del cumplimiento de las normas sanitarias

Los administrados que obtengan su Autorización para el Uso Temporal de Vías Públicas en Calles Específicas del Cercado de Lima (solo aplica para Restaurantes y Cafés), en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Emergencia Nacional, deben cumplir con las medidas de sanidad, salubridad, seguridad y bioseguridad dispuestas por el Gobierno Nacional.

Artículo 7.- De las capacitaciones

Los administrados que cuenten con su respectivo título habilitante podrán acceder a las capacitaciones que brindan la Gerencia de Desarrollo Económico de acuerdo con sus necesidades, con el fin de contribuir al fortalecimiento de sus capacidades y mejorar su competitividad.

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Lince

ORDENANZA N°447-2020-MDL

Lince, 12 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, los Informes N° 019 y 024-2020-MDL-GPP/SPIM, de fecha 05 y 18 de febrero de 2020, respectivamente de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, el Memorandum N° 235-2020-MDL-GPP, de fecha 05 de febrero de 2020, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 073 y 089-2020-MDL-GAJ, de fecha 13 y 21 de febrero de 2020, respectivamente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 14-2020-MDL-CAL, de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Comisión de Regidores de Asesoría Legal y el Dictamen N° 004-2020-MDL-CDH, de fecha 10 de noviembre de 2020, de la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, el artículo 53° de la referida Ley, establece que, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción, precisando que el Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, el numeral 20.2 del artículo 20° de la referida Ley, establece que, los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada mediante Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales, constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso, los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de

impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final, que los Gobiernos Locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento y presupuesto participativo se emitió la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados";

Que, mediante el Memorándum N° 018-2020-MDL-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe Técnico Sustentatorio elaborado por la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización a través del Informe N° 024-2020-MDL-GPP-SPIM, el cual solicita la aprobación del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Lince;

Que, mediante Informe N° 089 -2020-MDL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades considera se encuentra dentro del marco legal vigente, señala que: "de la revisión se advierte que el contenido de la propuesta del documento que nos ocupa, reúne las consideraciones mínimas contenidas en las normas antes señaladas, por lo que esta Gerencia, considera necesario que se continúe con el trámite administrativo que corresponde para su aprobación";

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil; así como, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del Proceso de Presupuesto Participativo, estableciéndose lineamientos de carácter general y permanente, los cuales permitirán asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo integral del distrito;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 8, el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- APRÚEBESE, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Lince, el mismo que consta de veintisiete (27) artículos y seis (06) disposiciones complementarias, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE, toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE, al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias al Reglamento aprobado en el artículo anterior, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y la publicación del mencionado dispositivo y el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe), conforme prescribe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1906486-1

Aprueban las Bases del sorteo electrónico 2020: "La Municipalidad de Lince premia tu puntualidad equipando tu Home Office"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 15-2020-MDL**

Lince, 19 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N° 425-2020-MDL/GAT/SGRROC, de fecha 10 de noviembre de 2020, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Memorándum N° 276-2020-MDL/GAT, de fecha 11 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 332-2020-MDL-GAJ, de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 307-MDL, de fecha 18 de enero de 2012, publicada en el diario oficial El Peruano, el 25 de febrero de 2012, se aprueba el "PROGRAMA DE INCENTIVOS DEL VECINO LINCEÑO PREFERENTE", en la que establece que el programa se encontrará constituido por los siguientes beneficios: 1) Tarjeta Vecino Linceño Preferente, 2) Sorteo de bienes muebles, 3) Servicio de Seguro Puntual Linceño y 4) Otros que puedan implementarse en el tiempo que coadyuven al proceso de pago oportuno de las obligaciones tributarias de Lince; facultando al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza y de los beneficios que se otorgue. De la misma forma la aprobación de nuevos beneficios y/o incentivos a los que se refiere el numeral 4 del artículo primero (...);

Que, mediante la Ley N° 29332, se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), como una herramienta de incentivos presupuestarios diseñada en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de promover la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano, el 07 de agosto de 2020, se aprueba la Meta 2 "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, establecida al 31 de diciembre 2020 por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que la meta propuesta por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) del MEF consiste en incrementar la recaudación del Impuesto Predial, como mínimo, a un nivel requerido, siendo la meta establecida para la Municipalidad Distrital de Lince la siguiente: Valla Mínima S/ 11,815,269.00 (Once millones ochocientos quince mil doscientos sesenta y nueve con 00/100 soles) y Valla Ideal S/13,587,559.00 (Trece millones quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve con 00/100 soles);

Que, el artículo 20° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 776 y modificado por Decreto Legislativo N° 952 establece que: "el rendimiento del impuesto predial constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva, en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto,



estando a su cargo la administración del mismo. El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del impuesto se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación”;

Que, mediante Ordenanza N°429-2019-MDL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, que en su artículo 64° establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria lo siguiente: “a) Formular y proponer políticas, normas, planes y programas que permitan generar rentas para la Municipalidad”; así como en su artículo 67° establece como algunas de las funciones de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente lo siguiente: “i) Diseñar, dirigir, controlar y ejecutar estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias (...)”;

Que, con Informe N° 402-2020-MDL-GAT-SGRROC, de fecha 19 de octubre de 2020, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria, señala que para el cumplimiento de la Meta 2 “Fortalecimiento

de la Administración y Gestión del Impuesto Predial” (Valla Ideal) establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se propone efectuar una campaña de incentivos denominada “LA MUNICIPALIDAD DE LINCE PREMIA TU PUNTUALIDAD EQUIPANDO TU HOME OFFICE” que consiste en llevar a cabo un sorteo en el mes de diciembre de equipos home office cuyo sorteo busca premiar a los vecinos que obtuvieron la condición de Vecino Linceño Preferente (VLP) en el presente ejercicio, lo que a su vez contribuirá a que los vecinos de Lince que mantengan adeudos municipales por sus tributos efectúen el pago voluntario de sus adeudos y con ello dar cumplimiento a la proyección de ingresos efectuados;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 253-2020-MDL-GAT, de fecha 26 de octubre de 2020, el Gerente de Administración Tributaria, hace suya la propuesta de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, y solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal para la ejecución de la campaña;

Que, con Memorándum N° 1086-2020-MDL-

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

COMUNICADO**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

GPP, de fecha 27 de octubre del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que se ha realizado la evaluación de la disponibilidad presupuestal existente para la propuesta de sorteo de equipos home office, determinando que existe recursos presupuestales hasta el monto de S/ 17,658.48 (Diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho con 48/100 soles), equivalente para ocho (08) equipos home office;

Que, con Acta de instalación de la comisión para la organización de beneficios a otorgarse en el programa de incentivos del vecino Linceño, regulado mediante Ordenanza Municipal N° 307-MDL, de fecha 18 de enero de 2012, se instala la comisión organizadora del sorteo;

Que, con Informe N° 332-2020-MDL-GAJ, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la viabilidad de aprobar las bases del Sorteo Electrónico 2020 denominado: "LA MUNICIPALIDAD DE LINCE PREMIA TU PUNTUALIDAD EQUIPANDO TU HOME OFFICE";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las bases del sorteo, que forma parte del presente Decreto, denominadas Bases del sorteo electrónico 2020: "LA MUNICIPALIDAD DE LINCE PREMIA TU PUNTUALIDAD EQUIPANDO TU HOME OFFICE".

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus subgerencias, Gerencia de Administración y Finanzas, y Sugerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1906462-1

Dejan sin efecto la R.A. N° 093-2020-MDL, mediante la cual se designó a Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 125-2020-MDL**

Lince, 17 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Visto: El Memorandum N° 234-2020-MDL-GAT-SEC, de fecha 09 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, los Informes N° 82 y 84-2020-MDL-GAT-SEC, de fechas 13 y 17 de noviembre de 2020, respectivamente; de la Subgerencia de Ejecución Coactiva y el Informe N° 034-2020-MDL/GAT, de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 17° de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 17° inciso 1, señala textualmente lo siguiente: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2020-MDL, de fecha 07 de agosto de 2020, se designó a la Abog. SARITA DEL ROSARIO QUEVEDO PORTALATINO, como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva;

Que, mediante Informe N° 84-2020-MDL-GAT-SEC, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Ejecución Coactiva, solicita: "DEJAR SIN EFECTO LA Resolución N° 093-2020-MDL, que designa desde el 08 de agosto del 2020, como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince, a la Abog. SARITA DEL ROSARIO QUEVEDO PORTALATINO, en virtud de la Resolución N° 070-2020-MDL-GAF, de fecha 30 de setiembre del 2020";

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2020-MDL, con eficacia anticipada a partir del 11 de octubre del año en curso, la misma que encargó a la Abog. SARITA DEL ROSARIO QUEVEDO PORTALATINO, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1906437-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE QUILMANA**

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Quilmaná

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2020-MDQ**

Quilmaná, 23 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Quilmaná;



VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de enero de 2020, el Informe N° 068-2020-GAT-MDQ, de fecha 05 de febrero del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Quilmaná; sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley de Modernización de la Gestión del Estado, se declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM- Decreto Supremo que los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las Entidades del Estado;

Que, el artículo 45° de la norma acotada, prescribe (...) La aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades se realizará de acuerdo al siguiente esquema (...) Las Municipalidades y sus organismos Públicos Locales, por Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...);"

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa (...);"

Que, mediante Ordenanza N° 087-2016-MDQ, de fecha 12 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Quilmaná;

Que, mediante Informe N° 007-2020-GAF-MDQ, con fecha de recepción 09 de enero de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas remite la propuesta del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, señalando que el diseño de la estructura orgánica planteada se ha

efectuado sobre la base de criterios de objetividad, simplicidad, funcionalidad, economía de recursos, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la estructura organizacional básica contenida en las disposiciones legales vigentes; por lo que se considera no más unidades orgánicas de las señaladas en el proyecto y que se incorporen en ella las funciones no previstas, esto en virtud a la realidad y disponibilidad económica de la Municipalidad Distrital de Quilmaná y al entorno situacional del gobierno local;

Que, mediante Informe N° 011-2020-GAJ-MDQ, de fecha 09 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera PROCEDENTE la aprobación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, cuyo anexos forman parte integrante de la presente, asimismo se eleve al Pleno de Concejo Municipal para su aprobación, conforme lo dispone el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 008-2020-CEPA-MDQ, de fecha 21 de enero de 2020, la Comisión de Economía, Presupuesto y Administración, con el voto por unanimidad de sus miembros Dictaminan: Procedente la Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Quilmaná;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de enero de 2020, y con la Dispensa de la Lectura del Acta y aprobación para ejecutar los acuerdos; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA QUILMANÁ

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la misma que consta de seis (6) títulos, siete (7) capítulos, ciento veintiseis (126) artículos; la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- DEROGAR, la Ordenanza N° 087-2016-MDQ, de fecha 12 de diciembre de 2016 y sus modificatorias; así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER, la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); conforme a las disposiciones previstas en la presente norma municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas competentes, tomar las acciones necesarias para la adecuación e implementación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, a la Estructura Orgánica y Organigrama aprobado con la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación en la Provincial de Cañete, y a Unidad de Imagen Institucional la publicación de la Ordenanza y el íntegro del ROF, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quilmaná www.muniquilmana.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO ANTONIO REVILLA SEMINARIO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ
ORGANIGRAMA 2020

